



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**  
**SESIÓN ORDINARIA**

**ACTA N° 4065** En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas con diez minutos del **lunes veintidós de agosto de dos mil veintidós**.

**ASISTENCIA**: Primer Vicepresidente, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana.

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS**: licenciado Salvador Alejandro Perdomo; licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, señor Alejandro Hernández Castro, señor Walter Ernesto Pineda Valdez, doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE**: licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctor Ricardo Antonio Minero Ramos y doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia.

**INASISTENCIA CON EXCUSA**: señor Óscar Rolando Castro, licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, licenciado Joel Adonay De Paz Flores, señor Edwin Eulise Ortez, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

**AGENDA**: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4063**
2. **CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
3. **INFORMES JURÍDICOS DE ADMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN**
4. **PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
5. **RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**
6. **INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
  - 6.1. **COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”**  
(Jueves 18 de agosto de 2022 - 11:30 A.M.)
  - 6.2. **COMISIÓN “AUDITORÍA”**  
(Viernes 12 de agosto de 2022 - 11:35 A.M.)

**6.3. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”  
(Martes 16 de agosto de 2022 – 11:00 A.M.)**

**6.4. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO  
ODONTOLÓGICO”  
(Miércoles 17 de agosto de 2022 - 11:50 A.M.)**

**7. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

**Desarrollo de la sesión:**

Presidió la sesión el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo.

La doctora Menjívar de Hernández solicitó que se modificara la agenda a fin de conocer en los informes de las comisiones de trabajo, el acta de la Comisión de Recursos Humanos y Jurídica como 6.1 y posteriormente continuar con el resto de las actas, esto debido a compromisos adquiridos previamente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Alvarado, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación de la agenda con la modificación en el orden solicitado. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

**1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 4063**

**Se hace constar que se incorporó a la sesión la licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, representante del Ministerio de Trabajo; e ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, representante del Ministerio de Economía.**

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta número 4063. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

**2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**

**2.1. Leonel Avilés y Asociados, expone su punto vista en cuanto a los requisitos solicitados para el proceso de precalificación N° PREC-001/2022-G, denominado: “PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICO HOSPITALARIA ESPECIALIZADA EN GINECOLOGÍA Y**

PERINATOLOGÍA”, con la intención de que sean tomados en cuenta en futuros procesos que realice el ISSS.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

2.2. **Leonel Avilés y Asociados**, solicita que sea revisada nuevamente la experiencia técnica que presentó para la **precalificación N° PREC-002/2022-G**, denominada: “PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA ESPECIALIZADA EN INTERVENCIONES MÉDICO QUIRÚRGICAS CON ÉNFASIS EN TRASPLANTES”, y que se rectifique la calificación técnica,

por considerar que fue presentada toda la información requerida en orden y tiempo, según lo establecido en las bases de precalificación.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

- 2.3. **Oyarzun S.A. de C.V.**, manifiesta que está en la disposición de renovar el contrato de arrendamiento que tiene con el ISSS de las instalaciones del sitio de transmisión del Picacho, ubicado en el Volcán de San Salvador, con un reajuste según la inflación reportada por el BCR, por lo que el nuevo canon mensual para el año 2023 sería por un valor de \$949.84 más IVA, manteniendo las demás condiciones del contrato actualmente vigentes.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, informó que la sociedad **Oyarzun S.A. de C.V.**, en su escrito manifiesta que está en la disposición de renovar el contrato de arrendamiento que tiene con el ISSS de las instalaciones del sitio de transmisión del Picacho, ubicado en el Volcán de San Salvador, con un reajuste según la inflación reportada por el BCR, por lo que el nuevo canon mensual para el año 2023 sería por un valor de \$949.84 más IVA, manteniendo las demás condiciones del contrato actualmente vigentes. Lo que corresponde en este caso es que la Unidad Jurídica en coordinación con la Subdirección Administrativa brinde una respuesta.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el escrito presentado por la sociedad Oyarzun S.A. de C.V., el cual se dio por recibido con 8 votos a favor, con la recomendación que la Unidad Jurídica en coordinación con la Subdirección Administrativa analicen la procedencia de lo solicitado por la sociedad OYARZUN S.A. DE C.V., que realicen el trámite según corresponda, presenten un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinden una respuesta

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1572.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **OYARZUN S.A. DE C.V.**, EN EL QUE MANIFIESTA QUE ESTÁ EN LA DISPOSICIÓN DE RENOVAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE TIENE CON EL ISSS DE LAS INSTALACIONES DEL SITIO DE TRANSMISIÓN EL PICACHO, UBICADO EN EL VOLCÁN DE SAN SALVADOR, CON UN REAJUSTE SEGÚN LA INFLACIÓN REPORTADA POR EL BCR, POR LO QUE EL NUEVO CANON MENSUAL PARA EL AÑO 2023 SERÍA POR UN VALOR DE US \$949.84 MÁS IVA, MANTENIENDO LAS DEMÁS CONDICIONES DEL CONTRATO ACTUALMENTE VIGENTES; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **OYARZUN S.A. DE C.V.**, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA EN COORDINACIÓN CON LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, ANALICEN LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD OYARZUN S.A. DE C.V., QUE REALICEN EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTEN UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDEN UNA RESPUESTA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 2.4. **Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia**, notifica la sentencia dictada a las 10:00 horas del día 10 de agosto de 2022, en el proceso de inconstitucionalidad con número de referencia 62-2019, por medio de la cual **declaró inconstitucional** de modo general y obligatorio el artículo 147 ordinales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° parte inicial, 14°, 15°, 16°, 17° 18° y 20° del Reglamento Interno de Trabajo del ISSS.

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

---

[Redacted]



[Redacted text block]

A [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

La licenciada López Rosales informó sobre la invitación que la Dirección General en el transcurso de la semana les hará llegar, que se refiere al Congreso de Humanización, el cual se llevará a cabo el día viernes 26 del presente mes, a las 8:30 a.m. en el Hotel Sheraton. En ese sentido, solicitó que la Comisión de Auditoría del día viernes, no se lleve a cabo, que se traslade para el día jueves 25, para que todos los miembros de este Consejo puedan asistir al evento, agregó que, será un honor tener la presencia de todos.

Los señores del Consejo Directivo con 8 votos, se dieron por enterados de la invitación.

### 3. INFORMES JURÍDICOS DE ADMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN

- 3.1. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **PROCAPS, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203 y 8140301**, contenidos en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] Colaboradora Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La licenciada [REDACTED] Colaboradora Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **PROCAPS, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203 y 8140301**, contenidos en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **5 de septiembre de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad PROCAPS, S.A. de C.V., y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2022-1574.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203 Y 8140301**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

#### **CÓDIGOS RECURRIDOS Y DECLARADOS DESIERTOS**

| No. | CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN   | CANTIDAD SOLICITADA |
|-----|---------|---|---------------------|
| 1   | 8010364 | Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.       | 250,000             |
| 2   | 8010515 | Prednisona; 5 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual                     | 1,600,000           |
| 3   | 8020402 | Dimenhidrinato; 50 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual                | 1,000,000           |
| 4   | 8050105 | Fenazopiridina Clorhidrato; 200 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual | 350,000             |
| 5   | 8080203 | Imipramina Clorhidrato; 25 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual      | 160,000             |

|   |         |  |       |
|---|---------|--|-------|
| 6 | 8140301 | Mebendazole; 100 mg /5 mL; Suspensión Oral; Frasco 30 mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta. | 7,200 |
|---|---------|--|-------|

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1468.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4063, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

**ACUERDO #2022-1575.AGO.-** El Consejo Directivo después de HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **PROCAPS, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS **8010364, 8010515, 8020402, 8050105, 8080203 Y 8140301**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

#### CÓDIGOS RECURRIDOS Y DECLARADOS DESIERTOS

| No. | CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN  | CANTIDAD SOLICITADA |
|-----|---------|--|---------------------|
| 1   | 8010364 | Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, protegido de la luz.                            | 250,000             |
| 2   | 8010515 | Prednisona; 5 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual  | 1,600,000           |
| 3   | 8020402 | Dimenhidrinato; 50 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual                                     | 1,000,000           |
| 4   | 8050105 | Fenazopiridina Clorhidrato; 200 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual                      | 350,000             |
| 5   | 8080203 | Imipramina Clorhidrato; 25 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual                           | 160,000             |
| 6   | 8140301 | Mebendazole; 100 mg /5 mL; Suspensión Oral; Frasco 30 mL con dosificador graduado tipo jeringa o pipeta. | 7,200               |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1468.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4063, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED] CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 3.2. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **8030108 y 8080313**, a favor de las sociedades Farlab, S.A. de C.V. y Ovidio J. Vides, S.A. de C.V., respectivamente, contenidos en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] Colaboradora Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La licenciada Rossana Olimpia Márquez de Ortiz, Colaboradora Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **8030108 y 8080313**, a favor de las sociedades Farlab, S.A. de C.V. y Ovidio J. Vides, S.A. de C.V., respectivamente, contenidos en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **5 de septiembre de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Seven Pharma El Salvador, S.A. de C.V., y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2022-1576.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **8030108 Y 8080313**, A FAVOR DE LAS SOCIEDADES FARLAB, S.A. DE C.V. Y OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A FARLAB, S.A. DE C.V. y OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**

| No. | CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN   | CANTIDAD OFERTADA | SOCIEDAD ADJUDICADA           | CANTIDAD ADJUDICADA | MARCA            | PAÍS    | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL (\$) |
|-----|---------|---|-------------------|-------------------------------|---------------------|------------------|---------|----------------------|------------------|
| 1   | 8030108 | Salbutamol (Sulfato); 100 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C), 200 - 250 Inhalaciones | 55,000            | FARLAB, S.A. DE C.V.          | 55,000              | PHARM INTER      | CHINA   | \$1.350000           | \$74,250.00      |
| 2   | 8080313 | Levetiracetam 1000 mg tableta ranurada, empaque primario individual o frasco.   | 120,000           | OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V. | 120,000             | GLAXOSMITHKLIN E | BÉLGICA | \$0.516300           | \$61,956.00      |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1468.AGO.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4063**, DE FECHA **8 DE AGOSTO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) ADMITIR EL RECURSO DE**





El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Vacuna, S.A. de C.V., y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2022-1578.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060327**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**

| No. | CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN  | CANTIDAD OFERTADA | SOCIEDAD ADJUDICADA               | CANTIDAD ADJUDICADA | MARCA  | PAIS        | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL (\$) |
|-----|---------|--|-------------------|-----------------------------------|---------------------|--------|-------------|----------------------|------------------|
| 8   | 8060327 | Acido Tranexámico 100 mg/mL Solución Inyectable Ampolla o Frasco Vial 5 MI | 4,500             | LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. | 4,500               | VIJOSA | EL SALVADOR | \$12.790000          | \$57,555.00      |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1468.AGO.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4063**, DE FECHA **8 DE AGOSTO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2°)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

**ACUERDO #2022-1579.AGO.-** El Consejo Directivo después de HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD VACUNA, S.A. DE C.V., POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060327**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**

| No. | CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN  | CANTIDAD OFERTADA | SOCIEDAD ADJUDICADA               | CANTIDAD ADJUDICADA | MARCA  | PAIS        | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL (\$) |
|-----|---------|--|-------------------|-----------------------------------|---------------------|--------|-------------|----------------------|------------------|
| 8   | 8060327 | Ácido Tranexámico 100 mg/mL Solución Inyectable Ampolla o Frasco Vial 5 MI | 4,500             | LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. | 4,500               | VIJOSA | EL SALVADOR | \$12.790000          | \$57,555.00      |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1468.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA N° **4063**, DE FECHA **8 DE AGOSTO DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED] CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Quimex, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8120033**, a favor de la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.** contenido en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] Colaboradora Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La licenciada [REDACTED] Colaboradora Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Quimex, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8120033**, a favor de la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M22000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **5 de septiembre de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Quimex, S.A. de C.V., y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2022-1580.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8120033**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN**

**DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

**CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A FALMAR, S.A. DE C.V.**

| No. | CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN  | CANTIDAD OFERTADA | SOCIEDAD ADJUDICADA  | CANTIDAD ADJUDICADA | MARCA  | PAIS        | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL (\$) |
|-----|---------|--|-------------------|----------------------|---------------------|--------|-------------|----------------------|------------------|
| 3   | 8120033 | Crema Fría; Cera de Ésteres Cetílicos 125 g, Cera Blanca 120 g, Aceite Mineral 560 g, Borato de Sodio 5 g, Agua Purificada 190 mL, cantidad Aproximada 1,000 g.; Crema; Tarro de 250 g | 82,200            | FALMAR, S.A. DE C.V. | 82,200              | FALMAR | EL SALVADOR | \$2.500000           | \$205,500.00     |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1468.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4063, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

**ACUERDO #2022-1581.AGO.-** El Consejo Directivo después de HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8120033**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD FALMAR, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000013**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES MÉDICAS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A FALMAR, S.A. DE C.V.**

| No. | CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN   | CANTIDAD OFERTADA | SOCIEDAD ADJUDICADA  | CANTIDAD ADJUDICADA | MARCA  | PAIS        | PRECIO UNITARIO (\$) | MONTO TOTAL (\$) |
|-----|---------|---|-------------------|----------------------|---------------------|--------|-------------|----------------------|------------------|
| 3   | 8120033 | Crema Fría; Cera de Ésteres Cetílicos 125 g, Cera Blanca 120 g, Aceite Mineral 560 g, Borato de Sodio 5 g, Agua Purificada 190 mL, cantidad Aproximada 1,000 g.; Crema; | 82,200            | FALMAR, S.A. DE C.V. | 82,200              | FALMAR | EL SALVADOR | \$2.500000           | \$205,500.00     |

|  |                |  |  |  |  |  |  |  |
|--|----------------|--|--|--|--|--|--|--|
|  | Tarro de 250 g |  |  |  |  |  |  |  |
|--|----------------|--|--|--|--|--|--|--|

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1468.AGO., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4063, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED] CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### 4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 4.1. Presentación de la justificación, presupuesto y solicitud de autorización para el pago de la gestión de compra N° 8M22000007, denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ANTIRRETROVIRAL ZIDOVUDINA 10 MG/ML A TRAVÉS DE OPS".

Para este punto estuvieron presentes: licenciada Wendy Celina Melara Peña, Subdirectora de Logística en funciones; doctor José Adán Martínez Alvarenga, Jefe de División Regulación, Normalización y Vigilancia en representación de la Subdirección de Salud; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación y Monitoreo de Suministros; doctora Zoila Angélica Gonzalez de Joyar, Jefe de Medicina Materno Fetal, Coordinadora Comité VIH en el Hospital Materno Infantil 1° de Mayo; [REDACTED] Analista de Desarrollo Institucional de la Unidad de Vinculación Estratégica; [REDACTED] Analista de UACI.

La ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación y Monitoreo de

Suministros, presentó el informe de planificación de necesidad para gestión de compra denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ANTIRRETROVIRAL ZIDOVUDINA 10 mg /mL FRASCO VIAL 20 mL A TRAVÉS DE OPS**”, el cual pertenece a la especialidad de Infectología y es de uso según Protocolo de Atención para personas con VIH/SIDA.

**OBJETIVO:**

Garantizar la cobertura de estos medicamentos para ser suministrados oportunamente a los derechohabientes que requieren este tipo de tratamiento para la mejora de sus diagnósticos médicos.

**COBERTURA ACTUAL DE ABASTECIMIENTO:**

La estrategia de abastecimiento institucional de los medicamentos antirretrovirales se realiza a través de convenios con diferentes organismos, los cuales, desde años anteriores han sido efectivos para garantizar los tratamientos a los pacientes que requieren el suministro de los medicamentos en mención.

La proyección de antirretrovirales para el año 2023 se ha realizado bajo los siguientes supuestos:

| Código  | Descripción  | #Pacientes Dic2022 | #Pacientes Dic2023 | CPM Estimado 2022 | CPM Estimado 2023 | CPM Estimado Jun 2024 | Comentario  |
|---------|--|--------------------|--------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|---|
| 8250207 | Zidovudina (AZT) 10 mg/mL Solución Para Infusión I.V. Frasco Vial 20 mL, Protegido de la Luz | 4                  | 4                  | 4                 | 4                 | 4                     | Considerar 42 viales al año, sin crecimiento anual. |

Cabe mencionar que para el código en mención actualmente no se cuenta con existencias ni entregas pendientes.

La solicitud de cotización a OPS sobre este medicamento se realizó el 21 de enero de 2022.

**ANTECEDENTES:**

En el año 2016, la Organización Mundial de la Salud OMS publicó sus directrices unificadas sobre el uso de los antirretrovirales (ARV) para el tratamiento y la prevención de la infección por el VIH, en las cuales se recomienda que se proporcione tratamiento antirretroviral (TAR) a todas las personas con infección por el VIH.

El Instituto, miembro activo de la Comisión Nacional para la Prevención y Control del VIH en el ámbito laboral, ha trabajado de manera intersectorial impulsando medidas que brinden una respuesta inmediata y acertada ante el VIH y su impacto en la salud de la población económicamente activa; mediante el apoyo a las empresas en la creación de políticas que promuevan la prevención y manejo de los casos de trabajadores positivos al virus quienes son tratados por medio de terapias de alta efectividad y seguridad para controlar el virus y evitar el aumento de carga viral.

La terapia antirretroviral es el tratamiento de las personas infectadas con el virus del sida de la inmunodeficiencia humana, el tratamiento consiste en una combinación de fármacos (comúnmente llamada

"terapia antirretroviral de gran actividad" o TARGA) que suprime la replicación del virus, es necesario que los pacientes que presentan un cuadro viral inicie a tomar los medicamentos lo más pronto posible después de que se les diagnostique la infección; si el paciente no recibe el tratamiento el virus vuelve a replicarse y a destruir las defensas, es por ello que se vuelve fundamental contar con la oportuna adquisición de los medicamentos ARV, a fin de no discontinuar tratamientos a los derechohabientes que lo requieren.

#### **DETALLE DEL CÓDIGO A GESTIONAR**

Con fecha 1 de julio del presente, a través de nota con referencia SLV-COO-010/20/2-302, el representante de la Organización Panamericana de la Salud OPS, a efectos de emitir orden de compra, remitió estimaciones de precios del medicamento, en donde el Instituto validó las especificaciones técnicas detalladas en la factura proforma REQ22-00001155.

Es importante destacar que para el código 8250207 existe poca oferta de acceso por parte de los proveedores debido a que se cuenta con poca disponibilidad local, por lo que adquirirlo a través del convenio con OPS se vuelve una alternativa favorable de aprovisionamiento, lo que exhorta a cubrir la necesidad de código y provisión de servicios en nuestros Centros de Atención ya que es vital para contar con este medicamento, proporcionando así los tratamientos más beneficiosos y oportunos a los derechohabientes que requieran.

En virtud de lo anterior, se RECOMIENDA realizar la adquisición del código, según detalle siguiente:

| Nº | CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN                               | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD A COMPRA | PRECIO UNITARIO | MONTO    |
|----|---------|---|------------------|-------------------|-----------------|----------|
| 1  | 8250207 | ZIDOVUDINA 10 mg /mL<br>FRASCO VIAL 20 mL | Unidad           | 45                | \$4.800000      | \$216.00 |

La presente proforma cuenta con visto buenos del especialista, Dra. Ana Elizabeth Rodríguez de Viana en fecha 11 de julio 2022

#### **PRECIOS Y PRESUPUESTO:**

Se consideró la recomendación del Informe de Precios referencia: OIM-20227-235ACPR de fecha 20/07/2022, el cual, fue emitido por la Oficina de Inteligencia de Mercado, quienes en el mismo concluyen que entre las estrategias para garantizar el acceso equitativo a medicamentos para el VIH, la Organización Panamericana para la Salud (OPS) cuenta con precios negociados directamente con los fabricantes lo que mejora la disponibilidad y acceso de dichos productos, permitiendo obtener medicamentos seguros, eficaces y de calidad a precios competitivos.

Por corresponder a una compra por medio de convenio, se ha procedido a cargar en SAFISSS cantidades y precios unitarios del código cotizados y se informa que los costos de fletes, comisiones y otros cargos serán

gestionados por la Sección Trámite de Pago, por medio de la cuenta TRANSPORTE DE BIENES MUEBLES, MATERIALES, SUMINISTROS Y ARTICULOS VARIOS (Transporte, fletes y almacenamiento) bajo el analítico de gastos 5430401 según detalle:

| DETALLE                       | REQ22-00001155  |
|-------------------------------|-----------------|
| Cargos por flete aéreo        | \$542.00        |
| Cargos por seguro             | \$0.81          |
| Gastos de servicio (4.25%)    | \$9.18          |
| <b><u>COSTOS TOTALES:</u></b> | <b>\$551.99</b> |

**COBERTURA PLANIFICADA DE LA COMPRA:**

- a. Con la adquisición de la presente gestión de compra se proyecta lograr una cobertura de 11.25 meses.
  
- b. La cobertura de este código se ha estimado para cubrir desde la fecha de ingreso, estimada en el mes de noviembre del presente, usando fondos del año 2022.

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Se informa que Cooperación Externa ha solicitado autorización a OPS para realizar la transferencia bancaria a más tardar la penúltima semana del mes de agosto, dado que hasta el 09 de agosto de 2022 se ha emitido la aceptación de la proforma y se dará inicio a los trámites de adjudicación y posteriormente se estaría realizando el anticipo.

OPS ha indicado que van a informar a la Sede sobre el tema de transferencia y notificarán la indicación que reciban al respecto, sin embargo, indican que tan pronto cuente con la evidencia de la transferencia tenga a bien compartir para dar seguimiento en la Sede y colocar la orden de compra.

**CUADRO COMPARATIVO DE CANTIDADES:**

| CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN                            | CANTIDAD 2022 | ULTIMA COMPRA | DIF | %    |
|---------|--|---------------|---------------|-----|------|
| 8250207 | ZIDOVUDINA 10 mg /mL FRASCO VIAL 20 mL | 45            | 90            | 45  | 100% |

Así mismo, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y aprobación la solicitud de autorización para el pago de la gestión de compra N° 8M22000007, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ANTIRRETROVIRAL ZIDOVUDINA 10 MG/ML A TRAVÉS DE OPS**". Dio a conocer la asignación presupuestaria establecida para el 2022 de \$216.00, costo de flete de \$551.99, haciendo un total de \$767.99. Objetivo: Garantizar la cobertura de estos medicamentos para ser suministrados oportunamente a los derechohabientes que requieren este tipo de tratamiento para la mejora de sus diagnósticos médicos, con base en lo anterior requieren: autorizar el pago a la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, en base a la

Factura Proforma REQ22-00001155 proporcionada por la oficina de Washington, D.C. de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, y la opinión técnica del especialista de fecha 19 de agosto de 2022, por un monto estimado de \$767.99, monto que incluye costo total del producto, flete, el seguro y el 4.25% de cargo por servicio de OPS, según detalle:

| CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN  | CANTIDAD RECOMENDADA | PRECIO UNITARIO | COSTO TOTAL DEL PRODUCTO | CARGOS POR FLETE | CARGOS POR SEGURO | GASTOS POR SERVICIO | MONTO TOTAL |
|---------|--|----------------------|-----------------|--------------------------|------------------|-------------------|---------------------|-------------|
| 8250207 | Zidovudina (AZT); 10 mg/mL ; Solución Para Infusión I.V.; Frasco Vial 20 mL, Protegido de la Luz | 45                   | \$ 4.80         | \$ 216.00                | \$ 542.00        | \$ 0.81           | \$ 9.18             | \$ 767.99   |

El licenciado Perdomo observó la redacción del ordinal 4°, que dice: autorizar la modificación a la PAAC.

La ingeniera Munguía Molina explicó que se está incluyendo en todos los procesos que llevan alguna modificación con respecto a la PAAC aprobada el 17 de enero, para mantenerla actualizada, ya sea para que incorporen un proceso, modifiquen con respecto al dato de presupuestos o fecha de contratación, que son los datos que incluye la PAAC.

El licenciado Perdomo consultó si es por la compra, por los 45 zidovudina.

La ingeniera Munguía Molina respondió que sí.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de la gestión de compra N° 8M22000007, la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1582.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA Y PRESUPUESTO PARA LA GESTIÓN DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ANTIRRETROVIRAL ZIDOVUDINA 10 MG /ML FRASCO VIAL 20 ML A TRAVÉS DE OPS**", Y LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LO RECOMENDADO PARA LA GESTIÓN EN REFERENCIA, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL; CON BASE A LA JUSTIFICACIÓN DE COMPRA PROPORCIONADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO, A LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR EL ESPECIALISTA DE FECHA 19 DE

AGOSTO DE 2022 Y A LA FACTURA PROFORMA REQ22-00001155, REMITIDA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO INCLUIDO EN LA GESTIÓN DE COMPRA N° **8M22000007**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ANTIRRETROVIRAL ZIDOVUDINA 10 MG /ML FRASCO VIAL 20 ML A TRAVÉS DE OPS**", Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL "H" DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: "SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES"; Y EL ARTÍCULO 4, LITERAL "A" Y "B" DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: "SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: A) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA Y B) LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ"; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA **ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS**, CON BASE EN LA FACTURA PROFORMA REQ22-00001155 PROPORCIONADA POR LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2022, POR UN MONTO ESTIMADO DE **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US \$767.99)**, MONTO QUE INCLUYE COSTO TOTAL DEL PRODUCTO, FLETE, EL SEGURO Y EL 4.25% DE CARGO POR SERVICIO DE OPS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

| CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN  | CANTIDAD RECOMENDADA | PRECIO UNITARIO | COSTO TOTAL DEL PRODUCTO | CARGOS POR FLETE | CARGOS POR SEGURO | GASTOS POR SERVICIO | MONTO TOTAL |
|---------|--|----------------------|-----------------|--------------------------|------------------|-------------------|---------------------|-------------|
| 8250207 | Zidovudina (AZT); 10 mg/mL ; Solución Para Infusión I.V.: Frasco Vial 20 mL, Protegido de la Luz | 45                   | \$ 4.80         | \$ 216.00                | \$ 542.00        | \$ 0.81           | \$ 9.18             | \$ 767.99   |

**OBSERVACIONES:**

- ✓ EL PRECIO UNITARIO PRESENTADO ES EL OFERTADO POR EL FABRICANTE.
- ✓ EL MONTO TOTAL PRESENTADO, INCLUYE EL COSTO TOTAL DEL PRODUCTO, CARGO POR SERVICIO DEL 4.25%, MÁS FLETE Y SEGURO.

- ✓ EL CARGO POR SERVICIO A OPS DE 4.25%, ES POR UN MONTO TOTAL DE NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US \$9.18), SEGÚN FACTURA PROFORMA
- ✓ LOS DATOS ANTERIORMENTE CITADOS SON ESTIMADOS POR LO QUE PUEDEN VARIAR AL MOMENTO DE LA REMISIÓN DEL PRODUCTO Y LA FACTURA.

DE CONFORMIDAD A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2022; FACTURA PROFORMA REQ22-00001155, PROPORCIONADA POR LA OFICINA DE WASHINGTON, D.C. DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2022, Y NOTAS DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, AMBAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2022, QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO NUEVE DE LA PRESENTE ACTA.

2º) AUTORIZAR A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE LAS OPERACIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS COSTOS SEGÚN LA FACTURA PROFORMA REMITIDA; LO ANTERIOR CONSIDERANDO QUE LOS COSTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE SON ESTIMADOS A LA FECHA DE LA RECOMENDACIÓN.

3º) AUTORIZAR REALIZAR EL INGRESO DE LOS DATOS DE LOS PRODUCTOS EN SISTEMA INFORMÁTICO Y LAS MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, EN EL CASO QUE PROCEDAN, CONSIDERANDO LO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

- A. LO PERMITIDO POR LOS PARÁMETROS DEL SISTEMA INFORMÁTICO.
- B. LOS DATOS DETALLADOS EN LA FACTURA FINAL, ACEPTADA POR EL ISSS. EN EL CASO QUE LAS VARIACIONES DEL PRECIO DEL PRODUCTO EN LA FACTURA FINAL SUPEREN EL 10% CON RESPECTO A LO AUTORIZADO, SE DEBERÁ PRESENTAR A CONSEJO DIRECTIVO PARA CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

4º) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO 2022-0102.ENE DEL 17/01/2022, PARA INCLUIR EL PRESENTE PROCESO EN LA MISMA. 5º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE LA UACI NOTIFIQUE A LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD OPS/OMS, EL RESULTADO DE ESTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **declaratoria de urgencia** y de los **aspectos generales** para la **contratación directa** N° 4022000006, denominada: **"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES PARA IMPLEMENTAR EL TRASPLANTE DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS EN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS, SAN SALVADOR"**; con base en la



causal regulada en la letra e) del Art. 72 LACAP.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| [REDACTED] |
|            |            |            |            |            | [REDACTED] | [REDACTED] |

[REDACTED]



[Redacted]



[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[REDACTED]

## 5. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

- 5.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades: **I) ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., Y II) BIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** por estar en contra de la **adjudicación** del código **A964301** a favor de la sociedad **EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.,** contenido en la **licitación pública** N° **2Q23000011,** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA APOYO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”.**

Estuvieron presente para este punto: [REDACTED]

[REDACTED] miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Comejo, Jefa de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; e ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

El [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación relacionada a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades **Electrolab Medic, S.A. de C.V.** y **Bios El Salvador, S.A. de C.V.** por estar en contra de la **adjudicación** del código **A964301**, a favor de la sociedad **Equipos para Laboratorios, S.A. de C.V.**, contenidos en la **licitación pública N° 2Q23000011** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA APOYO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1**”, según el detalle siguiente:

**CÓDIGO ADJUDICADO Y RECURRIDO A FAVOR DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**

| N°                                | CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL   | DESCRIPCIÓN COMERCIAL  | U. M. | CANT. SOLIC. | OFERTANTE                               | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO      | PAÍS     | PRECIO UNITARIO (US) | CANTIDAD | MONTO TOTAL (US \$) |
|-----------------------------------|---------|--|--|-------|--------------|---|----------------|-------|-------------|----------|----------------------|----------|---------------------|
| 1                                 | A964301 | REFRIGERADOR DE CADÁVERES CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3 CADÁVERES | REFRIGERADOR DE CADÁVERES CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3 CADÁVERES | UN    | 5            | EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. | PRINCIPAL      | KUGEL | SMC 40/0300 | ALEMANIA | \$30,102.00          | 5        | \$150,510.00        |
| SUBTOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO) |         |  |  |       |              |   |                |       |             |          |                      |          |                     |
| \$150,510.00                      |         |  |  |       |              |   |                |       |             |          |                      |          |                     |

Según Acuerdo de Consejo Directivo #2022-1366.JUL., contenido en el acta N° 4060, de fecha **18 de julio de 2022**, respecto de lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los recursos de revisión interpuestos por las sociedades **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.** y **BIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, fueron admitidos mediante los acuerdos #2022-1443.AGO y #2022-1444.AGO., contenidos en el Acta N° 4063, de fecha **8 de agosto de 2022**, y acumulados mediante el Acuerdo #2022-1445.AGO., contenido en la misma acta y fecha antes citada, en cumplimiento a los artículos 77, 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y art. 71 del Reglamento de la misma Ley, cuyo término para su resolución vence el día **lunes 22 de agosto de 2022**.

El ingeniero Palacios Durán, expuso el análisis realizado de la manera siguiente:

**Argumentos de la recurrente**

**BIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:**

- *La adjudicada no cumple con la característica General A06 “Dimensiones del área física disponible: Hospital Amatepec: 8.00mts. de largo x 4.80mts de ancho x2.25mts. de alto.....”, por consiguiente NO cumple con los 11 criterios técnicos para que obtenga el 100% de ponderación.*

**Argumentos de la adjudicada**

**EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V**

- No se pronunció respecto al incumplimiento atribuido por Bios El Salvador, S.A. de C.V.

- Manifiesta que en el caso de Bios El Salvador, S.A. de C.V., ofertó “entrega única en 30 días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2023”, siendo lo solicitado por el Instituto 30 días calendario contados a partir del 1°. de enero de 2023. Ofertando por un plazo superior al solicitado en las bases de licitación por lo que, no se le adjudicó el código A964301.

#### **Análisis de la CEAN**

- Como lo manifiesta Bios El Salvador, S.A. de C.V., se estableció que la oferta de la adjudicada no cumple con la característica general A06, en ese sentido, EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. cumple con 10 de las 11 características generales requeridas para el código A964301, siendo el porcentaje alcanzado o cumplido en el presente proceso de compra de 90.9% y no de 100% como lo estableció la CEO en su respectiva acta de recomendación de fecha 08 de julio de 2022. No obstante lo antes expuesto, de conformidad a lo establecido en el romano III, numeral 3 “EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA” de la base de la presente licitación, en el cual se establece que la nota mínima que deberá obtener el ofertante será de 90%, para ser considerada en el proceso de recomendación, la oferta de la adjudicada continúa considerándose como elegible.
- El código A964301 se adjudicó a EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., por haber ofertado que la forma de entrega de dicho equipo sería de 30 días calendarios, de conformidad lo establecido en el romano III, numeral 4. Obligaciones del Contratista, sub numeral 4.4.1, y en el Anexo 2, denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, de la base de la Licitación Pública 2Q23000011; condición que no cumplía la oferta de Bios El Salvador, S.A. de C.V.

#### **Argumentos de la recurrente (ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.)**

- *Ciertas especificaciones técnicas que fueron referenciadas dentro de la documentación técnica del equipo ofertado presentado por la adjudicada, no se encuentran de forma textual dentro de la documentación emitida por el fabricante, tal como es el caso de la especificación técnica A02 mediante la cual se solicita: “gavetas individuales con sus respectivas puertas con seguro de cierre” y en el catálogo solo se referencia a bandejas de cuerpos (folio 1317); con relación al modelo ofertado por la adjudicada SMC 40/0300, marca kugel, en los folios 1321, 1316 y 1315 se establece: “Type: R-KT 80-120V-60HZ, “SMC STECK – RE 30/03-LUK” y modelos “KT” y “TKT” no así el modelo ofertado.*
- *Asimismo, la recurrente manifiesta que subsanaron la prevención efectuada por la CEO y presentaron copia certificada por Notario de la Solvencia Municipal vigente, ya que la original había sido presentada en la Licitación Pública 2Q23000013, y de conformidad al Art. 4 inciso 2° de la LPA cumplieron con dicho requisito, haciendo énfasis que la CEO no hizo la diferencia que la solvencia presentada era una copia certificada y no una copia simple.*

#### **Argumentos de la adjudicada (EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.)**

- No se pronunció respecto al incumplimiento atribuido por Electrolab Medic, S.A. de C.V.

- La sociedad Electrolab Medic, S.A. de C.V., presentó copia de la solvencia municipal, aunque se le requirió original, so pretexto que el documento original fue presentado en otra licitación pública.

#### **Análisis de la CEAN**

- En acta de fecha 17 de agosto de 2022, la Comisión Evaluadora concluyó lo siguiente:

“Al respecto los miembros de esta Comisión aclaran que la especificación técnica A02, si bien es cierto, ha sido referenciada en el folio (14 de la oferta) 00001317, el mismo se encuentra descrito en los folios 00001319 y 00001317.

Además, se ha corroborado que efectivamente como lo manifiesta ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., el modelo ofertado por la adjudicada es SMC- 40/0300, sin embargo, el tipo ofertado pertenece al “KT”.

Finalmente reunidos esta Comisión, para efectuar la evaluación técnica del código A964301, al ofertante ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., se ha podido advertir que a folio 00000751 y 00000750, se encuentra el Acta de Visita obligatoria efectuada al Hospital Amatepec, la cual es una impresión a color, no constando la original y según lo señalado en el romano III, en su último inciso, de la base de la presente licitación pública, el cual literalmente dice : “NOTA: Los documentos solicitados en el numeral 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA y que se requieren conforme a los anexos de estas Bases de Licitación o que serán emitidos por los ofertantes, deben ser presentados en ORIGINAL”; en ese sentido dicha oferta no puede considerarse como elegible y por consiguiente basados en la opinión técnica emitida el 08 de julio de 2022, se reitera nuestra recomendación para que el código A964301, se adjudicado a la sociedad EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.”.

- Esta CEAN, considera pertinente aclarar, que al verificar el expediente del presente proceso de compra, el documento que se encuentra a folio 00001905 y que proporcionó la adjudicada junto a su escrito de fecha 04 de julio de 2022 (subsanao prevenciones), es una COPIA SIMPLE DE UNA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL, es decir, que la certificación notarial no consta en original.
- Pudo constatar que de folio 0000752 al 0000750, se encuentran las actas de visitas presentadas por la recurrente, constando a folio 0000752 el acta de visita original efectuada al Hospital Regional de Sonsonate, no obstante, de folio 0000751 al 0000750, efectivamente como lo manifestó la CEO, se encuentra una impresión a color del acta de visita efectuada al Hospital Amatepec, no así la original; es por lo anterior, que esta Comisión Especial pudo determinar que la documentación técnica presentada por ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. con su oferta, específicamente el acta de visita efectuada al Hospital Amatepec, no fue presentada conforme a lo establecido en la base de la presente licitación y, por no ser un documento considerado como subsanable en el proceso de compra en comento, advirtiéndose referido incumplimiento, la oferta de ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., no puede considerarse como elegible

**Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel**

**CONFIRMAR la ADJUDICACIÓN del código A964301, a favor de la sociedad EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., contenidos en la Licitación Pública N° 2Q23000011 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA APOYO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, según el detalle siguiente:**

| N°                                       | CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL   | DESCRIPCIÓN COMERCIAL  | U. M. | CANT. SOLIC. | OFERTANTE                               | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO      | PAÍS     | PRECIO UNITARIO (US \$) | CANTIDAD | MONTO TOTAL (US \$) |
|--|---------|--|--|-------|--------------|---|----------------|-------|-------------|----------|-------------------------|----------|---------------------|
| 1  | A964301 | REFRIGERADOR DE CADÁVERES CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3 CADÁVERES | REFRIGERADOR DE CADÁVERES CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3 CADÁVERES | UN    | 5            | EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. | PRINCIPAL      | KUGEL | SMC 40/0300 | ALEMANIA | \$30,102.00             | 5        | \$150,510.00        |
| <b>SUBTOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)</b> |         |  |  |       |              |   |                |       |             |          |                         |          | <b>\$150,510.00</b> |

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. y BIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1584.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS **RECURSOS DE REVISIÓN** INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. Y BIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A964301, A FAVOR DE LA SOCIEDAD EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.,** CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000011, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA APOYO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”,** SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO ADJUDICADO Y RECURRIDO A FAVOR DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**

| N° | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | U. M. | CANT. SOLIC. | OFERTANTE | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO | PAÍS | PRECIO UNITARIO (US \$) | CANTIDAD | MONTO TOTAL (US \$) |
|----|--------|--------------------------|-----------------------|-------|--------------|-----------|----------------|-------|--------|------|-------------------------|----------|---------------------|
|----|--------|--------------------------|-----------------------|-------|--------------|-----------|----------------|-------|--------|------|-------------------------|----------|---------------------|

|                                   |         |  |  |    |   |   |           |       |             |          |             |   |              |
|-----------------------------------|---------|--|--|----|---|---|-----------|-------|-------------|----------|-------------|---|--------------|
| 1                                 | A964301 | REFRIGERADOR DE CADAVERES CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3 CADAVERES | REFRIGERADOR DE CADAVERES CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3 CADAVERES | UN | 5 | EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. | PRINCIPAL | KUGEL | SMC 40/0300 | ALEMANIA | \$30,102.00 | 5 | \$150,510.00 |
| SUBTOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO) |         |  |  |    |   |   |           |       |             |          |             |   | \$150,510.00 |

CONTENIDO EN EL ACTA N° 4060, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1366.JUL., ANTE LO CUAL, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: CON RELACIÓN AL RECURSO DE **BIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:** PRIMERO. LA RECURRENTE, MANIFIESTA QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLE CON LA CARACTERÍSTICA GENERAL A06 “DIMENSIONES DEL ÁREA FÍSICA DISPONIBLE: HOSPITAL AMATEPEC: 8.00MTS. DE LARGO X 4.80MTS DE ANCHO X 2.25MTS. DE ALTO.....”, POR CONSIGUIENTE NO CUMPLE CON LOS 11 CRITERIOS TÉCNICOS PARA QUE OBTenga EL 100% DE PONDERACIÓN, YA QUE PUDIERON CONSTATAR QUE LA LAS DIMENSIONES OFERTADAS POR LA ADJUDICADA PARA EL HOSPITAL AMATEPEC SON MAYORES A LAS REQUERIDAS Y CONLLEVA A HACER MODIFICACIONES A LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN; ASIMISMO, LA OFERTA DE SU REPRESENTADA ES DE MENOR PRECIO QUE LA DE LA ADJUDICADA. AL RESPECTO DE FOLIO 0000407 AL 0000309 DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE ENCUENTRA LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q23000011, Y ESPECÍFICAMENTE EN EL FOLIO 0000382 SE ENCUENTRA LA CARACTERÍSTICA GENERAL A06 SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

| SOCIEDAD OFERTANTE:  |   | TIPO DE OFERTA: (PRINCIPAL/VARIANTE#)   |  |   |
|--|---|---|--|---|
| MARCA:   |   | MODELO:   | PAÍS DE ORIGEN:  |   |
| EQUIPO:<br>REFRIGERADOR<br>DE CADAVERES<br>CON CAPACIDAD<br>PARA<br>ALMACENAR 3<br>CADAVERES | CÓDIGO:<br>A964301  | CUMPLIMIENTO DE<br>LA ESPECIFICACIÓN<br>TÉCNICA DEL<br>EQUIPO OFERTADO<br>O REQUERIMIENTO<br>(Escribir SI o NO en<br>este cuadro) | DETALLES DEL<br>CUMPLIMIENTO<br>POR<br>ESPECIFICACIÓN O<br>REQUERIMIENTO<br>(Escribir los<br>pormenores en<br>cada fila) | REFERENCIA DE<br>ESPECIFICACIÓN<br>TÉCNICA EN<br>DOCUMENTACIÓN<br>TÉCNICA PRESENTADA<br>(Marcar o señalar en<br>documentación técnica,<br>y referenciar su número<br>de página en este<br>cuadro) <sup>1)</sup> |
| <b>A Características Generales</b>   |   |   |  |   |
| A01  | Equipo para preservar cadáveres a temperatura de 2 a 8 grados centígrados   |   |  |   |
| A02  | Gavetas individuales con sus respectivas puertas, con seguros de cierre y bandejas para colocación de cuerpos   |   |  |   |
| A03  | No debe tener más de 3 gavetas en posición vertical, con capacidad de 9 cadáveres   |   |  |   |
| A04  | Incluir elevador para colocación de cadáveres si es requerido según modelo ofertado   |   |  |   |
| A05  | Construido en acero inoxidable  |   |  |   |
| A06  | "Dimensiones del área física disponible:<br>Hospital Amatepec: 8.00mts. de largo x 4.80mts. de ancho x 2.25 mts. de alto<br>Hospital Regional de Sonsonate: 8.20mts. de largo x 7.30mts de ancho x 2.70mts. de alto |   |  |   |

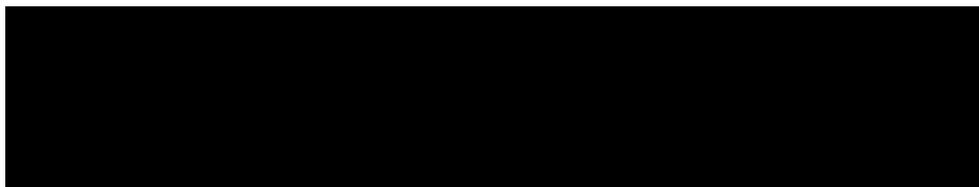
**SEGUNDO.** DE FOLIO 00002028 AL 00002027 SE ENCUENTRA EL CUADRÓ DE ANÁLISIS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL CÓDIGO A964301, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE TANTO LA OFERTA DE LA ADJUDICADA COMO LA DE RECURRENTE CUMPLIERON CON LAS 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, POR LO QUE, AMBAS TUVIERON UNA PONDERACIÓN MÁXIMA DEL 100.00%. ASIMISMO, A FOLIO 00002034, SE ENCUENTRA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS – CEO, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE: “SE RECOMIENDA ADJUDICAR LA COMPRA A LA SOCIEDAD EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., CON BASE EN EL

CRITERIO 6.1, NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE LITERALMENTE ESTABLECE: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS O LOS USUARIOS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA Y SEGÚN EL ART. 46 DEL RELACAP”; A PESAR DE SER OFERTA DE SEGUNDA EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, DEBIDO A QUE EL EQUIPO OFERTADO MARCA KUGEL, MODELO SMC 40/0300 DEL PAÍS DE ORIGEN ALEMANIA, INCLUYE ELEVADOR PARA COLOCACIÓN DE CADÁVERES, QUE ES NECESARIO PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO SEGURO DE CADÁVERES, SE EVITARÍAN POSIBLES CAÍDAS DE LOS FALLECIDOS; ADEMÁS ES IMPORTANTE MANTENER LA SEGURIDAD FÍSICA DEL PERSONAL, YA QUE PERMITE ALCANZAR EL TERCER NIVEL DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA SIN MAYOR ESFUERZO POR UNA SOLA PERSONA, CON LO CUAL SE PUEDEN EVITAR LESIONES DE COLUMNA O POSTURAL AL TRABAJADOR DE SERVICIO. SE RECOMIENDA LA COMPRA A PESAR DE TENER MEDIDAS DE MAYOR TAMAÑO A LAS DIMENSIONES FÍSICAS DETALLADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL HOSPITAL AMATEPEC, YA QUE USUARIOS HAN DETERMINADO QUE EL ÁREA DONDE SE COLOCARÁN LOS EQUIPOS SON DE MAYOR DIMENSIÓN. SE ACEPTA A FORMA DE ENTREGA OFERTADA QUE ES DE 30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2023, SIEMPRE Y CUANDO LA ADJUDICACIÓN QUEDE EN FIRME A MÁS TARDAR LA ÚLTIMA SEMANA DE SEPTIEMBRE DO 2022. NO SE RECOMIENDA LA COMPRA DE LA OFERTA OPCIÓN 1, MARCA MORTECH MANUFACTURING, INC., MODELO 1036-R104-MOD, OFERTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIO V REPRESENTACIONES, S.A. DE CV., A PESAR DE CUMPLIR CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA REQUERIDA Y SER DE MENOR PRECIO, DEBIDO A QUE SOLO OFRECE EL EQUIPO (REFRIGERADORA PARA CADÁVERES) SIN ELEVADOR PARA COLOCACIÓN DE CADÁVERES, LO CUAL ES NECESARIO PARA EL TRANSPORTE Y MANEJO SEGURO DE ÉSTOS, ADEMÁS ES IMPORTANTE PARA MANTENER LA SEGURIDAD DEL PERSONAL”. **TERCERO.** POR LO ANTES CITADO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, HA PODIDO ESTABLECER QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA NO CUMPLE CON LA CARACTERÍSTICA GENERAL A06, EN ESE SENTIDO, EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A DE C.V. CUMPLE CON 10 DE LAS 11 CARACTERÍSTICAS GENERALES REQUERIDAS PARA EL CÓDIGO A964301, SIENDO EL PORCENTAJE ALCANZADO O CUMPLIDO EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA DE 90.9% Y NO DE 100% COMO LO ESTABLECIÓ LA CEO EN SU RESPECTIVA ACTA DE RECOMENDACIÓN DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022. NO OBSTANTE LO ANTES EXPUESTO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ROMANO III, NUMERAL 3 “EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA” DE LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA NOTA MÍNIMA QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DE 90%, PARA SER

CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN, LA OFERTA DE LA ADJUDICADA CONTINÚA CONSIDERÁNDOSE COMO ELEGIBLE. CUARTO. DE FOLIO 00002050 A LA 00002043 SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 00002044, DICHA COMISIÓN ESTABLECE PARA EL CÓDIGO A964301, OFERTANTE BIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., LO SIGUIENTE:

| INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIONES  |
|---|
| NO SE RECOMIENDA A PESAR DE CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LA FORMA DE ENTREGA SOLICITADA, OFERTA ENTREGA ÚNICA EN 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 1RO DE ENERO DE 2023, SIENDO LO SOLICITADO 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL 1RO DE ENERO DE 2023. |

A FOLIO 00001395, SE ENCUENTRA OFERTA ECONÓMICA DE LA RECURRENTE, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE LA FORMA DE ENTREGA DEL CÓDIGO A964301, ES DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2023, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:



| INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL<br>U.A.C.I.- DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS |  |                              |                                  |               |
|---|--|------------------------------|----------------------------------|---------------|
| RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA  |  | BIOS EL SALVADOR S.A DE C.V. |                                  |               |
| [REDACTED]  |  |                              |                                  |               |
| LICTACION PUBLICA No  | 2023000011   |                              |                                  |               |
| DENOMINADA  | "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA APOYO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1" |                              |                                  |               |
| DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO O SERVICIO   | TIPO DE OFERTA   | CANTIDAD OFERTADA            | PRECIO EN DOLARES INCLUYENDO IVA |               |
| CODIGO ISSS   | A96 4301   | 5                            | UNITARIO<br>US\$                 | TOTAL<br>US\$ |
| DESCRIPCIÓN DEL CODIGO ISSS   | REFRIGERADOR DE CADÁVERES CON CAPACIDAD DE ALMACENAR 3 CADÁVERES   |                              |                                  |               |
| DESCRIPCIÓN COMERCIAL   | CÁMARA REFRIGERANTE DE CADÁVERES   |                              |                                  |               |
| MARCA DEL PRODUCTO  | SK MORTECH (BY SAIKANG MEDICAL)  |                              |                                  |               |
| MODELO DEL PRODUCTO   | SKB-7A003  |                              |                                  |               |
| SERIE:  |  |                              |                                  |               |
| COLOR   | METÁLICO ACABADO DE ACERO INOXIDABLE   |                              |                                  |               |
| TIPO DE PRODUCTO  | EQUIPO BÁSICO  |                              |                                  |               |
| AÑO DE FABRICACION  | 2022   |                              |                                  |               |
| PAIS DE ORIGEN  | CHINA  |                              |                                  |               |
| GARANTIA DE FABRICA   | 24 MESES   |                              |                                  |               |
| GARANTIA QUE OFRECE EMPRESA   | 24 MESES   |                              |                                  |               |
| VIDA UTIL DEL PRODUCTO  | 5 AÑOS   |                              |                                  |               |
| VENCIMIENTO DEL PRODUCTO  | NO APLICA  |                              |                                  |               |
| PRESENTACION DEL PRODUCTO   | UNIDAD   |                              |                                  |               |
| VALIDEZ DE LA OFERTA  | 120 DIAS   |                              |                                  |               |
| DEPENDENCIA SOLICITANTE Y O LUGAR DE ENTREGA  | SEGÚN CARTEL DE DISTRIBUCIÓN   |                              |                                  |               |
| FORMA DE ENTREGA  | ENTREGA ÚNICA EN 30 DÍAS/HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 1RO DE ENERO DE 2023  |                              |                                  |               |

A FOLIO 00001334, SE ENCUENTRA LA OFERTA ECONÓMICA DE LA ADJUDICADA EN LA QUE ESTABLECE QUE LA FORMA DE ENTREGA PARA EL CÓDIGO A964301, ES DE 30 DÍAS CALENDARIOS.

ANEXO N°.10  
FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISS  
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL -U.A.C.I  
DEPARTAMENTO DE GESTION DE COMPRAS

| RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA: EQUIPOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.   |   |                   |                                  |               |
|--|---|-------------------|----------------------------------|---------------|
| LICITACION PUBLICA N°. LP 2Q23000011   |   |                   |                                  |               |
| "ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA APOYO MEDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS PARTE 1" |   |                   |                                  |               |
| DESCRIPCION DEL SUMINISTRO O SERVICIO  | TIPO DE OFERTA  | CANTIDAD OFERTADA | PRECIO EN DOLARES INCLUYENDO IVA |               |
|  |   |                   | UNITARIO (US \$)                 | TOTAL (US \$) |
| CODIGO ISSS: A964301   | PRINCIPAL   | 5                 | \$30,102.00                      | \$150,510.00  |
| DESCRIPCION CODIGO ISSS:   | REFRIGERADOR DE CADAVERES CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3 CADAVERES  |                   |                                  |               |
| DESCRIPCION COMERCIAL:   | REFRIGERADOR DE CADAVERES CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3 CADAVERES  |                   |                                  |               |
| MARCA DEL PRODUCTO:  | KUGEL   |                   |                                  |               |
| MODELO DEL PRODUCTO:   | SMC 40/0300   |                   |                                  |               |
| SERIE:   | N/A   |                   |                                  |               |
| COLOR:   | N/A   |                   |                                  |               |
| TIPO DE PRODUCTO:  | EQUIPO DE MORGUE  |                   |                                  |               |
| AÑO DE FABRICACION:  | 2022  |                   |                                  |               |
| PAIS DE ORIGEN:  | ALEMANIA  |                   |                                  |               |
| GARANTIA DE FABRICA:   | UN AÑO  |                   |                                  |               |
| GARANTIA QUE OFRECE LA EMPRESA:  | 2 AÑOS  |                   |                                  |               |
| VIDA UTIL DEL PRODUCTO:  | 5 AÑOS  |                   |                                  |               |
| VENCIMIENTO DEL PRODUCTO:  | N/A   |                   |                                  |               |
| PRESENTACION DEL PRODUCTO:   | UNIDAD  |                   |                                  |               |
| VALIDEZ DE LA OFERTA (DIAS):   | 120 DIAS CALENDARIO   |                   |                                  |               |
| DEPENDENCIA SOLICITANTE Y/O LUGAR DE ENTREGA:  | DE ACUERDO CON LAS BASES DE ESTA LICITACION   |                   |                                  |               |
| FORMA DE ENTREGA:  | 30 DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2023, SIEMPRE Y CUANDO LA ADJUDICACION QUEDE EN FIRME A MAS TARDAR LA ULTIMA SEMANA DE SEPTIEMBRE 2022 |                   |                                  |               |

**QUINTO.** EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, HA PODIDO CONSTATAR QUE TANTO LA OFERTA DE ADJUDICADA COMO LA OFERTA DE LA RECURRENTE CUMPLÍAN CON LA NOTA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN PARA CONSIDERARSE COMO ELEGIBLES, NO OBSTANTE, SE ADJUDICÓ LA OFERTA DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., POR SER EL TIEMPO DE ENTREGA OFERTADO DE 30 DÍAS CALENDARIOS, DE CONFORMIDAD LO ESTABLECIDO EN EL ROMANO III, NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, SUB NUMERAL 4.4.1, Y EN EL ANEXO 2, DENOMINADO CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q23000011; CONDICIÓN QUE NO CUMPLÍA LA OFERTA DE LA RECURRENTE Y POR LO CUAL, NO FUE ADJUDICADO DICHO CÓDIGO. **SEXTO.** RESPECTO AL PUNTO ARGUMENTADO POR LA RECURRENTE, QUE SU OFERTA ES DE MENOR EN PRECIO QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA, ALCANZANDO UN 50.51% DE DIFERENCIA; SOBRE EL PARTICULAR, A FOLIO 00001395 SE ESTABLECE EN LA OFERTA ECONÓMICA DE LA RECURRENTE QUE EL PRECIO UNITARIO PARA EL CÓDIGO A964301 ES DE \$20,000.00 Y A FOLIO 00001334, EN LA OFERTA DE LA ADJUDICADA, SE ESTIPULA QUE EL PRECIO UNITARIO PARA EL CÓDIGO A964301 ES DE \$30,120.00; PUDIÉNDOSE CONSTATAR CON LO ANTERIOR, QUE EL PRECIO DE LA RECURRENTE PARA DICHO CÓDIGO ES MENOR QUE EL PRECIO DE LA ADJUDICADA, NO OBSTANTE, EL PLAZO DE ENTREGA OFERTADO POR LA RECURRENTE TAL COMO SE EXPRESÓ ANTERIORMENTE, ERA MAYOR AL REQUERIDO EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA.

REFERENTE AL RECURSO DE ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.: PRIMERO. LA

RECURRENTE MANIFIESTA QUE CIERTAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE HAN SIDO REFERENCIADAS DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO OFERTADO PRESENTADO POR LA ADJUDICADA, NO SE ENCUENTRAN DE FORMA TEXTUAL DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE, TAL COMO ES EL CASO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A02 MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA: “GAVETAS INDIVIDUALES CON SUS RESPECTIVAS PUERTAS CON SEGURO DE CIERRE” Y EN EL CATÁLOGO SOLO SE REFERENCIA A BANDEJAS DE CUERPOS (FOLIO 1317); CON RELACIÓN AL MODELO OFERTADO POR LA ADJUDICADA SMC 40/0300, MARCA KUGEL, EN LOS FOLIOS 1321, 1316 Y 1315 SE ESTABLECE: “TYPE: R-KT 80-120V-60HZ, “SMC STECK – RE 30/03-LUK” Y MODELOS “KT” Y “TKT” NO ASÍ EL MODELO OFERTADO. ASIMISMO, LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE SUBSANARON LA PREVENCIÓN EFECTUADA POR LA CEO Y PRESENTARON COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL VIGENTE, YA QUE LA ORIGINAL HABÍA SIDO PRESENTADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q23000013, Y DE CONFORMIDAD AL ART. 4 INCISO 2° DE LA LPA CUMPLIERON CON DICHO REQUISITO, HACIENDO ÉNFASIS QUE LA CEO NO HIZO LA DIFERENCIA QUE LA SOLVENCIA PRESENTADA ERA UNA COPIA CERTIFICADA Y NO UNA COPIA SIMPLE. **SEGUNDO.** DE FOLIO 00001911 AL 00001910, SE ENCUENTRA NOTA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2022, DIRIGIDA A ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., MEDIANTE LA CUAL, SE LE SOLICITA ACLARAR DIFERENTES PUNTOS, ENTRE ELLOS:

- Subsanan Solvencia Municipal del domicilio del ofertante, en original y deberá estar vigente a la fecha de la recepción y apertura de ofertas, es decir al día 20 de mayo de 2022.

DE FOLIO 00001909 A 00001906, SE ENCUENTRA ESCRITO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2022, DIRIGIDO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL(ISSS) UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (UACI), POR MEDIO DEL CUAL, DE LAS 14 OBSERVACIONES EFECTUADAS A DICHA SOCIEDAD, ACLARABAN CON RELACIÓN A LA SOLVENCIA MUNICIPAL REQUERIDA –FOLIO 00001908- LO SIGUIENTE:

#### ACLARACIONES:

1. Se presenta copia certificada de Solvencia Municipal de la Alcaldía de San Salvador con número de serie “C” No.780715, expedida el día 18 de mayo de 2022 y con vigencia hasta el 16 de junio de 2022, en la cual consta que la sociedad Electrolab Medic, S.A de C.V. se encontraba solvente a la fecha de la apertura de la oferta, no se omite manifestar que se entrega copia certificada de este documento, ya que el original se encuentra en su poder dentro del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA 2Q23000013 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, en la cual participamos como la oferta número 3, por lo que esta copia certificada puede ser confrontada con su original dentro del expediente del proceso precitado, ya que, la institución la posee dentro de sus archivos, todo en conformidad al Art. 4 inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TERCERO.** EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO, SE ENCUENTRA ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 00002045, EL CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS NO RECOMENDADOS POR SOCIEDAD PARA DICHA GESTIÓN, ESTABLECIÉNDOSE PARA LA OFERTA DEL CÓDIGO A964301 OFERTANTE ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., LO

SIGUIENTE:

NO CUMPLE, NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL ROMANO V, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS VERIFICARÁ QUE LAS OFERTAS CUMPLAN CON LO SIGUIENTE: A. CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, B. CUMPLIMIENTO DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD O PERSONA NATURAL, C. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA; PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, Y CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE. SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN". CON BASE EN EL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES SE LE SOLICITÓ A LA SOCIEDAD LA SUBSANACIÓN DE SOLVENCIA MUNICIPAL ORIGINAL VIGENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS DEBIDO A QUE LA PRESENTADA EN OFERTA ESTABA VENCIDA Y PRESENTÓ FOTOCOPIA DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

EN LOS INCISOS 1° Y 2° DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – LPA, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

#### **Eliminación de Requisitos Innecesarios**

Art. 4.- La Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.

La institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales.

**CUARTO.** EN ESE SENTIDO, HABIÉNDOSE SEÑALADO POR PARTE DE LA RECURRENTE QUE PRESENTABA COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL SERIE “C”, NO. 780715, EMITIDA A NOMBRE DE ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., DEBIDO A QUE LA ORIGINAL SE ENCONTRABA DENTRO DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q23000013, DE ACUERDO AL ART. 4 DE LA LPA, DEBÍA CORROBORARSE DICHA INFORMACIÓN Y NO DEJARSE FUERA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN REFERIDA OFERTA. POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA CEAN REVISÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **2Q23000013**, DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, PUDIENDO CONSTATAR QUE A FOLIO 0000970, SE ENCUENTRA LA SOLVENCIA MUNICIPAL ORIGINAL CITADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EMITIDA EL 18 DE MAYO DE 2022, A NOMBRE DE ELECTROLAB, MEDIC, S.A. DE C.V., CON FECHA DE EXPIRACIÓN 16 DE JUNIO DE 2022, POR LO QUE, DICHA SOCIEDAD SUBSANÓ LA PREVENCIÓN EFECTUADA POR LA CEO RESPECTO A DICHO DOCUMENTO, SIENDO LO PERTINENTE QUE SE EVALÚE SU OFERTA Y SE ESTABLEZCA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA DETERMINAR SI DICHA OFERTA PUEDE CONSIDERARSE COMO ELEGIBLE. **QUINTO.** EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTA CEAN, CONSIDERA PERTINENTE ACLARAR, QUE AL VERIFICAR EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, EL

DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA A FOLIO 00001905 Y QUE PROPORCIONÓ LA ADJUDICADA JUNTO A SU ESCRITO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2022 (SUBSANANDO PREVENCIÓNES), ES UNA COPIA SIMPLE DE UNA CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL, ES DECIR, QUE LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL NO CONSTA EN ORIGINAL, ASIMISMO ES DE SEÑALAR, QUE LA FECHA DE LA CERTIFICACIÓN DE LA NOTARIO ROSARIO DEL CARMEN ARIAS SORTO, ES DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022, SIN EMBARGO, SEGÚN CONSTA EN EL FOLIO 00000584 DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q23000013, LAS OFERTAS PARA DICHO PROCESO DE COMPRA FUERON RECIBIDAS EL 25 DE MAYO DE 2022, INCLUYENDO LA OFERTA DE LA RECURRENTE DONDE SE INCLUÍA LA CONSTANCIA MUNICIPAL EN ORIGINAL EN COMENTO, POR LO QUE ESTA CEAN DEBE ADVERTIR QUE CUANDO LA NOTARIO CERTIFICÓ LA COPIA DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL, EL DOCUMENTO ORIGINAL YA SE ENCONTRABA EN LA UACI-ISSS. **SEXTO.** CON EL OBJETO DE ACLARAR LOS DEMÁS PUNTOS SEÑALADOS POR LA RECURRENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SOLICITÓ A LA CEO ACLARACIÓN DE LOS MISMOS Y QUE SE EVALUARA LA OFERTA DE LA RECURRENTE, POR LO QUE, MEDIANTE ACTA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2022, DICHA COMISIÓN EVALUADORA CONCLUYÓ LO SIGUIENTE: *“AL RESPECTO LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN ACLARAN QUE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA A02, SI BIEN ES CIERTO, HA SIDO REFERENCIADA EN EL FOLIO (14 DE LA OFERTA) 00001317, EL MISMO SE ENCUENTRA DESCRITO EN LOS FOLIOS 00001319 Y 00001317. ADEMÁS, SE HA CORROBORADO QUE EFECTIVAMENTE COMO LO MANIFIESTA ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., EL MODELO OFERTADO POR LA ADJUDICADA ES SMC- 40/0300, SIN EMBARGO, EL TIPO OFERTADO PERTENECE AL “KT”. FINALMENTE REUNIDOS ESTA COMISIÓN, PARA EFECTUAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO A964301, AL OFERTANTE ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., SE HA PODIDO ADVERTIR QUE A FOLIO 00000751 Y 00000750, SE ENCUENTRA EL ACTA DE VISITA OBLIGATORIA EFECTUADA AL HOSPITAL AMATEPEC, LA CUAL ES UNA IMPRESIÓN A COLOR, NO CONSTANDO LA ORIGINAL Y SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ROMANO III, EN SU ÚLTIMO INCISO, DE LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, EL CUAL LITERALMENTE DICE: “NOTA: LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA Y QUE SE REQUIEREN CONFORME A LOS ANEXOS DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN O QUE SERÁN EMITIDOS POR LOS OFERTANTES, DEBEN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL”; EN ESE SENTIDO DICHA OFERTA NO PUEDE CONSIDERARSE COMO ELEGIBLE Y POR CONSIGUIENTE BASADOS EN LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA EL 08 DE JULIO DE 2022, SE REITERA NUESTRA RECOMENDACIÓN PARA QUE EL CÓDIGO A964301, SEA ADJUDICADO A LA SOCIEDAD EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.”.* **OCTAVO.** EN EL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUBNUMERAL 1.8 DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN MENCIÓN SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1.8. Si dentro de los requerimientos técnicos del presente proceso de compra se le requiere a los ofertantes que realicen una visita obligatoria a las instalaciones de cualquier Centro de Atención del ISSS, deberá presentar con su oferta la Constancia de Visita Obligatoria que le extenderá el Instituto, como evidencia de haber cumplido dicho requisito (Anexo denominado FORMATO DE CONSTANCIAS DE VISITAS). (Aplica para el código: A964301)

**NOTA:** Los documentos solicitados en el numeral 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA y que se requieren conforme a los anexos de estas Bases de Licitación o que serán emitidos por los ofertantes, deben ser presentados en ORIGINAL.

**NOVENO.** EN EL ROMANO V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 10, QUE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN EL NUMERAL 1 DEL APARTADO III, PUEDE SER SUBSANABLE ÚNICAMENTE CUANDO:

|           |   |  |
|-----------|---|--|
| <b>10</b> | Documentación técnica solicitada en el numeral 1, del apartado III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO | <b>Subsanable únicamente:</b><br><b>En cuanto a la oferta:</b><br>a. Por la omisión del documento.<br>b. Por errores u omisiones en el documento.<br>c. En cuanto a la vigencia del documento presentado.<br>El documento subsanado no debe modificar la oferta técnica ni económica |
|-----------|---|--|

La falta de subsanación de la documentación legal, administrativa y financiera, motivará que la oferta no sea elegible para continuar en el proceso de evaluación.

**DÉCIMO.** SOBRE EL PARTICULAR, ESTA CEAN PUDO CONSTATAR QUE DE FOLIO 0000752 AL 0000750, SE ENCUENTRAN LAS ACTAS DE VISITAS PRESENTADAS POR LA RECURRENTE, CONSTANDO A FOLIO 0000752 EL ACTA DE VISITA ORIGINAL EFECTUADA AL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, NO OBSTANTE, DE FOLIO 0000751 AL 0000750, EFECTIVAMENTE COMO LO MANIFESTÓ LA CEO, SE ENCUENTRA UNA IMPRESIÓN A COLOR DEL ACTA DE VISITA EFECTUADA AL HOSPITAL AMATEPEC, NO ASÍ LA ORIGINAL; ES POR LO ANTERIOR, QUE ESTA COMISIÓN ESPECIAL PUDO DETERMINAR QUE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V. CON SU OFERTA, ESPECÍFICAMENTE EL ACTA DE VISITA EFECTUADA AL HOSPITAL AMATEPEC, NO FUE PRESENTADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y, POR NO SER UN DOCUMENTO CONSIDERADO COMO SUBSANABLE EN EL PROCESO DE COMPRA EN COMENTO, ADVIRTIÉNDOSE REFERIDO INCUMPLIMIENTO, LA OFERTA DE ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., NO PUEDE CONSIDERARSE COMO ELEGIBLE; EN ESE SENTIDO, CONTÁNDOSE CON UNA OPINIÓN TÉCNICA Y RECOMENDACIÓN DE LA CEO ES PERTINENTE

SE CONFIRME LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A964301 A EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

**POR TANTO**, CON FUNDAMENTO EN LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41 LITERAL C) Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) RELACIONADO AL 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A964301, A FAVOR DE LA SOCIEDAD EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000011 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA APOYO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

**CÓDIGO ADJUDICADO Y RECURRIDO A FAVOR DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**

| N°                                | CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL   | DESCRIPCIÓN COMERCIAL  | U. M. | CANT. SOLIC. | OFERTANTE                               | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO      | PAÍS     | PRECIO UNITARIO (US ) | CANTIDAD     | MONTO TOTAL (US \$) |
|-----------------------------------|---------|--|--|-------|--------------|---|----------------|-------|-------------|----------|-----------------------|--------------|---------------------|
| 1                                 | A964301 | REFRIGERADOR DE CADÁVERES CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3 CADÁVERES | REFRIGERADOR DE CADÁVERES CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3 CADÁVERES | UN    | 5            | EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. | PRINCIPAL      | KUGEL | SMC 40/0300 | ALEMANIA | \$30,102.00           | 5            | \$150,510.00        |
| SUBTOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO) |         |  |  |       |              |   |                |       |             |          |                       |              |                     |
|                                   |         |  |  |       |              |   |                |       |             |          |                       | \$150,510.00 |                     |

CONTENIDO EN EL ACTA N° 4060, DE FECHA **18 DE JULIO DE 2022**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1366.JUL.**; POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y AUNQUE NO ES LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS OFERTAS QUE SE CONSIDERARON ELEGIBLES, EXISTE UNA OPINIÓN TÉCNICA QUE RESPALDA DICHA COMPRA.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, DEL CÓDIGO **A964301**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGO ADJUDICADO Y RECURRIDO A FAVOR DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**

| N°                                | CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL   | DESCRIPCIÓN COMERCIAL  | U. M. | CANT. SOLIC. | OFERTANTE                               | TIPO DE OFERTA | MARCA | MODELO      | PAÍS     | PRECIO UNITARIO (US) | CANTIDAD | MONTO TOTAL (US \$) |
|-----------------------------------|---------|--|--|-------|--------------|---|----------------|-------|-------------|----------|----------------------|----------|---------------------|
| 1                                 | A964301 | REFRIGERADOR DE CADÁVERES CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3 CADÁVERES | REFRIGERADOR DE CADÁVERES CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3 CADÁVERES | UN    | 5            | EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. | PRINCIPAL      | KUGEL | SMC 40/0300 | ALEMANIA | \$30,102.00          | 5        | \$150,510.00        |
| SUBTOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO) |         |  |  |       |              |   |                |       |             |          |                      |          | \$150,510.00        |

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000011, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO PARA APOYO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, DERIVADA DEL ACTA N° 4060, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1366.JUL.; POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y AUNQUE NO ES LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS OFERTAS QUE SE CONSIDERARON ELEGIBLES, EXISTE UNA OPINIÓN TÉCNICA QUE RESPALDA DICHA COMPRA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión acumulados interpuestos por las sociedades: **I) SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7033047 7033082, 7033061, 7033062 y 7033068**; **II) ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7033089 y 7033068**; **III) RED MEDYCI, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7033061 y 7033062**; **IV) EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7033061 y 7033068**; Y **V) EMMEDIQ, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **7033068**; todos contenidos en la **licitación pública N° 2Q22000054**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA**”.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; e ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de División de Planificación y Monitoreo de Suministros.

El [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación referente a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: **I) SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7033047 7033082, 7033061, 7033062 y 7033068**; **II) ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **7033089 y 7033068**; **III) RED MEDYCI, S.A. DE**

C.V., por estar en contra de la adjudicación de los códigos 7033061 y 7033062; IV) EQUIMSA, S.A. DE C.V., por estar en contra de la adjudicación de los códigos 7033061 y 7033068; Y V) EMMEDIQ, S.A. DE C.V., por estar en contra de la adjudicación del código 7033068; todos contenidos en la licitación pública N° 2Q22000054, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA”, según el detalle siguiente:

| No. | Código  | Descripción ISSS   | Descripción Comercial   | Cantidad Solicitada | Sociedad                              | Marca             | Modelo              | Pais           | Precio Unitario (US \$) | Cantidad Adjudicada | Monto Total Adjudicado |
|-----|---------|--|---|---------------------|---------------------------------------|-------------------|---------------------|----------------|-------------------------|---------------------|------------------------|
| 4   | 7033047 | CANASTA LITOTRIPTORA DE CALCULOS PARA DUODENOSCOPIO, 4 FILAMENTOS, CON PUERTO DE INYECCION Y COMPATIBLE CON GUIA HIDROFILICA DE 0.035", DIAMETRO DE APERTURA DE CANASTA DE 30 MM, COMPATIBLE CON PISTOLA MECANICA DE LITOTRIPICIA. | CANASTA LITOTRIPTORA TRAPEZOIDE RX DE CALCULOS PARA DUODENOSCOPIO, 4 FILAMENTOS CON PUERTO DE INYECCION Y COMPATIBLE CON GUIA HIDROFILICA DE 0.035" DIAMETRO DE APERTURA DE CANASTA DE 30MM COMPATIBLE CON PISTOLA MECANICA DE LITOTRIPICIA | 96                  | ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A DE C.V. | BOSTON SCIENTIFIC | M00510890           | ESTADOS UNIDOS | \$570.00                | 96                  | \$54,720.00            |
| 8   | 7033082 | PROTESIS BILIAR METALICA, AUTOEXPANDIBLE, RECUBIERTA, DE 10 MM DE DIAMETRO Y ENTRE 6 A 10 CM DE LONGITUD.  | SISTEMA DE PROTESIS BILIAR AUTOEXPANDIBLE RECUBIERTA HANAROSTENT CON DIAMETRO DE 10 MM X 80 MM LONGITUD, INCLUYE SISTEMA INTRODUTOR Y LIBERADOR   | 65                  | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.      | M.I.TECH          | SHCL-10-080-180     | COREA DEL SUR  | \$810.00                | 65                  | \$52,650.00            |
| 2   | 7033061 | CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR, LONGITUD 230 CM APROXIMADO.   | CLIP ENDOSCOPICO PREMONTADO PARA HEMOSTASIA INSTINCT, PARA TRACTO DIGESTIVO INFERIOR, APERTURA CLIP 16 MM ROTACION 360° BIDIRECCIONAL, REPOSICIONABLE.  | 190                 | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.      | COOK MEDICAL      | INSC-7-230-S/G18343 | USA            | \$177.00                | 190                 | \$33,630.00            |
| 3   | 7033062 | CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, LONGITUD 165 CM APROXIMADO.   | CLIP ENDOSCOPICO PREMONTADO PARA HEMOSTASIA INSTINCT, PARA TRACTO DIGESTIVO SUPERIOR, APERTURA CLIP 16 MM ROTACION 360° BIDIRECCIONAL, REPOSICIONABLE.  | 75                  | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.      | COOK MEDICAL      | INSC-7-230-S/G18343 | USA            | \$177.00                | 75                  | \$13,275.00            |
| 4   | 7033068 | KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6- 8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION.                  | KIT DE LIGADURAS DE VARICES ESOFAGICAS 6 SHOOTER SAEED MULTI-BAND LIGATOR   | 422                 | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.      | COOK MEDICAL      | MBL-6/G22553        | USA            | \$169.90                | 422                 | \$71,697.80            |
| 11  | 7033089 | CATÉTER CON BALON DE EXTRACCION DE CALCULOS BILIARES DE DOBLE O TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALON Y ENTRE 1.5 A 3.8 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE  | CATETER CON BALON DE EXTRACCION DE CALCULOS BILIARES DE TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 15 MM DE LONGITUD DE BALON Y ENTRE 1.5 A 3.8 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATETER DE 200 CM   | 130                 | EQUIMSA, S.A. DE C.V.                 | G-FLEX            | GF135716            | BELGICA        | \$145.00                | 130                 | \$18,850.00            |

| No. | Código | Descripción ISSS                            | Descripción Comercial | Cantidad Solicitada | Sociedad | Marca | Modelo | País | Precio Unitario (US \$) | Cantidad Adjudicada | Monto Total Adjudicado |
|-----|--------|---|-----------------------|---------------------|----------|-------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------------------|
|     |        | LONGITUD DE CATETER MAYOR O IGUAL A 160 CM. |                       |                     |          |       |        |      |                         |                     |                        |

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-1356.JUL., contenido en el acta N° 4060, de fecha **18 de julio de 2022**.

Por lo anterior, el licenciado [REDACTED] informó que, después de realizar el análisis a lo expuesto por cada uno de los recurrentes, los argumentos de las sociedades adjudicadas, así como la verificación de los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en la base de la licitación pública en referencia, así como lo contenido en la LACAP; la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

**Se hace constar que, el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión.**

**PRIMERO. RECURSO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033047.**

En cuanto al recurso de revisión interpuesto por la Sociedad SUPLIMED, S.A. de C.V., contra la adjudicación del Código 7033047, CANASTA LITOTRIPTORA DE CÁLCULOS PARA DUODENOSCOPIO, FILAMENTOS, CON PUERTO DE INYECCIÓN Y COMPATIBLE CON GUÍA HIDROFILICA DE 0.035", DIÁMETRO DE APERTURA DE CANASTA DE 30 MM, COMPATIBLE CON PISTOLA MECÁNICA DE LITOTRIPCIA, adjudicado a la Sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO S.A. DE C.V., tomando en cuenta los alegatos de las partes se concluye por los miembros de la CEAN que: Por medio de la consulta técnica realizada por los miembros de la CEAN al especialista médico Dr. Luis Roberto Yáñez Ventura, se pudo esclarecer que los adaptadores I y III son insumos accesorios que facilitan el uso de la canasta, pues al extraerlos por el médico ayudan a generar presión mecánica a la canasta para que se destruya el cálculo o extraerlo, y son de diferente uso por la presión de cada adaptador, lo que hace que el procedimiento sea más fácil, menos trabajoso y prolongado para el paciente, e implica el uso de menor anestesia y recursos, y hasta la recuperación del paciente es más rápida, por lo que es válido el criterio de la CEO que estableció la adjudicación por esa ventaja del producto de la Sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO S.A. DE C.V.; por lo que el alegato de la Sociedad SUPLIMED, S.A. de C.V., sobre este punto queda desvirtuado. La sociedad adjudicada, junto con la contestación del recurso, presentó para el producto adjudicado Código 7033047, el Registro Sanitario renovado emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos, el cual se anexa, con número IM169208122016, y por lo consiguiente ese punto del recurso carece de actualidad y de verdadero agravio, ya que ese aspecto se encuentra superado a la fecha y se cumple con la finalidad del requisito impuesto por la Base de Licitación Pública N° 2Q22000054; por lo que, esta CEAN estima que no se puede invocar de forma legítima en este momento ese aspecto –ya superado por la

presentación del registro de la DNM– para descalificar por este motivo la adjudicación de este Código; por lo que el alegato de la Sociedad SUPLIMED, S.A. de C.V., sobre este punto queda desvirtuado. Por lo que no se estiman motivos válidos por esta CEAN para revocar la adjudicación del Código 7033047, y no es necesario extender el análisis a los argumentos de la Sociedad adjudicada ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO S.A. DE C.V.

## **SEGUNDO. RECURSO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033082.**

En cuanto al recurso de revisión interpuesto por la Sociedad SUPLIMED, S.A. de C.V., contra la adjudicación del Código 7033082, PRÓTESIS BILIAR METÁLICA, AUTOEXPANDIBLE, RECUBIERTA, DE 10 MM DE DIÁMETRO Y ENTRE 6 A 10 CM DE LONGITUD, adjudicado a la Sociedad TECHNOINVERSIONES S.A. DE C.V., tomando en cuenta los alegatos de las partes se concluye por los miembros de la CEAN que:

En el presente caso, debido a la consulta realizada por los miembros de esta CEO al especialista médico [REDACTED] [REDACTED] se ha logrado esclarecer que el insumo M.I.TECH adjudicado para este código es metálico y por definición autoexpandible, ya que solo las prótesis plásticas no son autoexpandibles, debido a la capacidad de distensibilidad de los productos metálicos, explicando también que la característica de ser autoexpandible consiste en que cuando se introduce la prótesis dentro de una estenosis (estrechez) del conducto biliar, la prótesis primero se fija y ella se expande generando una dilatación que favorece el flujo del líquido de bilis, de modo que no es indispensable que se diga que el producto es autoexpandible cuando se trata de prótesis biliares metálicas. A este punto se suma que, a folio 0000075 del expediente respectivo, dentro del registro sanitario de la DNM del insumo, se describe al producto modelo SHCL-10-080-180 como “Stent Biliar Metálico HANAROSTENT”, lo que a su vez concuerda con la propia descripción comercial del código adjudicado que dice: “SISTEMA DE PRÓTESIS BILIAR AUTOEXPANDIBLE RECUBIERTA HANAROSTENT CON DIÁMETRO DE 10 MM X 80 MM LONGITUD, INCLUYE SISTEMA INTRODUTOR Y LIBERADOR”. Por lo que se ha establecido de manera clara, idónea y suficiente que el producto adjudicado tiene la calidad de ser autoexpandible y que ello es concordante con lo que se desprende del catálogo del producto adjudicado que señala incrementos de diámetro y de largo, posicionamiento “distal” y “proximal”, lo que da a sobreentender la posibilidad de una expansión en el propio producto; por lo que el alegato del recurrente sobre este punto queda desvirtuado. En cuanto al punto recurrido concerniente a que la Sociedad adjudicada no presentó los registros internacionales del fabricante MITECH, ni FDA, sino que se limitó a presentar certificados de gestión de calidad de fabricante ISO 13485, como los presentados por la recurrente SUPLIMED S.A. DE C.V., no obstante a la adjudicada sí se le tomó en cuenta dicho certificado; se ha verificado por los miembros de esta CEAN que a folios 00002259, la UACI por medio de nota de fecha 29 de junio de 2022, realizó prevención a la Sociedad adjudicada de este código TECHNOINVERSIONES S.A. DE C.V., en la que se le previno que en el plazo de cinco días hábiles presentara el comprobante de autorización o registro internacional del producto o en su defecto documentación que demostrara el

cumplimiento de estándares específicos, y consta a folios 00002260 al 00002283 del expediente de la licitación pública, que la Sociedad TECHNOINVERSIONES S.A. DE C.V., presentó subsanación de la prevención agregando diligencias de traducción notariadas del certificado emitido por Ministry of Food and Drug Safety Evaluation (Ministerio de Evaluación de la Seguridad de Alimentos y Drogas) donde se establece que el fabricante de su producto ofertado para este código cumple con las Buenas Prácticas de Fabricación de Dispositivos Médicos de Corea. Lo que concuerda con el cuadro de evaluación de ofertas de la CEO de folios 00002506, en el que se establece que la Sociedad TECHNOINVERSIONES S.A. DE C.V., cumple y es recomendada, mientras que la Sociedad SUPLIMED S.A. DE C.V., no lo es, por no haber evacuado la prevención realizada por UACI en su oportunidad, al no haber presentado el comprobante de registro sanitario internacional o el cumplimiento del estándar específico; por lo que el alegato del recurrente sobre este punto queda desvirtuado. Por lo que no se estiman motivos válidos por esta CEAN para revocar la adjudicación del Código 7033082, y no es necesario extender el análisis a los argumentos de la Sociedad adjudicada TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

### **TERCERO. RECURSOS CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033061.**

En cuanto a los tres recursos de revisión acumulados para este código, interpuestos por las Sociedades SUPLIMED, S.A. de C.V., RED-MEDYCI, S.A. DE C.V., y EQUIMSA, S.A. DE C.V., contra la adjudicación del Código 7033061, CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR, LONGITUD 230 CM APROXIMADO, adjudicado a la Sociedad TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., tomando en cuenta los alegatos de las partes se concluye por los miembros de la CEAN que:

La Sociedad SUPLIMED, S.A. de C.V., expresa en su recurso que el producto ofertado por ella cumplió con los certificados de calidad solicitados, pero que, no obstante, ellos no se tomaron en cuenta, sin embargo, dicha Sociedad no se extiende de manera suficiente en el argumento sobre el agravio del punto, motivo por el cual no se puede revocar la adjudicación del Código con base en esa motivación insuficiente.

La Sociedad SUPLIMED, S.A. de C.V., por otra parte, expone que hay agravio porque el clip adjudicado no está indicado para las perforaciones del tracto gastrointestinal, y esta misma fue parte de la motivación de la recomendación de la CEO para la adjudicación del producto, y al respecto los miembros de la CEAN cuentan con aclaración proporcionada por la Dra. Evelyn Serrano, Coloproctóloga, jefe interina de la Unidad de Endoscopia, y el Dr. Oscar Francisco Sánchez, Gastroenterólogo, ambos del Hospital General, en la que explican que el CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR, LONGITUD 230 CM APROXIMADO, del código 7033061, no tiene en su uso tratar o reparar perforaciones del tracto gastrointestinal, indican que el tracto comienza en la boca y termina en el ano, por tanto no se le puede dar al producto médico endoscópico un uso para el que no es idóneo, y que las perforaciones están llamadas a ser reparadas por medio de cirugía. Dichos especialistas aclaran que

con el clip en cuestión, en la endoscopia, lo que se busca medicamente es alcanzar la hemostasia, al cerrar los tejidos abiertos sobre una misma superficie al engraparlos con el clip, lo que es distinto de los casos de perforación de tejidos, ya que esto implicaría la existencia de un agujero tisular que atravesaría el tejido en profundidad de extremo a extremo, y que en el presente caso el clip adjudicado en este código afirmativamente puede ser usado vía endoscópica para alcanzar la hemostasia en el tubo digestivo inferior. Por lo que, al contarse con las anteriores aclaraciones médicas de los especialistas, el alegato del recurrente sobre este punto queda desvirtuado.

La Sociedad RED-MEDYCI, S.A. DE C.V., expresa en sus agravios que el código en cuestión fue adjudicado en razón de opinión técnica, y en este sentido señala que su producto Olympus (clip) obtuvo una calificación técnica del 100%, por lo que cumple con lo solicitado en la Base de Licitación. Y, además, dicha recurrente lista las razones técnicas por las cuales considera que no es verdadera la aseveración técnica indicada por la CEO, y que su producto incluye otros beneficios que no fueron considerados para la adjudicación y que a su parecer inciden directamente en la mejora de la ejecución de los procesos terapéuticos en los cuales es necesaria la aplicación de estos Clips. Sin embargo, se ha constatado por esta CEAN que los motivos para la no recomendación del producto de la recurrente no radicarón en el incumplimiento de requisitos, sino en su comparación con otro producto, ya que los miembros de esta Comisión verifican que tal y como consta a folios 00002566, el producto de la Sociedad RED-MEDYCI, S.A. DE C.V., no fue recomendado por la razón de la amplitud de 11 mm de la mandíbula del clip, y que es inferior a los 16 mm del producto adjudicado, por lo que siendo que se cuenta con una aclaración técnica proporcionada por la Dra. Evelyn Serrano, Coloproctóloga, jefe interina de la Unidad de Endoscopia, y el [REDACTED] Gastroenterólogo, ambos del Hospital General, en la que se explica que entre mayor sea la apertura de la mandíbula del clip, su agarre es mejor, y que esto también proporciona una mayor visibilidad endoscópica al momento de su apertura, pues la mayor amplitud de apertura de la mandíbula del clip también implica que existe una mayor cantidad de eventos médicos que pueden ser cubiertos en relación a otros con una apertura de mandíbula de clip menor. En ese sentido, siendo superior el campo de agarre de la mandíbula del clip del código adjudicado 7033061, el alegato del recurrente sobre este punto queda desvirtuado, porque se trata de un punto comparativo objetivo decisivo en favor de los pacientes.

La Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., dice que a su parecer en este caso la no recomendación para adjudicación de su producto se debe a que no se está tomando la decisión por características superiores, sino descalificándolo por características no requeridas, y que no se evaluó la muestra, porque ésta aún se encuentra sellada, y que la sociedad TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., fue adjudicada sin ni siquiera verificar el producto físico, porque ella no presentó muestra, que si el ISSS en las características técnicas hubiera solicitado un tamaño de apertura del clip en específico, dicha Sociedad hubiera ofertado un clip diferente, con apertura de 16mm de la marca G-FLEX, con experiencia en el mercado local, mundial y sin reportes por mala calidad, del que anexa catálogo, añadiendo que con el producto de la recurrente se reduce el costo.

Dichos aspectos fueron valorados por los miembros de la CEAN, y se verifica que en realidad, a folios 00002572, el producto de esta Sociedad recurrente no fue recomendado para la adjudicación del código 7033061, por la razón de su amplitud de 11 mm, y que es inferior a los 16 mm del producto adjudicado, pero no como criterio de descalificación, sino como criterio material objetivo para definir la mejor opción de compra en beneficio institucional y de los pacientes, entre los productos calificados para competir, y en este caso el producto adjudicado al código es de la marca COOK MEDICAL, de los que es sabido –por la consulta a los médicos especialistas– que son de muy buena calidad y que son preferibles a otras marcas en general, de forma que la CEO ya conocía sus cualidades físicas y técnicas para recomendar su adjudicación. En ese sentido, también en ese caso resulta superior el campo de agarre de la mandíbula del clip del código adjudicado 7033061; de manera que los alegatos del previamente mencionado recurrente quedan desvirtuados, porque se trata de un punto comparativo objetivo decisivo en favor de los pacientes, y que en este caso es superior al criterio económico de costo del producto y al resto de aspectos enunciados por el recurrente en su recurso. Por lo que, no se estiman motivos válidos por esta CEAN para revocar la adjudicación del Código 7033061, y no es necesario extender el análisis a los argumentos de la Sociedad adjudicada TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

#### **CUARTO. RECURSOS CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033062.**

En cuanto a los dos recursos de revisión acumulados para este código, interpuestos por las Sociedades SUPLIMED, S.A. de C.V., y RED-MEDYCI, S.A. DE C.V., contra la adjudicación del Código 7033062, CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, LONGITUD 165 CM APROXIMADO, adjudicado a la Sociedad TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., tomando en cuenta los alegatos de las partes se concluye por los miembros de la CEAN que:

La Sociedad SUPLIMED, S.A. de C.V., en este código reitera los puntos de agravio que expuso contra la adjudicación del Código 7033061, por lo que su agravio también radica en que el clip adjudicado no está indicado para las perforaciones del tracto gastrointestinal, y que esta misma situación fue parte de la motivación de la recomendación de la CEO para la adjudicación del producto; sin embargo, sobre este punto, como ya se expresó se cuenta con aclaración proporcionada por los mencionados [REDACTED] [REDACTED], en la que explican que el CLIP del código 7033061, al igual que el CLIP del código 7033062, no tiene en su uso tratar o reparar perforaciones del tracto gastrointestinal, indican que el tracto comienza en la boca y termina en el ano, por tanto no se le puede dar al producto médico endoscópico un uso para el que no es idóneo, y que las perforaciones están llamadas a ser reparadas por medio de cirugía. Los especialistas han aclarado que con los clips en cuestión, en la endoscopía, lo que se busca medicamente es alcanzar la hemostasia, al cerrar los tejidos abiertos sobre una misma superficie al engraparlos con el clip, lo que es distinto de los casos de perforación de tejidos, pues esto implicaría la existencia de un agujero tisular que atravesaría el tejido en profundidad de extremo a extremo. Por lo que, al contarse con la anterior aclaración médica de los especialistas, el alegato del recurrente sobre este punto queda desvirtuado para el

código 7033062.

La Sociedad SUPLIMED, S.A. de C.V., dice que el código 7033062, no debió haber sido adjudicado a Techno Inversiones, debido a que ella no presentó documentación técnica de respaldo, y su producto para este código es de 230 cm de largo, es decir la misma que para el código 7033061, por lo que para el código 7033062 no se cumpliría con las especificaciones técnicas de longitud, ya que lo requerido es un producto de 165 cm y lo ofrecido por la sociedad adjudicada es de 230 cm, lo cual califica como una violación a la especificación técnica del producto. Al respecto, se cuenta con la consulta técnica a la [REDACTED] quienes expresan de forma unánime que es igualmente funcional para el Código 7033062, CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, LONGITUD 165 CM APROXIMADO, que la longitud del producto sea superior a los 165 CM, ya que esto en todo caso permitiría un mayor alcance, y que en este sentido son igualmente utilizables productos con una longitud de 230 cm de largo, y a diferencia de lo expresado por el recurrente a folios 00002557, la Sociedad TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., afirmativamente cumplió para el Código 7033062, con la presentación de la documentación técnica de respaldo; de ahí que los alegatos del recurrente sobre este punto quedan desvirtuados para el código 7033062. Por lo que no se estiman motivos válidos por esta CEAN para revocar la adjudicación del Código 7033062, y no es necesario extender el análisis a los argumentos de la Sociedad adjudicada TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

#### **QUINTO. RECURSOS CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033068.**

En cuanto a los cuatro recursos de revisión acumulados para este código, interpuestos por las Sociedades SUPLIMED, S.A. de C.V., ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., EQUIMSA, S.A. DE C.V., y EMMEDIQ, S.A. DE C.V., contra la adjudicación del Código 7033068, KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS, QUE CONTENGA 6-8 BANDAS ELÁSTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDÓN DISPARADOR Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATÉTER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACIÓN, adjudicado a la Sociedad TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., tomando en cuenta los alegatos de las partes se concluye por los miembros de la CEAN que:

La Sociedad SUPLIMED, S.A. de C.V., dice que la adjudicación del código se ha dado de una manera subjetiva, ya que, a su parecer, sin la intermediación de la evaluación presencial de las muestras presentadas para los códigos, no se podía haber emitido valoración en cuanto a su consistencia más dura, sólida y fácil de utilizar; al respecto, esta CEAN cuenta con la clarificación del [REDACTED] (acta anexa), quien expresó que para la comprobación material de las muestras presentadas dentro de la tramitación de las ofertas de los códigos de la actual licitación pública, los miembros de la CEO tuvieron contacto directo con las muestras que fueron presentadas por los ofertantes, las que fueron comprobadas al tacto y visualmente, pero sin romper los embalajes de fábrica, debido a que el valor económico de los productos ofertados era alto.

Y, por otra parte, el producto adjudicado es un KIT DE LIGADURAS DE VARICES ESOFÁGICAS 6 SHOOTER SAEED MULTI-BAND LIGATOR de la marca COOK MEDICAL, y en consulta al Dr. Sánchez (acta anexa), por los miembros de la CEAN éste explicó que los productos de la marca COOK MEDICAL son de muy buena calidad y que son preferibles a otras marcas en general, en lo particular el KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS de la marca COOK MEDICAL, es de más rápido armado que en otras marcas, lo que favorece su utilización en la práctica, igualmente la disponibilidad del uso de más bandas ayuda al procedimiento porque se pueden cubrir en caso de ser necesario la aplicación continua de un mayor número de bandas dentro de un mismo procedimiento en un paciente, lo cual es favorable en todo sentido.

Esta CEAN observa que a folios 00002539 del expediente, que tanto el producto de la adjudicada como de la Sociedad SUPLIMED, S.A. de C.V., cumplen con todos los requisitos legales y técnicos para su adjudicación, y a folios 00002536, se clarifica que el motivo para la no recomendación del recurrente se refiere a un aspecto comparativo relativo al tiempo de armado como dato objetivo que, entre uno y otro insumo, hicieron optar por el producto de la adjudicada, lo que no reporta desmerito para el producto no seleccionado para recomendación. Añade la Sociedad SUPLIMED, S.A. de C.V., que se hicieron consultas a la UACI sobre el presente código 7033068, y ésta respondió que respecto al primer punto: “Se aclara que, el código 7033068 a ofertar, la banda deberá de ser libre de látex”, y sobre el segundo punto deberá tener sensor de disparo de banda y que su relación sea de uno a uno, por lo que la recurrente estima que la Sociedad adjudicada no cumple con esas características y no debió haber sido adjudicada. En lo tocante a este punto, la CEAN cuenta con correo electrónico de parte del Lic. MDU. Marvin Edilberto Bonilla Calderón, Analista de UACI II, quien expresa que dentro de la presente Licitación Pública NO HUBO ADENDAS, por lo que de conformidad con el Art. 50 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que dice: “Las adendas o enmiendas a las bases de licitación o concurso, serán notificadas por medio de la UACI a los interesados que hayan obtenido bases, como regla general, en el plazo fijado en las bases. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, cuando por situaciones excepcionales no fuese posible cumplir con dicho plazo, la adenda podrá ampliar el plazo de presentación de la oferta. Las adendas se notificarán con las formalidades que establece el Art. 74 de la Ley o podrá publicarse en el Sistema.” De modo que, en el presente caso a las consultas evacuadas por la UACI se aplica lo dispuesto en el inciso último del Art. 49 RELACAP, que dice: “En ningún caso, las respuestas o aclaraciones formuladas constituyen modificación al contenido de las bases o exención de algunos requisitos para los Oferentes, salvo que la Institución estime conveniente realizar adendas o enmiendas a las mismas”, lo que implica que lo resuelto o respondido por la UACI como consulta en el presente caso, no pueda legalmente ser utilizado contra la Sociedad adjudicada, y en este orden los mencionados argumentos de la Sociedad SUPLIMED, S.A. de C.V., no pueden desvirtuar la adjudicación del código 7033068.

La Sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., dice que su KIT DE LIGADURA ofertado posee 7 bandas, mejor que las 6 bandas que posee el KIT adjudicado de la marca COOK, por lo que el producto marca G-Flex posee una ligadura adicional para el beneficio del usuario, al no tener que cambiar por otro set de ligadura en caso de requerir más de 6 bandas en un mismo procedimiento, lo que considera se convierte en un ahorro institucional ya que el usuario no deberá de abrir otro producto en caso de requerir dicha banda. Dice esa recurrente que la CEO no puede hacer una afirmación que el producto no cumple técnicamente cuando la muestra presentada no fue probada/manipulada para su verificación de funcionamiento, y que la compra es por preferencia de marca y no por evaluación técnica, que acerca del tiempo de apertura del insumo para su uso, este dependerá del usuario y su destreza, ya que como en todas las profesiones habrá usuarios más rápidos que otros, y siempre y cuando los productos se encuentren el área listos para ser utilizados, estos tardarán el mismo tiempo en ponerse en uso para ambas marcas. Sobre los anteriores alegatos de la Sociedad recurrente ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., se debe retomar que de parte de esta CEAN se hizo la consulta técnica, y como ya se ha expuesto, el Dr. Sánchez (acta anexa), explicó que los productos de la marca COOK MEDICAL son de muy buena calidad y que son preferibles a otras marcas en general, en lo particular el KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS de la marca COOK MEDICAL, y también el Dr. Luis Roberto Yanez Ventura, expresó que para la comprobación material de las muestras presentadas dentro de la tramitación de las ofertas de los códigos de la actual licitación pública, los miembros de la CEO tuvieron contacto directo con las muestras que fueron presentadas por los ofertantes, las que fueron comprobadas al tacto y visualmente sin romper los embalajes de fábrica, debido a que el valor económico de los productos ofertados era alto. En tal sentido, se observa que en el presente caso la CEO ha cumplido en debida manera su función, de acuerdo al inciso primero del Art. 55 de la LACAP, denominado Evaluación de Ofertas, y que dice: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.” Disposición de la que se interpreta que la Base de Licitación contiene en realidad “criterios de evaluación”, para ser ponderados de modo integral y aplicados por la CEO, y en el presente caso se observa que la CEO ha buscado cumplir con la finalidad de adjudicar el producto que a su mejor juicio técnico garantiza la función que se desea de forma más eficiente, y que en este caso en particular es el KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS de la marca COOK MEDICAL, por su demostrada ventaja en la práctica médica, y que en comparación supera al producto de la recurrente; de modo que, los argumentos de la Sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., no pueden desvirtuar en este caso la adjudicación del código 7033068.

La Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., dice que la CEO no manipuló la muestra, ya que la muestra presentada por ella para este código también se encuentra sellada y por tanto el código se ha evaluado y adjudicado a la sociedad TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., sin ni siquiera verificar el producto físico llevado de muestra, sino únicamente el catálogo presentado. Dice que el KIT DE LIGADURA ofertado por la Sociedad recurrente posee 7 bandas, contra 6 bandas que posee el KIT de la marca COOK, por lo que el

producto marca G-Flex posee una ligadura adicional para el beneficio del usuario, al no tener que cambiar por otro set de ligadura en caso de requerir más de 6 bandas en un mismo procedimiento, lo cual se convierte en un ahorro institucional, ya que a su criterio el usuario no deberá de abrir otro producto en caso de requerir dicha banda, y a su vez la recurrente considera que su producto representa un beneficio para la institución ya que con su adjudicación existirá un ahorro de US\$16,837.80, y que ese producto G-Flex ya cuenta con experiencia en el mercado local adicional a la gran experiencia a nivel mundial y a la fecha sin reportes de usuario por mala calidad. Sobre los anteriores alegatos de la Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., también en este caso se debe retomar que se hizo la consulta técnica, y como ya se ha expuesto, [REDACTED] (acta anexa), explicó que los productos de la marca COOK MEDICAL son de muy buena calidad y que son preferibles a otras marcas en general, en lo particular el KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS de la marca COOK MEDICAL, y también el [REDACTED] expresó que para la comprobación material de las muestras presentadas dentro de la tramitación de las ofertas de los códigos de la actual licitación pública, los miembros de la CEO tuvieron contacto directo con las muestras que fueron presentadas por los ofertantes, las que fueron comprobadas al tacto y visualmente sin romper los embalajes de fábrica, debido a que el valor económico de los productos ofertados era alto. Así las cosas, también en este caso se observa que la CEO ha cumplido en debida manera su función, de acuerdo al inciso primero del Art. 55 de la LACAP, denominado Evaluación de Ofertas y que dice: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.” Disposición de la que se interpreta que la Base de Licitación contiene en realidad “criterios de evaluación”, para ser ponderados de modo integral y aplicados por la CEO, y en el presente caso se observa que la CEO ha buscado cumplir con la finalidad de adjudicar el producto que a su mejor juicio técnico garantiza la función que se desea de forma más eficiente, y que en este caso en particular es el KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS de la marca COOK MEDICAL, por su demostrada ventaja en la práctica médica, y que en comparación supera a las características positivas del producto de la recurrente. De modo que, los argumentos de la Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., no pueden desvirtuar en este caso la adjudicación del código 7033068.

La Sociedad EMMEDIQ, S.A. DE C.V., dice en sus alegatos que: 1) Para el caso el adjudicado posee solo 6 bandas y es de mayor precio, mientras que el producto ofertado por la recurrente posee 7 bandas, o sea abarca mayor número de venas, disminuyendo el riesgo en el paciente de seguir sangrando y además, a su criterio, fomenta el ahorro en el ISSS, en pro de los derechohabientes; 2) Que con el producto adjudicado son 6 bandas o sea que tendría que armar otro equipo para el resto de varices, o bien usar otro equipo solo para uno, llevando al ISSS a utilizar más insumos en una emergencia, en cambio con el producto ofertado por esa recurrente ese riesgo es menor; 3) Que no es cierto, que el producto ofertado por EMMEDIQ, S.A. DE C.V., “sea menos maniobrable frente a sangrados de pacientes durante una emergencia pues el tiempo que se utiliza para armarlo es mayor (técnicamente como un minuto y medio) y el tiempo es de vital importancia para salvar la vida de un paciente que está en riesgo de muerte por sangrado, este insumos es más descartable y

poco consistente (más blando)”, por las razones siguientes: Tanto el producto adjudicado y el ofertado son iguales en: materiales de fabricación, en su número de piezas para armarlo, y también igual a la forma de las piezas, por ende dicha sociedad estima que la fabricación y número de piezas no son determinantes para armarlo y luego utilizarlo, el tiempo en realidad depende de la técnica del Médico que lo utiliza, una persona en momentos de emergencia puede estar más nerviosa y demorar más con cualquier kit, el tiempo de armarlo depende de la técnica, experiencia y manejo de las circunstancias de emergencia por parte de la persona que lo utiliza; 4) Que la Sociedad recurrente en mención ha hecho las consultas a los usuarios en Hospitales Privados reconocidos de nuestro país, y tienen una opinión favorable, ya que depende de la persona que realiza el procedimiento el tiempo que se tarde en realizarlo; 5) Que no es cierto que el producto ofertado por la recurrente sea más blando, pues las ligaduras por su naturaleza y fin de uso son más blandas de igual manera que lo es el insumo adjudicado, y que el producto ofertado es maniobable, por ende, algunas de sus piezas deben ser blandas, algo rígido no es maniobable; 6) Que ambos productos, el ofertado y el adjudicado, son blandos en las piezas que corresponden, y que la Sociedad EMMEDIQ, S.A. DE C.V., revisó las ofertas y constató que el adjudicado no presentó muestra y que la muestra de Emmediq está sellada o sea como pueden afirmar tiempo de armado cuando ni siquiera armaron el insumo de Emmediq y que el producto adjudicado fue evaluado por medio de catálogo, imposibilitándose el Comité Evaluador comparar el tiempo de armar entre uno y el otro; 7) Que la Sociedad EMMEDIQ, S.A. DE C.V., considera se ha violado el Principio de Igualdad en los principios de contratación el Comité Evaluador pues no puede comparar un catálogo frente a una muestra; 8) Que el producto de la Sociedad EMMEDIQ, S.A. DE C.V., es exactamente igual al adjudicado, realizan la misma función en cuanto al procedimiento que el médico realiza, por lo que, no hay técnica o científicamente un documento que avale la opinión del Comité Evaluador de Ofertas, y que esto lo vuelve subjetivo; 9) Que lo aseverado por el Comité Evaluador de Ofertas, al no existir un estudio que ampare en cuanto a lo expresado de su producto ofertado comparando el de la recurrente físicamente contra un catálogo, se convierte en una aseveración que daña la imagen de su producto; 10) Que existieron otros competidores tales como la Sociedad SUPLIMED, S.A. DE C.V., cuyo Kit también solo tiene 6 ligaduras, corriendo el riesgo de utilizar más insumos con un solo paciente y adicional no ligar más varices, a lo máximo solo 6 bandas y dejar una sangrando, en cambio el producto ofertado por la Sociedad EMMEDIQ, S.A. DE C.V., tiene 7 bandas y además la oferta de la Sociedad SUPLIMED, S.A. DE C.V., no detalla el modelo del insumo que oferta; 11) Que el producto ofertado por la Sociedad EMMEDIQ, S.A. DE C.V., cuenta con experiencia institucional, y que al analizar el informe del Comité Evaluador, la Sociedad EMMEDIQ, S.A. DE C.V., constató en el cuadro de evaluación página 00002532, el Cumplimiento Técnico de la Muestra, y de todos los oferentes solo la Sociedad EMMEDIQ, S.A. DE C.V., tuvo el 50%, el resto de oferentes 0%, además consta que la Sociedad EMMEDIQ, S.A. DE C.V., no posee incumplimientos y por ende cumple con el informe de Alerta Nacional e Internacional emitido por el Departamento de Vigilancia Sanitaria y con el Informe de Experiencia DACABI; 12) Que de acuerdo al subnumeral 6.1 del numeral 6. Criterios Para Recomendación y Adjudicación, se adjudicará la oferta que cumpla con todos los parámetros de evaluación y la que posee la más alta evaluación y la de precio más bajo, y excelente calidad, ante eso, al

no ser adjudicado el producto de la recurrente se viola el principio de legalidad establecido en la Constitución, además establece dicho numeral que podrá adjudicarse insumos de mayor precio, si los especialistas del Comité Evaluador, los usuarios o el Consejo Directivo justifiquen la conveniencia de la adjudicación; y, 13) Que para el caso que nos ocupa no existe ningún estudio, ni tampoco un informe de especialista del Comité Evaluador, por ende, la recomendación hecha por el Comité Evaluador es improcedente, y por lo tanto invalida. En cuanto a los 13 puntos de agravio listados con anterioridad, se observa que de conformidad a la consulta técnica realizada por los miembros de CEAN, a los médicos especialistas arriba mencionados, se verificó por la CEAN que la oferta de una de banda adicional en el kit no es el elemento técnico preponderante, ni sus materiales, ya que también cuenta la rapidez de su armado y la comparación basada en la experiencia médica de la calidad por su uso, y el resto de alegaciones no descartan que la decisión de la CEO fue tomada por la selección técnica comparativa que favoreció al producto adjudicado, lo cual ha sido confirmado por la consulta realizada por la CEAN al Dr. Oscar Francisco Sánchez, Gastroenterólogo del Hospital General del ISSS, en cuanto al amplio reconocimiento de la calidad del producto adjudicado para este código, y es que se debe retomar que se hizo la consulta técnica, y como ya se ha expuesto anteriormente, el Dr. Sánchez, explicó que los productos de la marca COOK MEDICAL son de muy buena calidad y que son preferibles a otras marcas en general, en lo particular el KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS de la marca COOK MEDICAL, y también el Dr. Luis Roberto Yáñez Ventura, expresó que para la comprobación material de las muestras presentadas dentro de la tramitación de las ofertas de los códigos de la actual licitación pública, los miembros de la CEO tuvieron contacto directo con las muestras que fueron presentadas por los ofertantes, las que fueron comprobadas al tacto y visualmente sin romper los embalajes de fábrica, debido a que el valor económico de los productos ofertados era alto, lo que se valora atendible. Así las cosas, también en este caso se observa que el presente caso la CEO ha cumplido debida manera su función, de acuerdo al inciso primero del Art. 55 de la LACAP, denominado Evaluación de Ofertas y que dice: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.” Disposición de la que se interpreta que la Base de Licitación contiene en realidad “criterios de evaluación”, para ser ponderados de modo integral y aplicados por la CEO, y en el presente caso se observa que la CEO ha buscado cumplir con la finalidad de adjudicar el producto que a su mejor juicio técnico garantiza la función que se desea de forma más eficiente, y que en este caso en particular es el KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS de la marca COOK MEDICAL, por su demostrada ventaja en la práctica médica, y que por su comparación las características positivas del producto de la recurrente Sociedad EMMEDIQ, S.A. DE C.V. De modo que, los múltiples argumentos de la Sociedad EMMEDIQ, S.A. DE C.V., tampoco pueden desvirtuar en este caso la adjudicación del código 7033068. Por lo que, no se estiman motivos válidos por esta CEAN para revocar la adjudicación del Código 7033068, y no es necesario extender el análisis a los argumentos de la Sociedad adjudicada TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

**SEXTO. RECURSO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033089.**

En cuanto al recurso de revisión interpuesto por la Sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., contra la adjudicación del Código 7033089, CATÉTER CON BALÓN DE EXTRACCIÓN DE CÁLCULOS BILIARES DE DOBLE O TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALÓN Y ENTRE 1.5 A 5.0 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATÉTER MAYOR O IGUAL A 160 CM., adjudicado a la Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., tomando en cuenta los alegatos de las partes se concluye por los miembros de la CEAN que:

La Sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., expresa que Que el producto ofrecido por la Sociedad recurrente ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., si cumple con esa especificación solicitada y ampliada; y que respecto al mayor precio, si bien lo ofertado por la recurrente es de mayor precio, los criterios para recomendación y adjudicación dictan que se recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los Términos Legales, Administrativos, Evaluación Financiera y Evaluación Técnica, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los Usuarios o el Consejo Directivo justifiquen la conveniencia de la compra, y siendo que el producto ofertado a criterio de la mencionada recurrente CUMPLE Y SUPERA al producto adjudicado, pues cuenta con las puntas cuadradas para una mejor extracción de litos, y en caso de no apegarse a lo establecido por las bases se vulneraría de manera grave uno de los principios básicos de las adquisiciones y contrataciones de la administración pública como lo es la igualdad en el art. 2 RELACAP. En razón de lo anterior los miembros de la CEAN expresamos que, tal y como se expuso arriba, se cuenta con correo electrónico de parte del Lic. MDU. [REDACTED]

[REDACTED] Analista de UACI II, quien expresa de dentro de la presente Licitación Pública NO HUBO ADENDAS, por lo que de conformidad con el Art. 50 del Reglamento de La Ley De Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que dice: “Las adendas o enmiendas a las bases de licitación o concurso, serán notificadas por medio de la UACI a los interesados que hayan obtenido bases, como regla general, en el plazo fijado en las bases. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, cuando por situaciones excepcionales no fuese posible cumplir con dicho plazo, la adenda podrá ampliar el plazo de presentación de la oferta. Las adendas se notificarán con las formalidades que establece el Art. 74 de la Ley o podrá publicarse en el Sistema.” De modo que, a las consultas evacuadas por la UACI a los ofertantes se aplica lo dispuesto en el inciso último del Art. 49 RELACAP, que dice: “En ningún caso, las respuestas o aclaraciones formuladas constituyen modificación al contenido de las bases o exención de algunos requisitos para los Oferentes, salvo que la Institución estime conveniente realizar adendas o enmiendas a las mismas.”, lo que implica que lo resuelto o respondido por la UACI como consulta en el presente caso, no pueda ser utilizado contra la Sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., ya que la opinión de UACI no modifica por si misma lo detallado en la Base de la Licitación Pública, y en este orden los mencionados argumentos de la Sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., no pueden desvirtuar la debida adjudicación del código 7033089, y tampoco desvanece el hecho que el producto ofertado por la Sociedad recurrente es más elevado en costo. Por lo que no se estiman motivos válidos por esta CEAN para revocar la adjudicación del Código

7033089, y no es necesario extender el análisis a los argumentos de la sociedad adjudicada EQUIMSA, S.A. DE C.V.

En suma, esta CEAN no estima válido ninguno de los puntos de agravio invocados por los recurrentes, en sus recursos de revisión para revocar la adjudicación de los Códigos 7033047, 7033082, 7033061, 7033062, 7033068 y 7033089.

Por tanto, en virtud de todo lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1, 5, 43, 45, 55, 56 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los Arts. 3, 42 y 56 del Reglamento de la expresada Ley, acerca de los RECURSOS DE REVISIÓN interpuestos y acumulados, esta Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

**Confirmar** la adjudicación del código: 7033047, a favor de la sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A DE C.V.; los códigos: 7033082, 7033061, 7033062 y 7033068, a favor de la sociedad TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.; y el código: 7033089, a favor de la sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., contenidos en la licitación pública N° 2Q22000054, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA”, según acuerdo de Consejo Directivo #2022-1356.JUL., contenido en el acta n° 4060, de fecha 18 de julio de 2022, de conformidad al siguiente detalle:

| No. | Código  | Descripción ISSS   | Descripción Comercial  | Cantidad Solicitada | Sociedad                              | Marca             | Modelo              | Pais           | Precio Unitario (US \$) | Cantidad Adjudicada | Monto Total Adjudicado |
|-----|---------|--|--|---------------------|---------------------------------------|-------------------|---------------------|----------------|-------------------------|---------------------|------------------------|
| 4   | 7033047 | CANASTA LITOTRIPTORA DE CÁLCULOS PARA DUODENOSCOPIO, 4 FILAMENTOS, CON PUERTO DE INYECCIÓN Y COMPATIBLE CON GUIA HIDROFILICA DE 0.035", DIÁMETRO DE APERTURA DE CANASTA DE 30 MM, COMPATIBLE CON PISTOLA MECÁNICA DE LITOTRIPICIA. | CANASTA LITOTRIPTORA TRAPEZOIDE RX DE CÁLCULOS PARA DUODENOSCOPIO, 4 FILAMENTOS CON PUERTO DE INYECCION Y COMPATIBLE CON GUIA HIDROFILICA DE 0.035" DIAMETRO DE APERTURA DE CANASTA DE 30MM COMPATIBLE CON PISTOLA MECANICA DE LITROTROPICIA | 96                  | ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A DE C.V. | BOSTON SCIENTIFIC | M00510890           | ESTADOS UNIDOS | \$570.00                | 96                  | \$54,720.00            |
| 8   | 7033082 | PRÓTESIS BILIAR METÁLICA, AUTOEXPANDIBLE, RECUBIERTA, DE 10 MM DE DIÁMETRO Y ENTRE 6 A 10 CM DE LONGITUD.  | SISTEMA DE PROTESIS BILIAR AUTOEXPANDIBLE RECUBIERTA HANAROSTENT CON DIAMETRO DE 10 MM X 80 MM LONGITUD, INCLUYE SISTEMA INTRODUTOR Y LIBERADOR  | 65                  | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.      | M.I.TECH          | SHCL-10-080-180     | COREA DEL SUR  | \$810.00                | 65                  | \$52,650.00            |
| 2   | 7033061 | CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR, LONGITUD 230 CM APROXIMADO.   | CLIP ENDOSCOPICO PREMONTADO PARA HEMOSTASIA INTINCT, PARA TRACTO DIGESTIVO INFERIOR, APERTURA CLIP 16 MM ROTACION 360" BIDIRECCIONAL, REPOSICIONABLE.  | 190                 | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.      | COOK MEDICAL      | INSC-7-230-S/G18343 | USA            | \$177.00                | 190                 | \$33,630.00            |
| 3   | 7033062 | CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA  | CLIP ENDOSCOPICO PREMONTADO PARA HEMOSTASIA  | 75                  | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.      | COOK MEDICAL      | INSC-7-230-S/G18343 | USA            | \$177.00                | 75                  | \$13,275.00            |

| No. | Código  | Descripción ISSS  | Descripción Comercial   | Cantidad Solicitada | Sociedad                         | Marca        | Modelo       | Pais    | Precio Unitario (US \$) | Cantidad Adjudicada | Monto Total Adjudicado |
|-----|---------|---|---|---------------------|----------------------------------|--------------|--------------|---------|-------------------------|---------------------|------------------------|
|     |         | PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, LONGITUD 165 CM APROXIMADO.  | INSTINCT, PARA TRACTO DIGESTIVO SUPERIOR, APERTURA CLIP 16 MM ROTACION 360° BIDIRECCIONAL, REPOSICIONABLE.  |                     |                                  |              |              |         |                         |                     |                        |
| 4   | 7033068 | KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6- 8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION. | KIT DE LIGADURAS DE VARICES ESOFAGICAS 6 SHOOTER SAEED MULTI-BAND LIGATOR   | 422                 | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V. | COOK MEDICAL | MBL-6/G22553 | USA     | \$169.90                | 422                 | \$71,697.80            |
| 11  | 7033089 | CATÉTER CON BALÓN DE EXTRACCIÓN DE CÁLCULOS BILIARES DE DOBLE O TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALON Y ENTRE 1.5 A 5.0 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATETER MAYOR O IGUAL A 160 CM.         | CATÉTER CON BALÓN DE EXTRACCIÓN DE CÁLCULOS BILIARES DE TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 15 MM DE LONGITUD DE BALON Y ENTRE 1.5 A 3.8 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATETER DE 200 CM | 130                 | EQUIMSA, S.A. DE C.V.            | G-FLEX       | GF135716     | BELGICA | \$145.00                | 130                 | \$18,850.00            |

El licenciado Perdomo se refirió a la respuesta que se brindó a la consulta que hizo Anestesiología en Equipo respecto al código 7033089, porque si bien no hubo una adenda, en qué momento fue la consulta, porque la recurrente presentó un documento de la consulta y que le fue contestada, porque en la proceso de evaluación hay una etapa de consultas, cuando las consultas son reiteradas y amerita modificación a la base, es que hacen la adenda, Preguntó, si esa consulta fue por escrito y quién la contestó.

El licenciado [REDACTED] respondió que tanto la consulta y la respuesta se dieron por correo electrónico. Dijo que, lo importante es que como no hubo una adenda, no hubo una modificación a la base de licitación y por lo tanto no hay una obligación jurídica.

El licenciado Perdomo consultó si la consulta fue de un solo ofertante.

El licenciado [REDACTED] aclaró que hubo algunas preguntas, pero sobre diferentes códigos.

El doctor Minero Ramos mencionó que como en la oferta de Anestesiología en Equipos no decía técnico biomédico no se lo dieron, se lo dieron a Equimsa. Pidió conocer la consulta que hizo Anestesiología en Equipos.

El licenciado [REDACTED] respondió que en este momento no cuentan con ese documento.

El licenciado Perdomo consultó si el recurrente no presentó nada respecto a la consulta.

El licenciado [REDACTED] respondió que no envió nada, pero verificaron dentro del expediente que se hizo la consulta, comentó que también esa fue su duda, porque no vieron que se haya dado una adenda, por eso es que se hizo la consulta por correo electrónico así es como tuvieron seguridad jurídica que no se había realizado la adenda.

El licenciado Perdomo consideró que independientemente no se haya dado una adenda, hubo una respuesta de UACI, y le gustaría saber cuál fue esa respuesta, y si realmente incidió en algo para que la empresa haya presentado su oferta de esa forma, esto según lo argumentando en el recurso.

El licenciado [REDACTED] manifestó que el motivo por el cual la adenda sea tan importante es porque las consultas son previo a la presentación de ofertas, pero como no hubo una modificación, no se generó ese impacto que debió tener.

El licenciado Perdomo consideró que si hay una respuesta de UACI, se tendría que ver si le contestó adecuadamente a la consulta del ofertante y si eso no afectó en la forma que presentó su oferta o no se le dio respuesta, porque si hubo una respuesta hay un documento oficial, entonces tendrían que ver si eso no tuvo una incidencia para esto no nos pueda llevar a un contencioso. Dijo que esa es su preocupación. Explicó que, generalmente se hacen adendas cuando las consultas son reiteradas, tienen la razón y modifican una descripción técnica del producto o un requisito, es por eso que desea saber cuál fue la consulta y qué fue lo que se respondió.

El licenciado [REDACTED] comentó que consultaron a los técnicos, si lo que se ha dicho de las adendas era algo tan relevante que pudo haber cambiado la decisión, y le explicaron que no, por la calidad de los productos.

El doctor Minero Ramos reiteró que hubo una respuesta institucional y desean saber qué se le mandó a decir a ese suministrante, pidió que la presenten si la tienen, porque saben que no hubo adenda, pero como es previo a la calificación, algo se le mandó a decir a esa empresa para que ahora estén recurriendo. Preguntó qué se le mandó a decir como UACI.

El licenciado [REDACTED] respondió que el documento como tal no lo tienen, pero sí, la respuesta que se le dio, para el código 7033089, *se solicita un producto con puntas cuadradas para una mejor extracción de litos.*

El doctor Minero Ramos expresó que no fue esa la respuesta. Recordó que, esa empresa mandó una documentación, aquí vino un documento y lo conocieron y no era la respuesta así. Sugirió que, mejor presenten el documento y se aclare esa duda, porque es importante saber qué le mando a decir el técnico a esta empresa, para que ella viniera con eso aquí, porque esto al igual que los coil van a terminar en un contencioso administrativo, dijo que la empresa pone el nombre del técnico y hay una responsabilidad de tipo institucional, porque hizo la consulta previa, luego cuando revisan si la consulta vino en tiempo y en forma, le dan trámite, pero hay una responsabilidad, se le mandó una respuesta como ISSS y lo hizo el técnico de UACI, consideró que eso es lo que deben tener, porque a la hora que estén en un juicio es lo que verá el juez.

El licenciado Perdomo preguntó si como CEAN consideran si el argumento de la recurrente respecto a la consulta incide directamente o no en la adjudicación que se le hizo a la otra empresa o la oferta realmente cumplía con los requisitos que se le aclararon en la respuesta que le dieron.

El licenciado [REDACTED] respondió que, en cuanto al código 7033089 lo que sucedió es que, el precio es mayor, entonces conforme a la base de licitación no hubiera sido recomendado.

El licenciado Martínez Portillo respondió que la sociedad Equimsa cumplía con los requisitos técnicos y la recurrente también, pero su oferta era de mayor precio.

El licenciado Perdomo preguntó si la consulta no incidió en nada para que le adjudicarán a Equimsa.

El licenciado Chacón Ramírez respondió que dieron por válida las dos ofertas, pero incidió el precio de la recurrente, por ser más caro.

El licenciado [REDACTED] añadió que la misma recurrente lo dice en el recurso, que su producto es más caro, que consideran que lo pudieron haber adjudicado, dijo que en esa línea está su recurso, porque consideró que pudo haber llegado, pero en realidad su oferta era mayor, es por eso que en el análisis que han hecho establecen que ese no es un argumento válido, aparte del precio el tema acá es técnico, ya que por la consulta que fue hecha lograron identificar que los productos adjudicados eran de la mejor calidad.

El doctor Minero Ramos se refirió a lo que mencionan: *si bien la CEO recomendó dicha adjudicación por ser la oferta de menor precio, al consultar y pedir aclaraciones a la UACI respecto del código 7033089, acerca de si los balones se requerían con punta cuadrada para una mejor extracción de litos, la respuesta recibida de la UACI fue que para el código 7033089 se requería un producto con puntas cuadradas para una mejor extracción de litos, y el producto ofertado y adjudicado a la sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V, no reúne dicho requisito. Y se le está adjudicando a Equimsa. Dijo que, las complicaciones son para el médico, no para la Institución.*

El licenciado Perdomo señaló que ese es el argumento de la recurrente. Consultó qué se pidió en la base de licitación.

El licenciado [REDACTED] mostró la descripción del código 7033089, dijo que según la base de licitación lo que piden es un *“Catéter con balón de extracción de cálculos biliares de doble o triple lumen, entre 8.5 a 18 mm de longitud de balón y entre 1.5 a 5.0 ml de volumen de aire, longitud de catéter mayor o igual a 160 cm”*; añadió que hicieron la consulta de cada uno de los códigos.

El licenciado Martínez Portillo explicó que más allá de la consulta que hizo ANEQSA, al momento de evaluar la oferta de la adjudicada, cumplía lo técnico, eso fue lo que determinaron, dijo que la recurrente puede tener su opinión respecto a que no cumple ese aspecto en particular, sin embargo, la opinión institucional es que sí y al ponerlos en la balanza, por ser de menor precio la oferta de Equimsa es que se le adjudicó.

El licenciado Perdomo manifestó que la respuesta no fue correcta, porque según la descripción del código, no dice que debe ser de puntas cuadradas, consideró que en eso deben tener cuidado y eso salva la adjudicación, porque la base no exige que sea de puntas cuadradas, independientemente que hayan dado esa respuesta, porque si en la descripción se mencionara con puntas cuadradas, entonces tendría razón la recurrente, siempre y cuando el adjudicado no cumpliera con este requisito.

El doctor Minero Ramos pidió que presentaran la respuesta de UACI, consideró a criterio personal que ese código es un problema.

La licenciada Rosa de Cornejo aclaró que las respuestas las comunica UACI, pero si son técnicas quien las responde son los especialistas usuarios, se comunican a través de Comprasal y se envían por correos que dejan registrados todos los que descargan las bases de licitación.

El licenciado Perdomo reiteró que la descripción técnica del producto no exigía que fuera de punta cuadrada, pero sugirió que pongan atención al tipo de respuesta que dan, porque podría generar confusión, podría creerse que se hace adrede. En este caso, se salva la adjudicación, porque la descripción del código no exige que sea punta cuadrada, pero si dijera con punta cuadrada sí estarían con un gran lío, sin embargo, en este caso, la descripción técnica no lo exige, lo otro es que al final deben sustentar que reiteran la adjudicación por el cumplimiento técnico y por ser la oferta menor en precio. Reiteró que, deben poner atención al tipo de respuesta que se da y más si lo hacen por escrito, porque no tiene nada que ver lo que se dijo con la descripción técnica del código. Sugirió agregar específicamente para ese código, que se confirma la adjudicación a la sociedad Equimsa, por haber cumplido con las especificaciones técnicas y por ser la

oferta de menor precio.

El licenciado [REDACTED] respondió que fue incluida esa parte, han establecido que: *a lo que implica que lo resuelto o respondido por la UACI como consulta en el presente caso, no pueda ser utilizado contra la sociedad EQUIMSA, S.A. DE C.V., ya que la opinión de UACI no modifica por si misma lo detallado en la Base de la Licitación Pública, y en este orden los mencionados argumentos de la sociedad ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., no pueden desvirtuar la debida adjudicación del código 7033089, y tampoco desvanece el hecho que el producto ofertado por la sociedad recurrente es más elevado en costo. Por lo que no se estiman motivos válidos por esta CEAN para revocar la adjudicación del código 7033089, y no es necesario extender el análisis a los argumentos de la sociedad adjudicada EQUIMSA, S.A. DE C.V.*

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente a los recursos de revisiones acumuladas e interpuestas por las sociedades Suplimed, S.A. de C.V., Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V., Red Medyci, S.A. de C.V., Equimsa, S.A. de C.V. y Emmediq, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1585.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES: **SUPLIMED, S.A. DE C.V., ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., RED MEDYCI, S.A. DE C.V., EQUIMSA, S.A. DE C.V. Y EMMEDIQ, S.A. DE C.V.**, ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1437.AGO., #2022-1438.AGO., #2022-1439.AGO, #2022-1440.AGO Y #2021-1441.AGO.;** RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA N° 4063, DEL 8 DE AGOSTO DE 2022; POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 7033047, A FAVOR DE ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A DE C.V.; 7033082, 7033061, 7033062, 7033068, A FAVOR DE TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.; Y 7033089, A FAVOR DE EQUIMSA, S.A. DE C.V.,** CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000054**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA”**. AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

EN CUANTO A LOS PUNTOS DE AGRAVIO PLANTEADOS SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**PRIMERO. RECURSO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033047.**

EN CUANTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033047, CANASTA LITOTRIPTORA DE CÁLCULOS PARA DUODENOSCOPIO, FILAMENTOS, CON PUERTO DE INYECCIÓN Y COMPATIBLE CON GUÍA HIDROFILICA DE 0.035", DIÁMETRO DE APERTURA DE CANASTA DE 30 MM, COMPATIBLE CON PISTOLA MECÁNICA DE LITOTRIPCIA, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO S.A. DE C.V., TOMANDO EN CUENTA LOS ALEGATOS DE LAS PARTES SE CONCLUYE POR LOS MIEMBROS DE LA CEAN QUE: POR MEDIO DE LA CONSULTA TÉCNICA REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA CEAN AL ESPECIALISTA MÉDICO DR. LUIS ROBERTO YÁNEZ VENTURA (ACTA ANEXA), SE PUDO ESCLARECER QUE LOS ADAPTADORES I Y III SON INSUMOS ACCESORIOS QUE FACILITAN EL USO DE LA CANASTA, PUES AL EXTRAERLOS POR EL MÉDICO AYUDAN A GENERAR PRESIÓN MECÁNICA A LA CANASTA PARA QUE SE DESTRUYA EL CÁLCULO O EXTRAERLO, Y SON DE DIFERENTE USO POR LA PRESIÓN DE CADA ADAPTADOR, LO QUE HACE QUE EL PROCEDIMIENTO SEA MÁS FÁCIL, MENOS TRABAJOSO Y PROLONGADO PARA EL PACIENTE, E IMPLICA EL USO DE MENOR ANESTESIA Y RECURSOS, Y HASTA LA RECUPERACIÓN DEL PACIENTE ES MÁS RÁPIDA, POR LO QUE ES VÁLIDO EL CRITERIO DE LA CEO QUE ESTABLECIÓ LA ADJUDICACIÓN POR ESA VENTAJA DEL PRODUCTO DE LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO S.A. DE C.V.; POR LO QUE EL ALEGATO DE LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., SOBRE ESTE PUNTO QUEDA DESVIRTUADO. LA SOCIEDAD ADJUDICADA, JUNTO CON LA CONTESTACIÓN DEL RECURSO, PRESENTÓ PARA EL PRODUCTO ADJUDICADO CÓDIGO 7033047, EL REGISTRO SANITARIO RENOVADO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, EL CUAL SE ANEXA, CON NÚMERO IM169208122016, Y POR LO CONSIGUIENTE ESE PUNTO DEL RECURSO CARECE DE ACTUALIDAD Y DE VERDADERO AGRAVIO, YA QUE ESE ASPECTO SE ENCUENTRA SUPERADO A LA FECHA Y SE CUMPLE CON LA FINALIDAD DEL REQUISITO IMPUESTO POR LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000054; POR LO QUE, ESTA CEAN ESTIMA QUE NO SE PUEDE INVOCAR DE FORMA LEGÍTIMA EN ESTE MOMENTO ESE ASPECTO –YA SUPERADO POR LA PRESENTACIÓN DEL REGISTRO DE LA DNM– PARA DESCALIFICAR POR ESTE MOTIVO LA ADJUDICACIÓN DE ESTE CÓDIGO; POR LO QUE EL ALEGATO DE LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., SOBRE ESTE PUNTO QUEDA DESVIRTUADO. POR LO QUE NO SE ESTIMAN MOTIVOS VÁLIDOS POR ESTA CEAN PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033047, Y NO ES NECESARIO EXTENDER EL ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO S.A. DE C.V.

**SEGUNDO. RECURSO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033082.**

EN CUANTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033082, PRÓTESIS BILIAR METÁLICA, AUTOEXPANDIBLE, RECUBIERTA, DE 10 MM DE DIÁMETRO Y ENTRE 6 A 10 CM DE LONGITUD, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD TECHNO INVERSIONES S.A. DE C.V., TOMANDO EN CUENTA LOS ALEGATOS DE LAS PARTES SE CONCLUYE POR LOS MIEMBROS DE LA CEAN QUE:

EN EL PRESENTE CASO, DEBIDO A LA CONSULTA REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE ESTA CEO AL ESPECIALISTA MÉDICO DR. LUIS ROBERTO YANEZ VENTURA (ACTA ANEXA), SE HA LOGRADO ESCLARECER QUE EL INSUMO M.I.TECH ADJUDICADO PARA ESTE CÓDIGO ES METÁLICO Y POR DEFINICIÓN AUTOEXPANDIBLE, YA QUE SOLO LAS PRÓTESIS PLÁSTICAS NO SON AUTOEXPANDIBLES, DEBIDO LA CAPACIDAD DE DISTENSIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS METÁLICOS, EXPLICANDO TAMBIÉN QUE LA CARACTERÍSTICA DE SER AUTOEXPANDIBLE CONSISTE EN QUE CUANDO SE INTRODUCE LA PRÓTESIS DENTRO DE UNA ESTENOSIS (ESTRECHEZ) DEL CONDUCTO BILIAR, LA PRÓTESIS PRIMERO SE FIJA Y ELLA SE EXPANDE GENERANDO UNA DILATACIÓN QUE FAVORECE EL FLUJO DEL LÍQUIDO DE BILIS, DE MODO QUE NO ES INDISPENSABLE QUE SE DIGA QUE EL PRODUCTO ES AUTOEXPANDIBLE CUANDO SE TRATA DE PRÓTESIS BILIARES METÁLICAS. A ESTE PUNTO SE SUMA QUE, A FOLIO 0000075 DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, DENTRO DEL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM DEL INSUMO, SE DESCRIBE AL PRODUCTO MODELO SHCL-10-080-180 COMO “STENT BILIAR METÁLICO HANAROSTENT”, LO QUE A SU VEZ CONCUERDA CON LA PROPIA DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL CÓDIGO ADJUDICADO QUE DICE: “SISTEMA DE PRÓTESIS BILIAR AUTOEXPANDIBLE RECUBIERTA HANAROSTENT CON DIAMETRO DE 10 MM X 80 MM LONGITUD, INCLUYE SISTEMA INTRODUTOR Y LIBERADOR”. POR LO QUE SE HA ESTABLECIDO DE MANERA CLARA, IDÓNEA Y SUFICIENTE QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO TIENE LA CALIDAD DE SER AUTOEXPANDIBLE Y QUE ELLO ES CONCORDANTE CON LO QUE SE DESPRENDE DEL CATÁLOGO DEL PRODUCTO ADJUDICADO QUE SEÑALA INCREMENTOS DE DIÁMETRO Y DE LARGO, POSICIONAMIENTO “DISTAL” Y “PROXIMAL”, LO QUE DA A SOBREENTENDER LA POSIBILIDAD DE UNA EXPANSIÓN EN EL PROPIO PRODUCTO; POR LO QUE EL ALEGATO DEL RECURRENTE SOBRE ESTE PUNTO QUEDA DESVIRTUADO. EN CUANTO AL PUNTO RECURRIDO CONCERNIENTE A QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO PRESENTÓ LOS REGISTROS INTERNACIONALES DEL FABRICANTE MITECH, NI FDA, SINO QUE SE LIMITÓ A PRESENTAR CERTIFICADOS DE GESTIÓN DE CALIDAD DE FABRICANTE ISO 13485, COMO LOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE SUPLIMED S.A. DE C.V., NO OBSTANTE A LA ADJUDICADA SI SE LE TOMÓ EN

CUENTA DICHO CERTIFICADO; SE HA VERIFICADO POR LOS MIEMBROS DE ESTA CEAN QUE A FOLIOS 00002259, LA UACI POR MEDIO DE NOTA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022, REALIZÓ PREVENCIÓN A LA SOCIEDAD ADJUDICADA DE ESTE CÓDIGO TECHNO INVERSIONES S.A. DE C.V., EN LA QUE SE LE PREVINO QUE EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PRESENTARA EL COMPROBANTE DE AUTORIZACIÓN O REGISTRO INTERNACIONAL DEL PRODUCTO O EN SU DEFECTO DOCUMENTACIÓN QUE DEMOSTRARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES ESPECÍFICOS, Y CONSTA A FOLIOS 00002260 AL 00002283 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, QUE LA SOCIEDAD TECHNO INVERSIONES S.A. DE C.V., PRESENTÓ SUBSANACIÓN DE LA PREVENCIÓN AGREGANDO DILIGENCIAS DE TRADUCCIÓN NOTARIADAS DEL CERTIFICADO EMITIDO POR MINISTRY OF FOOD AND DRUG SAFETY EVALUATION (MINISTERIO DE EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD DE ALIMENTOS Y DROGAS) DONDE SE ESTABLECE QUE EL FABRICANTE DE SU PRODUCTO OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO CUMPLE CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE COREA. LO QUE CONCUERDA CON EL CUADRO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA CEO DE FOLIOS 00002506, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE LA SOCIEDAD TECHNO INVERSIONES S.A. DE C.V., CUMPLE Y ES RECOMENDADA, MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SUPLIMED S.A. DE C.V., NO LO ES, POR NO HABER EVACUADO LA PREVENCIÓN REALIZADA POR UACI EN SU OPORTUNIDAD, AL NO HABER PRESENTADO EL COMPROBANTE DE REGISTRO SANITARIO INTERNACIONAL O EL CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR ESPECÍFICO; POR LO QUE EL ALEGATO DEL RECURRENTE SOBRE ESTE PUNTO QUEDA DESVIRTUADO. POR LO QUE NO SE ESTIMAN MOTIVOS VÁLIDOS POR ESTA CEAN PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033082, Y NO ES NECESARIO EXTENDER EL ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

**TERCERO. RECURSOS CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033061.**

EN CUANTO A LOS TRES RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS PARA ESTE CÓDIGO, INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES SUPLIMED, S.A. DE C.V., RED-MEDYCI, S.A. DE C.V., Y EQUIMSA, S.A. DE C.V., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033061, CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR, LONGITUD 230 CM APROXIMADO, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., TOMANDO EN CUENTA LOS ALEGATOS DE LAS PARTES SE CONCLUYE POR LOS MIEMBROS DE LA CEAN QUE:

LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., EXPRESA EN SU RECURSO QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR ELLA CUMPLIÓ CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD SOLICITADOS, PERO QUE, NO OBSTANTE, ELLOS NO SE TOMARON EN CUENTA, SIN EMBARGO, DICHA SOCIEDAD NO SE EXTIENDE DE MANERA SUFICIENTE EN EL ARGUMENTO SOBRE EL AGRAVIO DEL

PUNTO, MOTIVO POR EL CUAL NO SE PUEDE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO CON BASE EN ESA MOTIVACIÓN INSUFICIENTE.

LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., POR OTRA PARTE, EXPONE QUE HAY AGRAVIO PORQUE EL CLIP ADJUDICADO NO ESTÁ INDICADO PARA LAS PERFORACIONES DEL TRACTO GASTROINTESTINAL, Y ESTA MISMA FUE PARTE DE LA MOTIVACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PRODUCTO, Y AL RESPECTO LOS MIEMBROS DE LA CEAN CUENTAN CON ACLARACIÓN PROPORCIONADA POR LA DRA. EVELYN SERRANO, COLOPROCTÓLOGA, JEFE INTERINA DE LA UNIDAD DE ENDOSCOPIA, Y EL DR. OSCAR FRANCISCO SÁNCHEZ, GASTROENTERÓLOGO, AMBOS DEL HOSPITAL GENERAL (ACTA ANEXA), EN LA QUE EXPLICAN QUE EL CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR, LONGITUD 230 CM APROXIMADO, DEL CÓDIGO 7033061, NO TIENE EN SU USO TRATAR O REPARAR PERFORACIONES DEL TRACTO GASTROINTESTINAL, INDICAN QUE EL TRACTO COMIENZA EN LA BOCA Y TERMINA EN EL ANO, POR TANTO NO SE LE PUEDE DAR AL PRODUCTO MÉDICO ENDOSCÓPICO UN USO PARA EL QUE NO ES IDÓNEO, Y QUE LAS PERFORACIONES ESTÁN LLAMADAS A SER REPARADAS POR MEDIO DE CIRUGÍA. DICHS ESPECIALISTAS ACLARAN QUE CON EL CLIP EN CUESTIÓN, EN LA ENDOSCOPIA, LO QUE SE BUSCA MEDICAMENTE ES ALCANZAR LA HEMOSTASIA, AL CERRAR LOS TEJIDOS ABIERTOS SOBRE UNA MISMA SUPERFICIE AL ENGRAPARLOS CON EL CLIP, LO QUE ES DISTINTO DE LOS CASOS DE PERFORACIÓN DE TEJIDOS, YA QUE ESTO IMPLICARÍA LA EXISTENCIA DE UN AGUJERO TISULAR QUE ATRAVESARÍA EL TEJIDO EN PROFUNDIDAD DE EXTREMO A EXTREMO, Y QUE EN EL PRESENTE CASO EL CLIP ADJUDICADO EN ESTE CÓDIGO AFIRMATIVAMENTE PUEDE SER USADO VÍA ENDOSCÓPICA PARA ALCANZAR LA HEMOSTASIA EN EL TUBO DIGESTIVO INFERIOR. POR LO QUE, AL CONTARSE CON LAS ANTERIORES ACLARACIONES MÉDICAS DE LOS ESPECIALISTAS, EL ALEGATO DEL RECURRENTE SOBRE ESTE PUNTO QUEDA DESVIRTUADO.

LA SOCIEDAD RED-MEDYCI, S.A. DE C.V., EXPRESA EN SUS AGRAVIOS QUE EL CÓDIGO EN CUESTIÓN FUE ADJUDICADO EN RAZÓN DE OPINIÓN TÉCNICA, Y EN ESTE SENTIDO SEÑALA QUE SU PRODUCTO OLYMPUS (CLIP) OBTUVO UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL 100%, POR LO QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN. Y, ADEMÁS, DICHA RECURRENTE LISTA LAS RAZONES TÉCNICAS POR LAS CUALES CONSIDERA QUE NO ES VERDADERA LA ASEVERACIÓN TÉCNICA INDICADA POR LA CEO, Y QUE SU PRODUCTO INCLUYE OTROS BENEFICIOS QUE NO FUERON CONSIDERADOS PARA LA ADJUDICACIÓN Y QUE A SU PARECER INCIDEN DIRECTAMENTE EN LA MEJORA DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS TERAPÉUTICOS EN LOS CUALES ES NECESARIA LA APLICACIÓN DE ESTOS CLIPS.

SIN EMBARGO, SE HA CONSTATADO POR ESTA CEAN QUE LOS MOTIVOS PARA LA NO RECOMENDACIÓN DEL PRODUCTO DE LA RECURRENTE NO RADICARON EN EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, SINO EN SU COMPARACIÓN CON OTRO PRODUCTO, YA QUE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN VERIFICAN QUE TAL Y COMO CONSTA A FOLIOS 00002566, EL PRODUCTO DE LA SOCIEDAD RED-MEDYCI, S.A. DE C.V., NO FUE RECOMENDADO POR LA RAZÓN DE LA AMPLITUD DE 11 MM DE LA MANDÍBULA DEL CLIP, Y QUE ES INFERIOR A LOS 16 MM DEL PRODUCTO ADJUDICADO, POR LO QUE SIENDO QUE SE CUENTA CON UNA ACLARACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA [REDACTED] DE LA UNIDAD DE ENDOSCOPIA, [REDACTED] GASTROENTERÓLOGO, AMBOS DEL HOSPITAL GENERAL (ACTA ANEXA), EN LA QUE SE EXPLICA QUE ENTRE MAYOR SEA LA APERTURA DE LA MANDÍBULA DEL CLIP, SU AGARRE ES MEJOR, Y QUE ESTO TAMBIÉN PROPORCIONA UNA MAYOR VISIBILIDAD ENDOSCÓPICA AL MOMENTO DE SU APERTURA, PUES LA MAYOR AMPLITUD DE APERTURA DE LA MANDÍBULA DEL CLIP TAMBIÉN IMPLICA QUE EXISTE UNA MAYOR CANTIDAD DE EVENTOS MÉDICOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS EN RELACIÓN A OTROS CON UNA APERTURA DE MANDÍBULA DE CLIP MENOR. EN ESE SENTIDO, SIENDO SUPERIOR EL CAMPO DE AGARRE DE LA MANDÍBULA DEL CLIP DEL CÓDIGO ADJUDICADO 7033061, EL ALEGATO DEL RECURRENTE SOBRE ESTE PUNTO QUEDA DESVIRTUADO, PORQUE SE TRATA DE UN PUNTO COMPARATIVO OBJETIVO DECISIVO EN FAVOR DE LOS PACIENTES.

LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., DICE QUE A SU PARECER EN ESTE CASO LA NO RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE SU PRODUCTO SE DEBE A QUE NO SE ESTÁ TOMANDO LA DECISIÓN POR CARACTERÍSTICAS SUPERIORES, SINO DESCALIFICÁNDOLO POR CARACTERÍSTICAS NO REQUERIDAS, Y QUE NO SE EVALUÓ LA MUESTRA, PORQUE ÉSTA AÚN SE ENCUENTRA SELLADA, Y QUE LA SOCIEDAD TECNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., FUE ADJUDICADA SIN NI SIQUIERA VERIFICAR EL PRODUCTO FÍSICO, PORQUE ELLA NO PRESENTÓ MUESTRA, QUE SI EL ISSS EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS HUBIERA SOLICITADO UN TAMAÑO DE APERTURA DEL CLIP EN ESPECÍFICO, DICHA SOCIEDAD HUBIERA OFERTADO UN CLIP DIFERENTE, CON APERTURA DE 16MM DE LA MARCA G-FLEX, CON EXPERIENCIA EN EL MERCADO LOCAL, MUNDIAL Y SIN REPORTE POR MALA CALIDAD, DEL QUE ANEXA CATÁLOGO, AÑADIENDO QUE CON EL PRODUCTO DE LA RECURRENTE SE REDUCE EL COSTO. DICHOS ASPECTOS FUERON VALORADOS POR LOS MIEMBROS DE LA CEAN, Y SE VERIFICA QUE EN REALIDAD, A FOLIOS 00002572, EL PRODUCTO DE ESTA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE RECOMENDADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033061, POR LA RAZÓN DE SU AMPLITUD DE 11 MM, Y QUE ES INFERIOR A LOS 16 MM DEL PRODUCTO ADJUDICADO, PERO NO COMO CRITERIO DE

DESCALIFICACIÓN, SINO COMO CRITERIO MATERIAL OBJETIVO PARA DEFINIR LA MEJOR OPCIÓN DE COMPRA EN BENEFICIO INSTITUCIONAL Y DE LOS PACIENTES, ENTRE LOS PRODUCTOS CALIFICADOS PARA COMPETIR, Y EN ESTE CASO EL PRODUCTO ADJUDICADO AL CÓDIGO ES DE LA MARCA COOK MEDICAL, DE LOS QUE ES SABIDO –POR LA CONSULTA A LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS– QUE SON DE MUY BUENA CALIDAD Y QUE SON PREFERIBLES A OTRAS MARCAS EN GENERAL, DE FORMA QUE LA CEO YA CONOCÍA SUS CUALIDADES FÍSICAS Y TÉCNICAS PARA RECOMENDAR SU ADJUDICACIÓN. EN ESE SENTIDO, TAMBIÉN EN ESE CASO RESULTA SUPERIOR EL CAMPO DE AGARRE DE LA MANDÍBULA DEL CLIP DEL CÓDIGO ADJUDICADO 7033061; DE MANERA QUE LOS ALEGATOS DEL PREVIAMENTE MENCIONADO RECURRENTE QUEDAN DESVIRTUADOS, PORQUE SE TRATA DE UN PUNTO COMPARATIVO OBJETIVO DECISIVO EN FAVOR DE LOS PACIENTES, Y QUE EN ESTE CASO ES SUPERIOR AL CRITERIO ECONÓMICO DE COSTO DEL PRODUCTO Y AL RESTO DE ASPECTOS ENUNCIADOS POR EL RECURRENTE EN SU RECURSO. POR LO QUE, NO SE ESTIMAN MOTIVOS VÁLIDOS POR ESTA CEAN PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033061, Y NO ES NECESARIO EXTENDER EL ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

**CUARTO. RECURSOS CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033062.**

EN CUANTO A LOS DOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS PARA ESTE CÓDIGO, INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES SUPLIMED, S.A. DE C.V., Y RED-MEDYCI, S.A. DE C.V., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033062, CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, LONGITUD 165 CM APROXIMADO, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., TOMANDO EN CUENTA LOS ALEGATOS DE LAS PARTES SE CONCLUYE POR LOS MIEMBROS DE LA CEAN QUE:

LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., EN ESTE CÓDIGO REITERA LOS PUNTOS DE AGRAVIO QUE EXPUSO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033061, POR LO QUE SU AGRAVIO TAMBIÉN RADICA EN QUE EL CLIP ADJUDICADO NO ESTÁ INDICADO PARA LAS PERFORACIONES DEL TRACTO GASTROINTESTINAL, Y QUE ESTA MISMA SITUACIÓN FUE PARTE DE LA MOTIVACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PRODUCTO; SIN EMBARGO, SOBRE ESTE PUNTO, COMO YA SE EXPRESÓ SE CUENTA CON ACLARACIÓN PROPORCIONADA POR LOS MENCIONADOS [REDACTED] Y [REDACTED], EN LA QUE EXPLICAN QUE EL CLIP DEL CÓDIGO 7033061, AL IGUAL QUE EL CLIP DEL CÓDIGO 7033062, NO TIENE EN SU USO TRATAR O REPARAR PERFORACIONES DEL TRACTO GASTROINTESTINAL, INDICAN QUE EL TRACTO COMIENZA EN LA BOCA Y TERMINA EN EL ANO, POR TANTO NO SE LE PUEDE DAR AL PRODUCTO

MÉDICO ENDOSCÓPICO UN USO PARA EL QUE NO ES IDÓNEO, Y QUE LAS PERFORACIONES ESTÁN LLAMADAS A SER REPARADAS POR MEDIO DE CIRUGÍA. LOS ESPECIALISTAS HAN ACLARADO QUE, CON LOS CLIPS EN CUESTIÓN, EN LA ENDOSCOPIA, LO QUE SE BUSCA MEDICAMENTE ES ALCANZAR LA HEMOSTASIA, AL CERRAR LOS TEJIDOS ABIERTOS SOBRE UNA MISMA SUPERFICIE AL ENGRAPARLOS CON EL CLIP, LO QUE ES DISTINTO DE LOS CASOS DE PERFORACIÓN DE TEJIDOS, PUES ESTO IMPLICARÍA LA EXISTENCIA DE UN AGUJERO TISULAR QUE ATRAVESARÍA EL TEJIDO EN PROFUNDIDAD DE EXTREMO A EXTREMO. POR LO QUE, AL CONTARSE CON LA ANTERIOR ACLARACIÓN MÉDICA DE LOS ESPECIALISTAS, EL ALEGATO DEL RECURRENTE SOBRE ESTE PUNTO QUEDA DESVIRTUADO PARA EL CÓDIGO 7033062.

LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., DICE QUE EL CÓDIGO 7033062, NO DEBIÓ HABER SIDO ADJUDICADO A TECHNOINVERSIONES, DEBIDO A QUE ELLA NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO, Y SU PRODUCTO PARA ESTE CÓDIGO ES DE 230 CM DE LARGO, ES DECIR LA MISMA QUE PARA EL CÓDIGO 7033061, POR LO QUE PARA EL CÓDIGO 7033062 NO SE CUMPLIRÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LONGITUD, YA QUE LO REQUERIDO ES UN PRODUCTO DE 165 CM Y LO OFRECIDO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA ES DE 230 CM, LO CUAL CALIFICA COMO UNA VIOLACIÓN A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO. AL RESPECTO, SE CUENTA CON LA CONSULTA TÉCNICA A LA [REDACTED] QUIENES EXPRESAN DE FORMA UNÁNIME QUE ES IGUALMENTE FUNCIONAL PARA EL CÓDIGO 7033062, CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, LONGITUD 165 CM APROXIMADO, QUE LA LONGITUD DEL PRODUCTO SEA SUPERIOR A LOS 165 CM, YA QUE ESTO EN TODO CASO PERMITIRÍA UN MAYOR ALCANCE, Y QUE EN ESTE SENTIDO SON IGUALMENTE UTILIZABLES PRODUCTOS CON UNA LONGITUD DE 230 CM DE LARGO, Y A DIFERENCIA DE LO EXPRESADO POR EL RECURRENTE A FOLIOS 00002557, LA SOCIEDAD TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., AFIRMATIVAMENTE CUMPLIÓ PARA EL CÓDIGO 7033062, CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO; DE AHÍ QUE LOS ALEGATOS DEL RECURRENTE SOBRE ESTE PUNTO QUEDAN DESVIRTUADOS PARA EL CÓDIGO 7033062. POR LO QUE NO SE ESTIMAN MOTIVOS VÁLIDOS POR ESTA CEAN PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033062, Y NO ES NECESARIO EXTENDER EL ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

**QUINTO. RECURSOS CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033068.**

EN CUANTO A LOS CUATRO RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS PARA ESTE CÓDIGO, INTERPUESTOS POR LAS SOCIEDADES SUPLIMED, S.A. DE C.V., ANESTESIOLOGÍA EN

EQUIPO, S.A. DE C.V., EQUIMSA, S.A. DE C.V., Y EMMEDIQ, S.A. DE C.V., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033068, KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS, QUE CONTENGA 6-8 BANDAS ELÁSTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDÓN DISPARADOR Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACIÓN, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., TOMANDO EN CUENTA LOS ALEGATOS DE LAS PARTES SE CONCLUYE POR LOS MIEMBROS DE LA CEAN QUE:

LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., DICE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO SE HA DADO DE UNA MANERA SUBJETIVA, YA QUE, A SU PARECER, SIN LA INMEDIACIÓN DE LA EVALUACIÓN PRESENCIAL DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS PARA LOS CÓDIGOS, NO SE PODÍA HABER EMITIDO VALORACIÓN EN CUANTO A SU CONSISTENCIA MÁS DURA, SÓLIDA Y FÁCIL DE UTILIZAR; AL RESPECTO, ESTA CEAN CUENTA CON LA CLARIFICACIÓN DEL DR. [REDACTED] (ACTA ANEXA), QUIEN EXPRESÓ QUE PARA LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS CÓDIGOS DE LA ACTUAL LICITACIÓN PÚBLICA, LOS MIEMBROS DE LA CEO TUVIERON CONTACTO DIRECTO CON LAS MUESTRAS QUE FUERON PRESENTADAS POR LOS OFERTANTES, LAS QUE FUERON COMPROBADAS AL TACTO Y VISUALMENTE, PERO SIN ROMPER LOS EMBALAJES DE FÁBRICA, DEBIDO A QUE EL VALOR ECONÓMICO DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS ERA ALTO.

Y, POR OTRA PARTE, EL PRODUCTO ADJUDICADO ES UN KIT DE LIGADURAS DE VARICES ESOFÁGICAS 6 SHOOTER SAEED MULTI-BAND LIGATOR DE LA MARCA COOK MEDICAL, Y EN CONSULTA AL DR. SÁNCHEZ (ACTA ANEXA), POR LOS MIEMBROS DE LA CEAN ÉSTE EXPLICÓ QUE LOS PRODUCTOS DE LA MARCA COOK MEDICAL SON DE MUY BUENA CALIDAD Y QUE SON PREFERIBLES A OTRAS MARCAS EN GENERAL, EN LO PARTICULAR EL KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS DE LA MARCA COOK MEDICAL, ES DE MÁS RÁPIDO ARMADO QUE EN OTRAS MARCAS, LO QUE FAVORECE SU UTILIZACIÓN EN LA PRÁCTICA, IGUALMENTE LA DISPONIBILIDAD DEL USO DE MÁS BANDAS AYUDA AL PROCEDIMIENTO PORQUE SE PUEDEN CUBRIR EN CASO DE SER NECESARIO LA APLICACIÓN CONTINUA DE UN MAYOR NÚMERO DE BANDAS DENTRO DE UN MISMO PROCEDIMIENTO EN UN PACIENTE, LO CUAL ES FAVORABLE EN TODO SENTIDO.

ESTA CEAN OBSERVA QUE A FOLIOS 00002539 DEL EXPEDIENTE, QUE TANTO EL PRODUCTO DE LA ADJUDICADA COMO DE LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS PARA SU ADJUDICACIÓN, Y A FOLIOS 00002536, SE CLARIFICA QUE EL MOTIVO PARA LA NO RECOMENDACIÓN DEL RECURRENTE SE REFIERE

A UN ASPECTO COMPARATIVO RELATIVO AL TIEMPO DE ARMADO COMO DATO OBJETIVO QUE, ENTRE UNO Y OTRO INSUMO, HICIERON OPTAR POR EL PRODUCTO DE LA ADJUDICADA, LO QUE NO REPORTA DESMERITO PARA EL PRODUCTO NO SELECCIONADO PARA RECOMENDACIÓN. AÑADE LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., QUE SE HICIERON CONSULTAS A LA UACI SOBRE EL PRESENTE CÓDIGO 7033068, Y ÉSTA RESPONDIÓ QUE RESPECTO AL PRIMER PUNTO: “SE ACLARA QUE, EL CÓDIGO 7033068 A OFERTAR, LA BANDA DEBERÁ DE SER LIBRE DE LÁTEX”, Y SOBRE EL SEGUNDO PUNTO DEBERÁ TENER SENSOR DE DISPARO DE BANDA Y QUE SU RELACIÓN SEA DE UNO A UNO, POR LO QUE LA RECURRENTE ESTIMA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLE CON ESAS CARACTERÍSTICAS Y NO DEBIÓ HABER SIDO ADJUDICADA. EN LO TOCANTE A ESTE PUNTO, LA CEAN CUENTA CON CORREO ELECTRÓNICO DE PARTE DEL [REDACTED] [REDACTED] ANALISTA DE UACI II, QUIEN EXPRESA QUE DENTRO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NO HUBO ADENDAS (ANEXO), POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DICE: “LAS ADENDAS O ENMIENDAS A LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO, SERÁN NOTIFICADAS POR MEDIO DE LA UACI A LOS INTERESADOS QUE HAYAN OBTENIDO BASES, COMO REGLA GENERAL, EN EL PLAZO FIJADO EN LAS BASES. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, CUANDO POR SITUACIONES EXCEPCIONALES NO FUESE POSIBLE CUMPLIR CON DICHO PLAZO, LA ADENDA PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. LAS ADENDAS SE NOTIFICARÁN CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE EL ART. 74 DE LA LEY O PODRÁ PUBLICARSE EN EL SISTEMA.” DE MODO QUE, EN EL PRESENTE CASO A LAS CONSULTAS EVACUADAS POR LA UACI SE APLICA LO DISPUESTO EN EL INCISO ÚLTIMO DEL ART. 49 RELACAP, QUE DICE: “EN NINGÚN CASO, LAS RESPUESTAS O ACLARACIONES FORMULADAS CONSTITUYEN MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LAS BASES O EXENCIÓN DE ALGUNOS REQUISITOS PARA LOS OFERENTES, SALVO QUE LA INSTITUCIÓN ESTIME CONVENIENTE REALIZAR ADENDAS O ENMIENDAS A LAS MISMAS”, LO QUE IMPLICA QUE LO RESUELTO O RESPONDIDO POR LA UACI COMO CONSULTA EN EL PRESENTE CASO, NO PUEDA LEGALMENTE SER UTILIZADO CONTRA LA SOCIEDAD ADJUDICADA, Y EN ESTE ORDEN LOS MENCIONADOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., NO PUEDEN DESVIRTUAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033068.

LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., DICE QUE SU KIT DE LIGADURA OFERTADO POSEE 7 BANDAS, MEJOR QUE LAS 6 BANDAS QUE POSEE EL KIT ADJUDICADO DE LA MARCA COOK, POR LO QUE EL PRODUCTO MARCA G-FLEX POSEE UNA LIGADURA ADICIONAL PARA EL BENEFICIO DEL USUARIO, AL NO TENER QUE CAMBIAR POR OTRO SET DE LIGADURA EN CASO DE REQUERIR MÁS DE 6 BANDAS EN UN MISMO PROCEDIMIENTO,

LO QUE CONSIDERA SE CONVIERTE EN UN AHORRO INSTITUCIONAL YA QUE EL USUARIO NO DEBERÁ DE ABRIR OTRO PRODUCTO EN CASO DE REQUERIR DICHA BANDA. DICE ESA RECURRENTE QUE LA CEO NO PUEDE HACER UNA AFIRMACIÓN QUE EL PRODUCTO NO CUMPLE TÉCNICAMENTE CUANDO LA MUESTRA PRESENTADA NO FUE PROBADA/MANIPULADA PARA SU VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, Y QUE LA COMPRA ES POR PREFERENCIA DE MARCA Y NO POR EVALUACIÓN TÉCNICA, QUE ACERCA DEL TIEMPO DE APERTURA DEL INSUMO PARA SU USO, ESTE DEPENDERÁ DEL USUARIO Y SU DESTREZA , YA QUE COMO EN TODAS LAS PROFESIONES HABRÁ USUARIOS MÁS RÁPIDOS QUE OTROS, Y SIEMPRE Y CUANDO LOS PRODUCTOS SE ENCUENTREN EL ÁREA LISTOS PARA SER UTILIZADOS, ESTOS TARDARÁN EL MISMO TIEMPO EN PONERSE EN USO PARA AMBAS MARCAS. SOBRE LOS ANTERIORES ALEGATOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., SE DEBE RETOMAR QUE DE PARTE DE ESTA CEAN SE HIZO LA CONSULTA TÉCNICA, Y COMO YA SE HA EXPUESTO, [REDACTED] [REDACTED] (ACTA ANEXA), EXPLICÓ QUE LOS PRODUCTOS DE LA MARCA COOK MEDICAL SON DE MUY BUENA CALIDAD Y QUE SON PREFERIBLES A OTRAS MARCAS EN GENERAL, EN LO PARTICULAR EL KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS DE LA MARCA COOK MEDICAL, Y TAMBIÉN EL [REDACTED] (ACTA ANEXA), EXPRESÓ QUE PARA LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS CÓDIGOS DE LA ACTUAL LICITACIÓN PÚBLICA, LOS MIEMBROS DE LA CEO TUVIERON CONTACTO DIRECTO CON LAS MUESTRAS QUE FUERON PRESENTADAS POR LOS OFERTANTES, LAS QUE FUERON COMPROBADAS AL TACTO Y VISUALMENTE SIN ROMPER LOS EMBALAJES DE FÁBRICA, DEBIDO A QUE EL VALOR ECONÓMICO DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS ERA ALTO. EN TAL SENTIDO, SE OBSERVA QUE EN EL PRESENTE CASO LA CEO HA CUMPLIDO EN DEBIDA MANERA SU FUNCIÓN, DE ACUERDO AL INCISO PRIMERO DEL ART. 55 DE LA LACAP, DENOMINADO EVALUACIÓN DE OFERTAS, Y QUE DICE: “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.” DISPOSICIÓN DE LA QUE SE INTERPRETA QUE LA BASE DE LICITACIÓN CONTIENE EN REALIDAD “CRITERIOS DE EVALUACIÓN”, PARA SER PONDERADOS DE MODO INTEGRAL Y APLICADOS POR LA CEO, Y EN EL PRESENTE CASO SE OBSERVA QUE LA CEO HA BUSCADO CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE ADJUDICAR EL PRODUCTO QUE A SU MEJOR JUICIO TÉCNICO GARANTIZA LA FUNCIÓN QUE SE DESEA DE FORMA MÁS EFICIENTE, Y QUE EN ESTE CASO EN PARTICULAR ES EL KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS DE LA MARCA COOK MEDICAL, POR SU DEMOSTRADA VENTAJA EN LA PRÁCTICA MÉDICA, Y QUE EN COMPARACIÓN SUPERA AL PRODUCTO DE LA RECURRENTE; DE MODO QUE, LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD

ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., NO PUEDEN DESVIRTUAR EN ESTE CASO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033068.

LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., DICE QUE LA CEO NO MANIPULÓ LA MUESTRA, YA QUE LA MUESTRA PRESENTADA POR ELLA PARA ESTE CÓDIGO TAMBIÉN SE ENCUENTRA SELLADA Y POR TANTO EL CÓDIGO SE HA EVALUADO Y ADJUDICADO A LA SOCIEDAD TECNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., SIN NI SIQUIERA VERIFICAR EL PRODUCTO FÍSICO LLEVADO DE MUESTRA, SINO ÚNICAMENTE EL CATÁLOGO PRESENTADO. DICE QUE EL KIT DE LIGADURA OFERTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE POSEE 7 BANDAS, CONTRA 6 BANDAS QUE POSEE EL KIT DE LA MARCA COOK, POR LO QUE EL PRODUCTO MARCA G-FLEX POSEE UNA LIGADURA ADICIONAL PARA EL BENEFICIO DEL USUARIO, AL NO TENER QUE CAMBIAR POR OTRO SET DE LIGADURA EN CASO DE REQUERIR MÁS DE 6 BANDAS EN UN MISMO PROCEDIMIENTO, LO CUAL SE CONVIERTE EN UN AHORRO INSTITUCIONAL, YA QUE A SU CRITERIO EL USUARIO NO DEBERÁ DE ABRIR OTRO PRODUCTO EN CASO DE REQUERIR DICHA BANDA, Y A SU VEZ LA RECURRENTE CONSIDERA QUE SU PRODUCTO REPRESENTA UN BENEFICIO PARA LA INSTITUCIÓN YA QUE CON SU ADJUDICACIÓN EXISTIRÁ UN AHORRO DE US\$16,837.80, Y QUE ESE PRODUCTO G-FIEX YA CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL MERCADO LOCAL ADICIONAL A LA GRAN EXPERIENCIA A NIVEL MUNDIAL Y A LA FECHA SIN REPORTES DE USUARIO POR MALA CALIDAD. SOBRE LOS ANTERIORES ALEGATOS DE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., TAMBIÉN EN ESTE CASO SE DEBE RETOMAR QUE SE HIZO LA CONSULTA TÉCNICA, Y COMO YA SE HA EXPUESTO, [REDACTED] (ACTA ANEXA), EXPLICÓ QUE LOS PRODUCTOS DE LA MARCA COOK MEDICAL SON DE MUY BUENA CALIDAD Y QUE SON PREFERIBLES A OTRAS MARCAS EN GENERAL, EN LO PARTICULAR EL KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS DE LA MARCA COOK MEDICAL, Y TAMBIÉN EL [REDACTED] (ACTA ANEXA), EXPRESÓ QUE PARA LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS CÓDIGOS DE LA ACTUAL LICITACIÓN PÚBLICA, LOS MIEMBROS DE LA CEO TUVIERON CONTACTO DIRECTO CON LAS MUESTRAS QUE FUERON PRESENTADAS POR LOS OFERTANTES, LAS QUE FUERON COMPROBADAS AL TACTO Y VISUALMENTE SIN ROMPER LOS EMBALAJES DE FÁBRICA, DEBIDO A QUE EL VALOR ECONÓMICO DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS ERA ALTO. ASÍ LAS COSAS, TAMBIÉN EN ESTE CASO SE OBSERVA QUE LA CEO HA CUMPLIDO EN DEBIDA MANERA SU FUNCIÓN, DE ACUERDO AL INCISO PRIMERO DEL ART. 55 DE LA LACAP, DENOMINADO EVALUACIÓN DE OFERTAS Y QUE DICE: “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.” DISPOSICIÓN DE LA QUE SE INTERPRETA

QUE LA BASE DE LICITACIÓN CONTIENE EN REALIDAD “CRITERIOS DE EVALUACIÓN”, PARA SER PONDERADOS DE MODO INTEGRAL Y APLICADOS POR LA CEO, Y EN EL PRESENTE CASO SE OBSERVA QUE LA CEO HA BUSCADO CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE ADJUDICAR EL PRODUCTO QUE A SU MEJOR JUICIO TÉCNICO GARANTIZA LA FUNCIÓN QUE SE DESEA DE FORMA MÁS EFICIENTE, Y QUE EN ESTE CASO EN PARTICULAR ES EL KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS DE LA MARCA COOK MEDICAL, POR SU DEMOSTRADA VENTAJA EN LA PRÁCTICA MÉDICA, Y QUE EN COMPARACIÓN SUPERA A LAS CARACTERÍSTICAS POSITIVAS DEL PRODUCTO DE LA RECURRENTE. DE MODO QUE, LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., NO PUEDEN DESVIRTUAR EN ESTE CASO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033068.

LA SOCIEDAD EMMEDIQ, S.A. DE C.V., DICE EN SUS ALEGATOS QUE: 1) PARA EL CASO EL ADJUDICADO POSEE SOLO 6 BANDAS Y ES DE MAYOR PRECIO, MIENTRAS QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE POSEE 7 BANDAS, O SEA ABARCA MAYOR NÚMERO DE VENAS, DISMINUYENDO EL RIESGO EN EL PACIENTE DE SEGUIR SANGRANDO Y ADEMÁS, A SU CRITERIO, FOMENTA EL AHORRO EN EL ISSS, EN PRO DE LOS DERECHOHABIENTES; 2) QUE CON EL PRODUCTO ADJUDICADO SON 6 BANDAS O SEA QUE TENDRÍA QUE ARMAR OTRO EQUIPO PARA EL RESTO DE VARICES, O BIEN USAR OTRO EQUIPO SOLO PARA UNO, LLEVANDO AL ISSS A UTILIZAR MÁS INSUMOS EN UNA EMERGENCIA, EN CAMBIO CON EL PRODUCTO OFERTADO POR ESA RECURRENTE ESE RIESGO ES MENOR; 3) QUE NO ES CIERTO, QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR EMMEDIQ, S.A. DE C.V., “SEA MENOS MANIOBRABLE FRENTE A SANGRADOS DE PACIENTES DURANTE UNA EMERGENCIA PUES EL TIEMPO QUE SE UTILIZA PARA ARMARLO ES MAYOR (TÉCNICAMENTE COMO UN MINUTO Y MEDIO) Y EL TIEMPO ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA SALVAR LA VIDA DE UN PACIENTE QUE ESTÁ EN RIESGO DE MUERTE POR SANGRADO, ESTE INSUMOS ES MÁS DESCARTABLE Y POCO CONSISTENTE (MÁS BLANDO)”, POR LAS RAZONES SIGUIENTES: TANTO EL PRODUCTO ADJUDICADO Y EL OFERTADO SON IGUALES EN: MATERIALES DE FABRICACIÓN, EN SU NÚMERO DE PIEZAS PARA ARMARLO, Y TAMBIÉN IGUAL A LA FORMA DE LAS PIEZAS, POR ENDE DICHA SOCIEDAD ESTIMA QUE LA FABRICACIÓN Y NÚMERO DE PIEZAS NO SON DETERMINANTES PARA ARMARLO Y LUEGO UTILIZARLO, EL TIEMPO EN REALIDAD DEPENDE DE LA TÉCNICA DEL MÉDICO QUE LO UTILIZA, UNA PERSONA EN MOMENTOS DE EMERGENCIA PUEDE ESTAR MÁS NERVIOSA Y DEMORAR MÁS CON CUALQUIER KIT, EL TIEMPO DE ARMARLO DEPENDE DE LA TÉCNICA, EXPERIENCIA Y MANEJO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE EMERGENCIA POR PARTE DE LA PERSONA QUE LO UTILIZA; 4) QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE EN MENCIÓN HA HECHO LAS CONSULTAS A LOS USUARIOS EN HOSPITALES PRIVADOS RECONOCIDOS DE NUESTRO PAÍS, Y TIENEN UNA OPINIÓN FAVORABLE, YA QUE DEPENDE DE LA PERSONA

QUE REALIZA EL PROCEDIMIENTO EL TIEMPO QUE SE TARDE EN REALIZARLO; 5) QUE NO ES CIERTO QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE SEA MÁS BLANDO, PUES LAS LIGADURAS POR SU NATURALEZA Y FIN DE USO SON MÁS BLANDAS DE IGUAL MANERA QUE LO ES EL INSUMO ADJUDICADO, Y QUE EL PRODUCTO OFERTADO ES MANIOBRABLE, POR ENDE, ALGUNAS DE SUS PIEZAS DEBEN SER BLANDAS, ALGO RÍGIDO NO ES MANIOBRABLE; 6) QUE AMBOS PRODUCTOS, EL OFERTADO Y EL ADJUDICADO, SON BLANDOS EN LAS PIEZAS QUE CORRESPONDEN, Y QUE LA SOCIEDAD EMMEDIQ, S.A. DE C.V., REVISÓ LAS OFERTAS Y CONSTATÓ QUE EL ADJUDICADO NO PRESENTÓ MUESTRA Y QUE LA MUESTRA DE EMMEDIQ ESTÁ SELLADA O SEA COMO PUEDEN AFIRMAR TIEMPO DE ARMADO CUANDO NI SIQUIERA ARMARON EL INSUMO DE EMMEDIQ Y QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO FUE EVALUADO POR MEDIO DE CATÁLOGO, IMPOSIBILITÁNDOSE EL COMITÉ EVALUADOR COMPARAR EL TIEMPO DE ARMAR ENTRE UNO Y EL OTRO; 7) QUE LA SOCIEDAD EMMEDIQ, S.A. DE C.V., CONSIDERA SE HA VIOLADO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN EL COMITÉ EVALUADOR PUES NO PUEDE COMPARAR UN CATÁLOGO FRENTE A UNA MUESTRA; 8) QUE EL PRODUCTO DE LA SOCIEDAD EMMEDIQ, S.A. DE C.V., ES EXACTAMENTE IGUAL AL ADJUDICADO, REALIZAN LA MISMA FUNCIÓN EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO QUE EL MÉDICO REALIZA, POR LO QUE, NO HAY TÉCNICA O CIENTÍFICAMENTE UN DOCUMENTO QUE AVALE LA OPINIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS, Y QUE ESTO LO VUELVE SUBJETIVO; 9) QUE LO ASEVERADO POR EL COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS, AL NO EXISTIR UN ESTUDIO QUE AMPARE EN CUANTO A LO EXPRESADO DE SU PRODUCTO OFERTADO COMPARANDO EL DE LA RECURRENTE FÍSICAMENTE CONTRA UN CATÁLOGO, SE CONVIERTE EN UNA ASEVERACIÓN QUE DAÑA LA IMAGEN DE SU PRODUCTO; 10) QUE EXISTIERON OTROS COMPETIDORES TALES COMO LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., CUYO KIT TAMBIÉN SOLO TIENE 6 LIGADURAS, CORRIENDO EL RIESGO DE UTILIZAR MÁS INSUMOS CON UN SOLO PACIENTE Y ADICIONAL NO LIGAR MÁS VARICES, A LO MÁXIMO SOLO 6 BANDAS Y DEJAR UNA SANGRANDO, EN CAMBIO EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD EMMEDIQ, S.A. DE C.V., TIENE 7 BANDAS Y ADEMÁS LA OFERTA DE LA SOCIEDAD SUPLIMED, S.A. DE C.V., NO DETALLA EL MODELO DEL INSUMO QUE OFERTA; 11) QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD EMMEDIQ, S.A. DE C.V., CUENTA CON EXPERIENCIA INSTITUCIONAL, Y QUE AL ANALIZAR EL INFORME DEL COMITÉ EVALUADOR, LA SOCIEDAD EMMEDIQ, S.A. DE C.V., CONSTATÓ EN EL CUADRO DE EVALUACIÓN PÁGINA 00002532, EL CUMPLIMIENTO TÉCNICO DE LA MUESTRA, Y DE TODOS LOS OFERENTES SOLO LA SOCIEDAD EMMEDIQ, S.A. DE C.V., TUVO EL 50%, EL RESTO DE OFERENTES 0%, ADEMÁS CONSTA QUE LA SOCIEDAD EMMEDIQ, S.A. DE C.V., NO POSEE INCUMPLIMIENTOS Y POR ENDE CUMPLE CON EL INFORME DE ALERTA NACIONAL E INTERNACIONAL EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA Y CON EL

INFORME DE EXPERIENCIA DACABI; 12) QUE DE ACUERDO AL SUBNUMERAL 6.1 DEL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SE ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON TODOS LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN Y LA QUE POSEE LA MÁS ALTA EVALUACIÓN Y LA DE PRECIO MÁS BAJO, Y EXCELENTE CALIDAD, ANTE ESO, AL NO SER ADJUDICADO EL PRODUCTO DE LA RECURRENTE SE VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN, ADEMÁS ESTABLECE DICHO NUMERAL QUE PODRÁ ADJUDICARSE INSUMOS DE MAYOR PRECIO, SI LOS ESPECIALISTAS DEL COMITÉ EVALUADOR, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA ADJUDICACIÓN; Y, 13) QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA NO EXISTE NINGÚN ESTUDIO, NI TAMPOCO UN INFORME DE ESPECIALISTA DEL COMITÉ EVALUADOR, POR ENDE, LA RECOMENDACIÓN HECHA POR EL COMITÉ EVALUADOR ES IMPROCEDENTE, Y POR LO TANTO INVALIDA. EN CUANTO A LOS 13 PUNTOS DE AGRAVIO LISTADOS CON ANTERIORIDAD, SE OBSERVA QUE DE CONFORMIDAD A LA CONSULTA TÉCNICA REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE CEAN, A LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS ARRIBA MENCIONADOS, SE VERIFICÓ POR LA CEAN QUE LA OFERTA DE UNA DE BANDA ADICIONAL EN EL KIT NO ES EL ELEMENTO TÉCNICO PREPONDERANTE, NI SUS MATERIALES, YA QUE TAMBIÉN CUENTA LA RAPIDEZ DE SU ARMADO Y LA COMPARACIÓN BASADA EN LA EXPERIENCIA MÉDICA DE LA CALIDAD POR SU USO, Y EL RESTO DE ALEGACIONES NO DESCARTAN QUE LA DECISIÓN DE LA CEO FUE TOMADA POR LA SELECCIÓN TÉCNICA COMPARATIVA QUE FAVORECIÓ AL PRODUCTO ADJUDICADO, LO CUAL HA SIDO CONFIRMADO POR LA CONSULTA REALIZADA POR LA CEAN AL DR. OSCAR FRANCISCO SÁNCHEZ, GASTROENTERÓLOGO DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, EN CUANTO AL AMPLIO RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO ADJUDICADO PARA ESTE CÓDIGO, Y ES QUE SE DEBE RETOMAR QUE SE HIZO LA CONSULTA TÉCNICA, Y COMO YA SE HA EXPUESTO ANTERIORMENTE, EL DR. SÁNCHEZ (ACTA ANEXA), EXPLICÓ QUE LOS PRODUCTOS DE LA MARCA COOK MEDICAL SON DE MUY BUENA CALIDAD Y QUE SON PREFERIBLES A OTRAS MARCAS EN GENERAL, EN LO PARTICULAR EL KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFÁGICAS DE LA MARCA COOK MEDICAL, Y TAMBIÉN EL DR. LUIS ROBERTO YÁNEZ VENTURA (ACTA ANEXA), EXPRESÓ QUE PARA LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LAS MUESTRAS PRESENTADAS DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS CÓDIGOS DE LA ACTUAL LICITACIÓN PÚBLICA, LOS MIEMBROS DE LA CEO TUVIERON CONTACTO DIRECTO CON LAS MUESTRAS QUE FUERON PRESENTADAS POR LOS OFERTANTES, LAS QUE FUERON COMPROBADAS AL TACTO Y VISUALMENTE SIN ROMPER LOS EMBALAJES DE FÁBRICA, DEBIDO A QUE EL VALOR ECONÓMICO DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS ERA ALTO, LO QUE SE VALORA ATENDIBLE. ASÍ LAS COSAS, TAMBIÉN EN ESTE CASO SE OBSERVA QUE EL PRESENTE CASO LA CEO HA CUMPLIDO DEBIDA MANERA SU FUNCIÓN, DE ACUERDO AL INCISO PRIMERO DEL ART. 55 DE LA

LACAP, DENOMINADO EVALUACIÓN DE OFERTAS Y QUE DICE: “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.” DISPOSICIÓN DE LA QUE SE INTERPRETA QUE LA BASE DE LICITACIÓN CONTIENE EN REALIDAD “CRITERIOS DE EVALUACIÓN”, PARA SER PONDERADOS DE MODO INTEGRAL Y APLICADOS POR LA CEO, Y EN EL PRESENTE CASO SE OBSERVA QUE LA CEO HA BUSCADO CUMPLIR CON LA FINALIDAD DE ADJUDICAR EL PRODUCTO QUE A SU MEJOR JUICIO TÉCNICO GARANTIZA LA FUNCIÓN QUE SE DESEA DE FORMA MÁS EFICIENTE, Y QUE EN ESTE CASO EN PARTICULAR ES EL KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS DE LA MARCA COOK MEDICAL, POR SU DEMOSTRADA VENTAJA EN LA PRÁCTICA MÉDICA, Y QUE POR SU COMPARACIÓN LAS CARACTERÍSTICAS POSITIVAS DEL PRODUCTO DE LA RECURRENTE SOCIEDAD EMMEDIQ, S.A. DE C.V. DE MODO QUE, LOS MÚLTIPLES ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD EMMEDIQ, S.A. DE C.V., TAMPOCO PUEDEN DESVIRTUAR EN ESTE CASO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033068. POR LO QUE, NO SE ESTIMAN MOTIVOS VÁLIDOS POR ESTA CEAN PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033068, Y NO ES NECESARIO EXTENDER EL ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.

**SEXTO. RECURSO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033089.**

EN CUANTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033089, CATÉTER CON BALÓN DE EXTRACCIÓN DE CÁLCULOS BILIARES DE DOBLE O TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALÓN Y ENTRE 1.5 A 5.0 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATÉTER MAYOR O IGUAL A 160 CM., ADJUDICADO A LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., TOMANDO EN CUENTA LOS ALEGATOS DE LAS PARTES SE CONCLUYE POR LOS MIEMBROS DE LA CEAN QUE:

LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., EXPRESA QUE SI BIEN LA CEO RECOMENDÓ DICHA ADJUDICACIÓN POR SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO, AL CONSULTAR Y PEDIR ACLARACIONES A LA UACI RESPECTO DEL CÓDIGO 7033089, ACERCA DE SI LOS BALONES SE REQUERÍAN CON PUNTA CUADRADA PARA UNA MEJOR EXTRACCIÓN DE LITOS, LA RESPUESTA RECIBIDA DE LA UACI FUE QUE PARA EL CÓDIGO 7033089 SE REQUERÍA UN PRODUCTO CON PUNTAS CUADRADAS PARA UNA MEJOR EXTRACCIÓN DE LITOS, Y EL PRODUCTO OFERTADO Y ADJUDICADO A LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V, NO REÚNE DICHO REQUISITO. QUE EL PRODUCTO OFRECIDO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., SI CUMPLE CON ESA

ESPECIFICACIÓN SOLICITADA Y AMPLIADA; Y QUE RESPECTO AL MAYOR PRECIO, SI BIEN LO OFERTADO POR LA RECURRENTE ES DE MAYOR PRECIO, LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DICTAN QUE SE RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, EVALUACIÓN FINANCIERA Y EVALUACIÓN TÉCNICA, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, Y SIENDO QUE EL PRODUCTO OFERTADO A CRITERIO DE LA MENCIONADA RECURRENTE CUMPLE Y SUPERA AL PRODUCTO ADJUDICADO, PUES CUENTA CON LAS PUNTAS CUADRADAS PARA UNA MEJOR EXTRACCIÓN DE LITOS, Y EN CASO DE NO APEGARSE A LO ESTABLECIDO POR LAS BASES SE VULNERARÍA DE MANERA GRAVE UNO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO LO ES LA IGUALDAD EN EL ART. 2 RELACAP. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR LOS MIEMBROS DE LA CEAN EXPRESAMOS QUE, TAL Y COMO SE EXPUSO ARRIBA, SE CUENTA CON CORREO ELECTRÓNICO DE PARTE DEL [REDACTED] [REDACTED], ANALISTA DE UACI II, QUIEN EXPRESA DE DENTRO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NO HUBO ADENDAS, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 50 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE DICE: “LAS ADENDAS O ENMIENDAS A LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO, SERÁN NOTIFICADAS POR MEDIO DE LA UACI A LOS INTERESADOS QUE HAYAN OBTENIDO BASES, COMO REGLA GENERAL, EN EL PLAZO FIJADO EN LAS BASES. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, CUANDO POR SITUACIONES EXCEPCIONALES NO FUESE POSIBLE CUMPLIR CON DICHO PLAZO, LA ADENDA PODRÁ AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. LAS ADENDAS SE NOTIFICARÁN CON LAS FORMALIDADES QUE ESTABLECE EL ART. 74 DE LA LEY O PODRÁ PUBLICARSE EN EL SISTEMA.” DE MODO QUE, A LAS CONSULTAS EVACUADAS POR LA UACI A LOS OFERTANTES SE APLICA LO DISPUESTO EN EL INCISO ÚLTIMO DEL ART. 49 RELACAP, QUE DICE: “EN NINGÚN CASO, LAS RESPUESTAS O ACLARACIONES FORMULADAS CONSTITUYEN MODIFICACIÓN AL CONTENIDO DE LAS BASES O EXENCIÓN DE ALGUNOS REQUISITOS PARA LOS OFERENTES, SALVO QUE LA INSTITUCIÓN ESTIME CONVENIENTE REALIZAR ADENDAS O ENMIENDAS A LAS MISMAS.”, LO QUE IMPLICA QUE LO RESUELTO O RESPONDIDO POR LA UACI COMO CONSULTA EN EL PRESENTE CASO, NO PUEDA SER UTILIZADO CONTRA LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., YA QUE LA OPINIÓN DE UACI NO MODIFICA POR SI MISMA LO DETALLADO EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, Y EN ESTE ORDEN LOS MENCIONADOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V., NO PUEDEN DESVIRTUAR LA DEBIDA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033089, Y TAMPOCO DESVANECE EL HECHO QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE ES MÁS ELEVADO EN COSTO. POR

LO QUE NO SE ESTIMAN MOTIVOS VÁLIDOS POR ESTA CEAN PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7033089, Y NO ES NECESARIO EXTENDER EL ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA EQUIMSA, S.A. DE C.V.

EN SUMA, ESTA CEAN NO ESTIMA VÁLIDO NINGUNO DE LOS PUNTOS DE AGRAVIO INVOCADOS POR LOS RECURRENTES, EN SUS RECURSOS DE REVISIÓN, PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 7033047, 7033082, 7033061, 7033062, 7033068 Y 7033089.

POR TANTO, EN VIRTUD DE TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1, 5, 43, 45, 55, 56 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS ARTS. 3, 42 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA EXPRESADA LEY, ACERCA DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y ACUMULADOS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO: 7033047, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.; LOS CÓDIGOS: 7033082, 7033061, 7033062 Y 7033068, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.; Y EL CÓDIGO: 7033089, A FAVOR DE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000054, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA”, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:**

| No. | Código  | Descripción ISSS  | Descripción Comercial  | Cantidad Solicitada | Sociedad                              | Marca             | Modelo              | Pais           | Precio Unitario (US \$) | Cantidad Adjudicada | Monto Total Adjudicado |
|-----|---------|---|--|---------------------|---------------------------------------|-------------------|---------------------|----------------|-------------------------|---------------------|------------------------|
| 4   | 7033047 | CANASTA LITOTRIPTORA DE CALCULOS PARA DUODENOSCOPIO, 4 FILAMENTOS, CON PUERTO DE INYECCION Y COMPATIBLE CON GUIA HIDROFILICA DE 0.035", DIAMETRO DE APERTURA DE 30 MM, COMPATIBLE CON PISTOLA MECANICA DE LITOTRIPICIA. | CANASTA LITOTRIPTORA TRAPEZOIDE RX DE CALCULOS PARA DUODENOSCOPIO, 4 FILAMENTOS CON PUERTO DE INYECCION Y COMPATIBLE CON GUIA HIDROFILICA DE 0.035" DIAMETRO DE APERTURA DE 30MM COMPATIBLE CON PISTOLA MECANICA DE LITOTRIPICIA | 96                  | ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A DE C.V. | BOSTON SCIENTIFIC | M00510890           | ESTADOS UNIDOS | \$570.00                | 96                  | \$54,720.00            |
| 8   | 7033082 | PROTESIS BILIAR METALICA, AUTOEXPANDIBLE, RECUBIERTA, DE 10 MM DE DIAMETRO Y ENTRE 6 A 10 CM DE LONGITUD.   | SISTEMA DE PROTESIS BILIAR AUTOEXPANDIBLE RECUBIERTA HANAROSTENT CON DIAMETRO DE 10 MM X 80 MM LONGITUD, INCLUYE SISTEMA INTRODUTOR Y LIBERADOR  | 65                  | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.      | M.I.TECH          | SHCL-10-080-180     | COREA DEL SUR  | \$810.00                | 65                  | \$52,650.00            |
| 2   | 7033061 | CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR.  | CLIP ENDOSCOPICO PREMONTADO PARA HEMOSTASIA INTINCT, PARA TRACTO DIGESTIVO INFERIOR, APERTURA CLIP 16 MM ROTACION 360°   | 190                 | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.      | COOK MEDICAL      | INSC-7-230-S/G18343 | USA            | \$177.00                | 190                 | \$33,630.00            |

| No. | Código  | Descripción ISSS  | Descripción Comercial   | Cantidad Solicitada | Sociedad                         | Marca        | Modelo              | Pais    | Precio Unitario (US \$) | Cantidad Adjudicada | Monto Total Adjudicado |
|-----|---------|---|---|---------------------|----------------------------------|--------------|---------------------|---------|-------------------------|---------------------|------------------------|
|     |         | LONGITUD 230 CM APROXIMADO.   | BIDIRECCIONAL, REPOSICIONABLE.  |                     |                                  |              |                     |         |                         |                     |                        |
| 3   | 7033062 | CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, LONGITUD 165 CM APROXIMADO.  | CLIP ENDOSCOPICO PREMONTADO PARA HEMOSTASIA INSTINCT, PARA TRACTO DIGESTIVO SUPERIOR, APERTURA CLIP 16 MM ROTACION 360° BIDIRECCIONAL, REPOSICIONABLE.                              | 75                  | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V. | COOK MEDICAL | INSC-7-230-S/G18343 | USA     | \$177.00                | 75                  | \$13,275.00            |
| 4   | 7033068 | KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6- 8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION. | KIT DE LIGADURAS DE VARICES ESOFAGICAS 6 SHOOTER SAEED MULTI-BAND LIGATOR   | 422                 | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V. | COOK MEDICAL | MBL-6/G22553        | USA     | \$169.90                | 422                 | \$71,697.80            |
| 11  | 7033089 | CATETER CON BALON DE EXTRACCION DE CALCULOS BILIARES DE DOBLE O TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALON Y ENTRE 1.5 A 5.0 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATETER MAYOR O IGUAL A 160 CM.         | CATETER CON BALON DE EXTRACCION DE CALCULOS BILIARES DE TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 15 MM DE LONGITUD DE BALON Y ENTRE 1.5 A 3.8 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATETER DE 200 CM | 130                 | EQUIMSA, S.A. DE C.V.            | G-FLEX       | GF135716            | BELGICA | \$145.00                | 130                 | \$18,850.00            |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1356.JUL., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4060, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO: **7033047**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.; LOS CÓDIGOS: **7033082**, **7033061**, **7033062 Y 7033068**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.; Y EL CÓDIGO: **7033089**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q22000054**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA**”, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

| No. | Código  | Descripción ISSS  | Descripción Comercial   | Cantidad Solicitada | Sociedad                               | Marca             | Modelo    | Pais           | Precio Unitario (US \$) | Cantidad Adjudicada | Monto Total Adjudicado |
|-----|---------|---|---|---------------------|--|-------------------|-----------|----------------|-------------------------|---------------------|------------------------|
| 4   | 7033047 | CANASTA LITOTRIPTORA DE CALCULOS PARA DUODENOSCOPIO, 4 FILAMENTOS, CON PUERTO DE INYECCION Y COMPATIBLE CON GUIA HIDROFILICA DE 0.035", DIAMETRO DE | CANASTA LITOTRIPTORA TRAPEZOIDE RX DE CALCULOS PARA DUODENOSCOPIO, 4 FILAMENTOS CON PUERTO DE INYECCION Y COMPATIBLE CON GUIA HIDROFILICA DE 0.035" DIAMETRO DE | 96                  | ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V. | BOSTON SCIENTIFIC | M00510890 | ESTADOS UNIDOS | \$570.00                | 96                  | \$54,720.00            |

| No. | Código  | Descripción ISSS   | Descripción Comercial   | Cantidad Solicitada | Sociedad                         | Marca        | Modelo              | Pais          | Precio Unitario (US \$) | Cantidad Adjudicada | Monto Total Adjudicado |
|-----|---------|--|---|---------------------|----------------------------------|--------------|---------------------|---------------|-------------------------|---------------------|------------------------|
|     |         | APERTURA DE CANASTA DE 30 MM, COMPATIBLE CON PISTOLA MECANICA DE LITOTRIPICIA.   | APERTURA DE CANASTA DE 30MM COMPATIBLE CON PISTOLA MECANICA DE LITOTRIPICIA   |                     |                                  |              |                     |               |                         |                     |                        |
| 8   | 7033082 | PROTESIS BILIAR METALICA, AUTOEXPANDIBLE, RECUBIERTA, DE 10 MM DE DIAMETRO Y ENTRE 6 A 10 CM DE LONGITUD.  | SISTEMA DE PROTESIS BILIAR AUTOEXPANDIBLE RECUBIERTA HANAROSTENT CON DIAMETRO DE 10 MM X 80 MM LONGITUD, INCLUYE SISTEMA INTRODUTOR Y LIBERADOR                                     | 65                  | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V. | M.I.TECH     | SHCL-10-080-180     | COREA DEL SUR | \$810.00                | 65                  | \$52.650.00            |
| 2   | 7033061 | CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO INFERIOR, LONGITUD 230 CM APROXIMADO.   | CLIP ENDOSCOPICO PREMONTADO PARA HEMOSTASIA INSTINCT, PARA TRACTO DIGESTIVO INFERIOR, APERTURA CLIP 16 MM ROTACION 360° BIDIRECCIONAL, REPOSICIONABLE.                              | 190                 | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V. | COOK MEDICAL | INSC-7-230-S/G18343 | USA           | \$177.00                | 190                 | \$33.630.00            |
| 3   | 7033062 | CLIP PREMONTADO PARA HEMOSTASIA PARA USO EN ENDOSCOPIO DE TUBO DIGESTIVO SUPERIOR, LONGITUD 165 CM APROXIMADO.   | CLIP ENDOSCOPICO PREMONTADO PARA HEMOSTASIA INSTINCT, PARA TRACTO DIGESTIVO SUPERIOR, APERTURA CLIP 16 MM ROTACION 360° BIDIRECCIONAL, REPOSICIONABLE.                              | 75                  | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V. | COOK MEDICAL | INSC-7-230-S/G18343 | USA           | \$177.00                | 75                  | \$13.275.00            |
| 4   | 7033068 | KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6-8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION. | KIT DE LIGADURAS DE VARICES ESOFAGICAS 6 SHOOTER SAEED MULTI-BAND LIGATOR   | 422                 | TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V. | COOK MEDICAL | MBL-6/G22553        | USA           | \$169.90                | 422                 | \$71.697.80            |
| 11  | 7033089 | CATETER CON BALON DE EXTRACCION DE CALCULOS BILIARES DE DOBLE O TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 18 MM DE LONGITUD DE BALON Y ENTRE 1.5 A 5.0 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATETER MAYOR O IGUAL A 160 CM.        | CATETER CON BALON DE EXTRACCION DE CALCULOS BILIARES DE TRIPLE LUMEN, ENTRE 8.5 A 15 MM DE LONGITUD DE BALON Y ENTRE 1.5 A 3.8 ML DE VOLUMEN DE AIRE, LONGITUD DE CATETER DE 200 CM | 130                 | EQUIMSA, S.A. DE C.V.            | G-FLEX       | GF135716            | BELGICA       | \$145.00                | 130                 | \$18.850.00            |

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1356.JUL., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4060, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

## 6.1. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 18 DE AGOSTO DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

- 6.4.1.** Solicitud de que la Subdirección de Salud analice la posibilidad de modificar los tiempos de trabajo de los endodoncistas, para que sea de 1 hora la cita por procedimiento endodóntico. Presentado por la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

La relatora de la comisión manifestó que solicitó que la Subdirección de Salud a través de la instancia pertinente presente un informe con la posibilidad de aumentar el tiempo que tienen estipulado para los tratamientos, pues solo tienen media hora para ver al paciente y no es suficiente, aunque el odontólogo general ya envía hecha la apertura de la cámara pulpar; y por la complejidad del tratamiento media hora no alcanza, pues es un tratamiento que requiere más tiempo. Además, con el diplomado de endodoncia realizado por ellos se han dado cuenta que aumentando el tiempo a 1 hora disminuyen la cantidad de citas al paciente pudiendo realizar 1 endodoncia simple en 1 cita, y en casos más complicados 2 o hasta 3 citas. Informó que la petición ahorraría dinero a la Institución, porque no estaría gastando material en repetidas citas.

La doctora Menjívar Hernández manifestó que por sugerencia de la Coordinadora de Odontología es que el punto lo presentó en la comisión de trabajo y fue dirigida la petición a la Subdirección de Salud. Explicó que, lo que está solicitando es que les den 1 hora por cita para realizar los procedimientos. Comentó que habló con 10 endodoncista de los 17 que son y le manifestaron que media hora no les alcanza, situación que es cierta, entonces si se llega a dar el aumento de 1 hora, estarían tres situaciones siendo más beneficiosas, una es acortar el tiempo del tratamiento del paciente; además con esa hora podrían trabajar más; reducen la cantidad de citas al paciente y le ahorran material a la Institución, en ese sentido, solicitó que la Subdirección de Salud lo evalúe con el área pertinente, que es la que ve los tiempos, que hable con los endodoncistas y que lleguen a un acuerdo para mejorar la calidad y darles mayor tiempo a los médicos odontólogos para que den mejor tratamiento y avanzar.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la comisión de trabajo derivada del punto vario presentado por la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1586.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR LA **DOCTORA ASUCENA MARIBEL MENJÍVAR DE HERNÁNDEZ**, REPRESENTANTE PROPIETARIA DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, ACERCA DE QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD ANALICE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR LOS TIEMPOS DE TRABAJO DE LOS ENDODONCISTAS, PARA QUE SEA DE UNA (1) HORA POR CITA EN LOS PROCEDIMIENTOS ENDODÓNTICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD**, ANALICE LA POSIBILIDAD DE **MODIFICAR LOS TIEMPOS DE TRABAJO DE LOS ENDODONCISTAS**, PARA QUE SEA DE UNA (1) HORA POR CITA PARA LOS PROCEDIMIENTOS ENDODÓNTICOS, CON EL OBJETO DE REDUCIR EL GASTO DE MATERIAL E INSUMOS Y AGILIZAR LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES; ANÁLISIS PARA EL CUAL SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS ENDODONCISTAS DE LA INSTITUCIÓN; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.1.2.** Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

**6.1.2.1. Subdirección de Salud:**

**6.1.2.1.1. Personal Médico** detallado en el **cuadro N° 31**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuarenta y cuatro (44) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que: el **cuadro 31**, correspondiente al personal médico, se detallan: **44** nombramientos, de los cuales **36** son nombrados de forma interina y **8** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 31. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1587.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CUARENTA Y CUATRO (44) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO TREINTA Y UNO (31)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### **6.1.2.1.2. Personal Profesionales y Técnicos en Salud detallado en el cuadro N° 31 “A”.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ciento una (101) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal profesionales y técnicos en salud**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que: el **cuadro 31 “A”**, correspondiente al personal profesionales y técnicos en salud, se detalla: **101** nombramientos, de los cuales **99** son nombrados de forma interina y **2** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramiento del personal profesionales y técnicos de salud detalladas en el cuadro 31 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1588.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CIENTO UN (101) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO TREINTA Y UNO “A” (31 “A”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### **6.1.2.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 31 “B”.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **doscientas cuarenta y ocho (248) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que: el **cuadro 31 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, se detallan: **248** nombramientos, de los cuales **225** serán nombrados de forma interina y **23** en carácter permanente.

Agregó que, la comisión de trabajo aprobó las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 31 “B”, por mayoría con 5 votos a favor y 1 en contra del señor Walter Ernesto Pineda Valdez, representante del Sector Laboral.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 31 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor y 1 en contra, del señor Walter Ernesto Pineda Valdez, representante del Sector Laboral.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1589.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO (248) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO TREINTA Y UNO “B” (31 “B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### **6.1.2.1.4. Personal Administrativo de Salud** detallado en el cuadro N° 31 “C”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cincuenta (50) propuestas de nombramiento**, correspondientes al **personal administrativo de salud**, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual

explicó que: el **cuadro 31 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, se detallan: **50** nombramientos, de los cuales **45** serán nombrados de forma interina y **5** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramiento del personal administrativo en salud detalladas en el cuadro 31 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1590.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CINCUENTA (50) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO TREINTA Y UNO “C” (31 “C”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIECIOCHO DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

**6.1.2.2. Dirección General:** Unidad de Desarrollo Institucional

- [REDACTED] - Analista de Desarrollo Institucional

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **una (1) propuesta de nombramiento** que

corresponde a la **Unidad de Desarrollo Institucional**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en el área respectiva y de acuerdo a la justificación de la misma.

- [REDACTED] como **Analista de Desarrollo Institucional**, de la Sección Desarrollo y Gestión de Procesos, de la Unidad de Desarrollo Institucional, promoción temporal, a partir del 15 de agosto al 12 de noviembre de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la propuesta de nombramiento del personal de la Dirección General detallada en el cuadro 26 “A”. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1591.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA **PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR EL NOMBRAMIENTO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

| Nº | NOMBRE DEL TRABAJADOR | CARGO PROPUESTO  | DEPENDENCIA  | SALARIO    | PERIODO DE NOMBRAMIENTO |            |
|----|-----------------------|--|--|------------|-------------------------|------------|
|    |                       |  |  |            | DESDE                   | HASTA      |
| 1  | [REDACTED]            | ANALISTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL<br>PROMOCIÓN TEMPORAL | UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL<br>SECCIÓN DESARROLLO Y GESTIÓN DE PROCESOS | [REDACTED] | 15/08/2022              | 12/11/2022 |

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LA PROPUESTA RESPECTIVA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO VEINTISÉIS “A” (26 “A”) DE LA DIRECCIÓN GENERAL; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.1.2.3. Subdirección Administrativa:** División Servicios de Apoyo; División de Infraestructura y Mantenimiento y División de Seguridad Institucional

- [REDACTED] - Supervisor de Preparación de Alimentos
- [REDACTED] - Supervisor de Preparación de Alimentos
- [REDACTED] - Supervisor de Mantenimiento
- [REDACTED] - Técnico de Circuito Cerrado

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuatro (4) propuestas de nombramiento** que corresponden a la **División Servicios de Apoyo; División de Infraestructura y Mantenimiento y División de Seguridad Institucional**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED] como **Supervisor de Preparación de Alimentos**, de la Sección Alimentación y Dietas, promoción temporal, de la División Servicios de Apoyo, a partir del 13 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.
- [REDACTED] como **Supervisor de Preparación de Alimentos**, de la Sección Alimentación y Dietas, de la División Servicios de Apoyo, a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.
- [REDACTED] como **Supervisor de Mantenimiento**, de la Sección Mantenimiento de Infraestructura, de la División de Infraestructura y Mantenimiento, a partir del 16 de agosto al 14 de noviembre de 2022.
- [REDACTED] como **Técnico de Circuito Cerrado**, del Departamento Sistemas Electrónicos, de la División de Seguridad Institucional, a partir del 1 de agosto de 2022, de forma indefinida.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramiento de la Subdirección Administrativa detalladas en el cuadro 27 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1592.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A

TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO** CORRESPONDIENTES A LA **DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO; DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO Y DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

| N° | NOMBRE DEL TRABAJADOR | CARGO PROPUESTO  | DEPENDENCIA   | SALARIO | PERIODO DE NOMBRAMIENTO |            |
|----|-----------------------|--|---|---------|-------------------------|------------|
|    |                       |  |   |         | DESDE                   | HASTA      |
| 1  |                       | SUPERVISOR DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS<br>PROMOCIÓN TEMPORAL | DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO<br>SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS                            |         | 13/09/2022              | 31/12/2022 |
| 2  |                       | SUPERVISOR DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS                       | DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO<br>SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS                            |         | 01/09/2022              | 31/12/2022 |
| 3  |                       | SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO                                  | DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO<br>SECCIÓN MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA |         | 16/08/2022              | 14/11/2022 |
| 4  |                       | TÉCNICO DE CIRCUITO CERRADO                                  | DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL<br>DEPARTAMENTO SISTEMAS ELECTRÓNICOS               |         | 01/08/2022              | INDEFINIDO |

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **VEINTISIETE “A” (27 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.1.2.4. Subdirección de Logística:** División de Abastecimiento y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional



- Coordinador de Área  
- Gestor de Compras

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **dos (2) propuestas de nombramiento** que corresponden a la **División de Abastecimiento y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social

y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

- [REDACTED] como **Coordinador de Área**, de la Sección Almacenamiento Zona Oriental, de la División de Abastecimiento, a partir del 15 al 31 de agosto de 2022.
- [REDACTED] como **Gestor de Compras**, de la Sección Compras por Libre Gestión, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a partir del 8 de agosto al 4 de noviembre de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las propuestas de nombramiento del personal de la Subdirección de Logística, detallada en el cuadro 22 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1593.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTES A LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO Y UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE;** por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

| Nº | NOMBRE DEL TRABAJADOR | CARGO PROPUESTO     | DEPENDENCIA  | SALARIO    | PERIODO DE NOMBRAMIENTO |            |
|----|-----------------------|---------------------|--|------------|-------------------------|------------|
|    |                       |                     |  |            | DESDE                   | HASTA      |
| 1  | [REDACTED]            | COORDINADOR DE ÁREA | DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO<br>SECCIÓN ALMACENAMIENTO<br>ZONA ORIENTAL                                | [REDACTED] | 15/08/2022              | 31/08/2022 |
| 2  | [REDACTED]            | GESTOR DE COMPRAS   | UNIDAD DE ADQUISICIONES Y<br>CONTRATACIONES<br>INSTITUCIONAL<br>SECCIÓN COMPRAS POR LIBRE<br>GESTIÓN | [REDACTED] | 08/08/2022              | 04/11/2022 |

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y

RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **VEINTIDÓS “A” (22 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.1.3.** Informe y solicitud de aprobar la **donación al ISSS** por parte de la sociedad **Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador**, que consiste en 1,000,000 unidades del código 6990944 “jeringa descartable de 1 CC, aguja incorporada de 23G x 1”, el cual asciende a la cantidad de \$150,000.00.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, presentó el informe y solicitud de aprobar la **donación al ISSS** por parte de la sociedad **Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador**, que consiste en 1,000,000 unidades del código **6990944** “jeringa descartable de 1 CC, aguja incorporada de 23G x 1”, el cual asciende a la cantidad de \$150,000.00. Informó que la sociedad Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador, conforme a nota de fecha 12 de julio, ofrece donar al Instituto, la cantidad de 1,000,000 unidades de jeringa de 1 ml con aguja 23x1” descartables, empaque estéril, con fecha de vencimiento al 06/ 2026, con un precio de venta \$0.15, por un valor total de \$150,000.00, a fin de colaborar con la labor social desempeñado por la Institución. Conforme a la opinión favorable de tecnovigilancia con referencia OTE TV-2022-07-0033, del Departamento de Vigilancia Sanitaria, se ha determinado que no existen alertas nacionales o internacionales relacionadas para el código 6990944, ni tampoco se han encontrado reportes de eventos e incidentes adversos asociados a dicho código y donde la parte técnica de enfermería, detalló el uso de dicha jeringa para ciertas situaciones específicas. En fecha 10 de agosto de 2022, se emitió opinión jurídica donde se estableció que es procedente recibir en donación de parte de la sociedad en referencia, que consisten en 1,000,000 unidades del código 6990944, previa aprobación del Honorable Consejo Directivo, no existiendo impedimento legal para la recepción de los productos entregados. Por tanto, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO REALIZAR RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES”, siendo procedente solicitar la autorización de Consejo Directivo para recibir el donativo.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la donación del código 6990944, ofrecido por Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1594.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de

“Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SOBRE EL **OFRECIMIENTO DE DONACIÓN** DE LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, QUE CONSISTEN EN ENTREGAR **1,000,000** UNIDADES DEL CÓDIGO **6990944** “JERINGA DESCARTABLE DE 1 CC, AGUJA INCORPORADA DE 23G X 1”, DONATIVO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$150,000.00**); Y CON BASE EN LOS INFORMES DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, ENFERMERÍA Y LA UNIDAD JURÍDICA, EN LOS QUE SE REALIZARON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

### **I. OPINIÓN TÉCNICA**

DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL APARTADO 2.1 DENOMINADO “PROCEDIMIENTO REALIZAR GESTIÓN Y ANÁLISIS PARA LA RECEPCIÓN DE DONACIÓN” DEL CITADO MANUAL, EN LA NORMA 2 CONSTA QUE, EN CASO DE SER UN MEDICAMENTO, INSUMO MÉDICO O EQUIPO MÉDICO, LA OPINIÓN TÉCNICA DEBE SER EMITIDA POR LA DIVISIÓN DE REGULACIÓN NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA Y LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO.

CONFORME A LA OPINIÓN FAVORABLE DE TECNOVIGILANCIA CON REFERENCIA OTE TV-2022-07-0033, DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, SE HA DETERMINADO QUE NO EXISTEN ALERTAS NACIONALES O INTERNACIONALES RELACIONADAS PARA EL CÓDIGO 6990944 JERINGA DESCARTABLE DE 1 CC, AGUJA INCORPORADA DE 23G X 1”; NI TAMPOCO SE HAN ENCONTRADO REPORTES DE EVENTOS E INCIDENTES ADVERSOS ASOCIADOS A DICHO CÓDIGO, Y DONDE LA PARTE TÉCNICA DE ENFERMERÍA, DETALLÓ EL USO DE DICHA JERINGA PARA CIERTAS SITUACIONES ESPECÍFICAS.

EN CORREOS ELECTRÓNICOS, SE TIENE OPINIÓN DEL ÁREA DE ENFERMERÍA, EN LA QUE SE CONCLUYE QUE ES PERTINENTE LA UTILIZACIÓN DEL CÓDIGO ISSS JERINGA DESCARTABLE.

### **II. OPINIÓN JURÍDICA**

LA UNIDAD JURÍDICA, EMITIÓ OPINIÓN DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022, REFERENCIA DJGA-OP-298/2022, EN LA QUE SE ESTABLECIÓ QUE ES PROCEDENTE RECIBIR LA DONACIÓN DE PARTE DE LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, CONSISTENTE EN 1,000,000 UNIDADES DEL CÓDIGO 6990944 “JERINGA DESCARTABLE DE 1 CC, AGUJA INCORPORADA DE 23G X 1”, DONATIVO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$150,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON FECHA DE VENCIMIENTO AL 06/ 2026 Y CON UN PRECIO DE VENTA CADA UNO DE \$0.15CTVS.; PREVIA APROBACIÓN

DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, YA QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.

### III. AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN

EN CONCLUSIÓN, HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO REALIZAR RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES”, Y CONTANDO CON LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE VIGILANCIA SANITARIA, ÁREA DE ENFERMERÍA, Y LA OPINIÓN JURÍDICA CORRESPONDIENTE, ES PROCEDENTE RECIBIR EN DONACIÓN DE PARTE DE LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, LA CANTIDAD DE 1,000,000 UNIDADES DEL CÓDIGO 6990944 “JERINGA DESCARTABLE DE 1 CC, AGUJA INCORPORADA DE 23G X 1”, CON FECHA DE VENCIMIENTO AL 06/ 2026; DONATIVO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$150,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y CON UN PRECIO DE VENTA CADA UNO DE \$0.15 CTVS.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A LA DONACIÓN AL ISSS POR PARTE DE LA SOCIEDAD NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR; 2º) ACEPTAR LA **DONACIÓN** REALIZADA POR LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, QUE CONSISTEN EN **1,000,000 UNIDADES** DEL CÓDIGO **6990944** “JERINGA DESCARTABLE DE 1 CC, AGUJA INCORPORADA DE 23G X 1”, CON FECHA DE VENCIMIENTO AL 06/2026; DONATIVO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$150,000.00**) Y CON UN PRECIO DE VENTA CADA UNO DE \$0.15 CTVS.; DE CONFORMIDAD A NOTA DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, DEL 15 DE AGOSTO DE 2022; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 10 DE AGOSTO DE 2022; CORREO ELECTRÓNICO DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA ISSS, DEL 26 DE JULIO DE 2022; OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022; Y NOTA DE OFRECIMIENTO DE NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, DEL 12 DE JULIO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; 3º) ENCOMENDAR A LA **DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO** REALICE LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN INMEDIATA, PREVIA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD POR PARTE DE DACABI; 4º) SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE ACEPTACIÓN DE DONACIÓN POR PARTE DEL ISSS NO CONSTITUYE NINGÚN COMPROMISO, NI OBLIGACIÓN EN CUALQUIER PROCESO DE COMPRA O RELACIÓN CONTRACTUAL ACTUAL O POSTERIOR QUE PODRÍA ENTABLARSE CON DICHA SOCIEDAD; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.





[Redacted text block]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

- 6.1.5.** Solicitud de aprobar misión oficial para que el **doctor Mariano Augusto Chávez Andino**, Jefe del Servicio de Medicina Crítica del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, asista a reunión de **La Red/Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplantes (RCIDT)**, a realizarse en la ciudad de **Buenos Aires, Argentina**, del **06 al 10 de septiembre de 2022**.

La relatora de la comisión manifestó que el doctor Juan Carlos Ulloa Peña, Jefe de la Unidad de Vinculación Estratégica, presentó la solicitud de aprobar misión oficial para que el **doctor Mariano Augusto Chávez Andino**, Jefe del Servicio de Medicina Crítica del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, asista a la reunión de **La Red/Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplantes (RCIDT)**, a realizarse en la ciudad de **Buenos Aires, Argentina**, del **06 al 10 de septiembre de 2022**. Informó que La Red/Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplantes (RCIDT) fue creada, en septiembre de 2005, para ser una institución/estructura permanente, con el objetivo de ser el punto de encuentro de diferentes iniciativas en materia de donación y trasplante órganos, tejidos y células de los países de Iberoamérica, España y Portugal.

Todos los países están representados por un profesional del sistema de trasplantes y/u organizativo nominado por su Ministro de Salud. También informó que durante los años anteriores El Salvador ha tenido participación en esta red con un representante delegado por el Ministerio de Salud, quien en cada reunión presenta los datos y avances en términos de trasplante. Como bien es sabido el único programa de trasplante que existe en el país es el trasplante renal de donante vivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en el Hospital Médico Quirúrgico, el cual se echó a andar desde 1985; de tal manera que los datos que son presentados en cada informe de la “Newletter” de la RCIDT año con año corresponden a datos del ISSS. Como ISSS hemos tenido participación muy activa en la elaboración de la Ley Especial de Trasplante de Células, Tejidos y Órganos y el Protocolo Nacional para Diagnóstico y Certificación de Muerte Encefálica, los cuales son 2 documentos de alto impacto en nuestro país para los intereses de este gran proyecto. Actualmente se trabaja en Coordinación de Trasplantes – Equipo de Trasplante en los documentos necesarios para iniciar con el proyecto una vez la ley de trasplantes sea publicada en el Diario Oficial. Por lo anterior, se solicita a Consejo Directivo la autorización para que el doctor Mariano Augusto Chávez Andino, Jefe del Servicio de Medicina Crítica del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, participe en Misión Oficial a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en el periodo comprendido del 06 al 10 de septiembre de 2022. Es importante mencionar que los gastos de boleto aéreo, seguro médico de viaje, alojamiento, alimentación, gastos personales y de representación, serán cubiertos por el ISSS.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió

a votación aprobar la misión oficial para que el doctor Mariano Augusto Chávez Andino, asista a reunión de La Red/Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplantes (RCIDT), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 06 al 10 de septiembre de 2022. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1596.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATEGICA, EN CUANTO A LA **MISIÓN OFICIAL DEL DOCTOR MARIANO AUGUSTO CHÁVEZ ANDINO**, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA CRÍTICA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS, PARA QUE ASISTA A LA REUNIÓN DE **LA RED/CONSEJO IBEROAMERICANO DE DONACIÓN Y TRASPLANTES (RCIDT)**, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE **BUENOS AIRES, ARGENTINA**, DEL **06 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, CON EL OBJETIVO DE SER EL PUNTO DE ENCUENTRO DE DIFERENTES INICIATIVAS EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE LOS PAÍSES DE IBEROAMÉRICA, ESPAÑA Y PORTUGAL, Y CONSIDERANDO QUE LOS GASTOS DE BOLETO AÉREO, SEGURO MÉDICO DE VIAJE, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN, SERÁN CUBIERTOS POR EL ISSS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE DIRECCIÓN GENERAL PRESENTADO POR LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA; REFERENTE A LA MISIÓN OFICIAL DEL DOCTOR MARIANO AUGUSTO CHÁVEZ ANDINO**, QUIEN ASISTIRÁ A LA REUNIÓN DE **LA RED/CONSEJO IBEROAMERICANO DE DONACIÓN Y TRASPLANTES (RCIDT)**, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE **BUENOS AIRES, ARGENTINA**, DEL **06 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022**; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **AUTORIZAR LA MISIÓN OFICIAL DE DOCTOR MARIANO AUGUSTO CHÁVEZ ANDINO**, JEFE DE SERVICIO DE MEDICINA CRÍTICA; PARA QUE ASISTA A LA REUNIÓN DE LA RED/CONSEJO IBEROAMERICANO DE DONACIÓN Y TRASPLANTES (RCIDT), DEL **06 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022**; 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA **UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA** SE REALICEN LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE BOLETO AÉREO, SEGURO MÉDICO DE VIAJE, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, GASTOS PERSONALES Y DE REPRESENTACIÓN PARA **DOCTOR MARIANO AUGUSTO CHÁVEZ ANDINO**, JEFE DE SERVICIO DE MEDICINA CRÍTICA, HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SEGÚN INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN A FUNCIONARIOS Y

EMPLEADOS DEL ISSS, QUE VIAJEN AL EXTERIOR DE ACUERDO A DETALLE SIGUIENTE:

| Nombre                            | Cargo                                    | Costo Aprox. de Boleto Aéreo | Seguro Médico de Viaje | Alojamiento (4 días) | Alimentación (5días) | Gastos Personales y de Representación (5 días) | Total      |
|-----------------------------------|--|------------------------------|------------------------|----------------------|----------------------|--|------------|
| Dr. Mariano Augusto Chávez Andino | Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos | \$ 1,695.00                  | \$55.00                | \$400.00             | \$250.00             | \$500.00                                       | \$2,900.00 |
| TOTAL                             |  | \$ 1,695.00                  | \$55.00                | \$400.00             | \$250.00             | \$500.00                                       | \$2,900.00 |

Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.1.6.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A9090500202**, a favor de la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q23000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”**.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A9090500202**, a favor de la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q23000013**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”**. Informó que la recurrente argumenta que la adjudicada no cumple con las especificaciones técnicas E02 y E03, que son importantes en el cuidado del paciente crítico y manejo de complicaciones por que el colchón no es antiescaras y no tiene sistema de control de aire para prevenir y tratar adecuadamente las úlceras de decúbito, además, la adjudicada presenta otros incumplimientos. También informó que en el cuadro comparativo de precios se observa que la oferta presentada por Suministro de Tecnología Médica S.A de C.V., es un 10% más económica que la adjudicada. En las bases de licitación se establece que el ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas o los Usuarios justifiquen la conveniencia de la compra. La Comisión Especial de Alto Nivel de acuerdo al análisis realizado **recomienda revocar la adjudicación** del código **A9090500202**, descrito como “cama hospitalaria para cuidados críticos tipo 2 (función clínica; cuidados intermedios especialidad; unidad de cuidados intermedios)”, y **otorgárselo a Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V.**, por cumplir con lo establecido en las bases de licitación y ser la de menor precio.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Suministro de Tecnología Médica, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1597.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1447.AGO.**, CONTENIDO EN ACTA N° 4063, DEL 8 DE AGOSTO DE 2022, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A9090500202**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000013**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1367.JUL.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4060, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A9090500202**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000013**, COMPROBAMOS:

**ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE: SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LITERALMENTE SE TRANSCRIBE).**

>>>(…) QUE MI REPRESENTADA PARTICIPÓ EN EL PROCESO DE COMPRA “LICITACIÓN PÚBLICA 2Q23000013”, DENOMINADO: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, EN EL CUAL SE DICTA EL ACUERDO #2022-1367.JUL., EMITIDO CON FECHA 19 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y NOTIFICADO A MI REPRESENTADA EL DÍA 20 DEL MES CORRIENTE, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO A9090500202 “CAMA

HOSPITALARIA CUIDADOS CRITICO TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA: CUIDADOS INTERMEDIOS. ESPECIALIDAD: UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS)” A LA EMPRESA INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.

QUE POR ENCONTRARME INCONFORME CON EL ACUERDO RELACIONADO Y CON EXPRESAS INSTRUCCIONES DE MI REPRESENTADA VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE LACAP, TODA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O QUE DECLARE DESIERTOS QUE AFECTE DERECHOS DE PARTICULARES, ADMITIRÁ RECURSO DE REVISIÓN ART. 76, QUE SE INTERPONDRÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. ART. 77 INC. 12.

EL RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE EN TIEMPO Y FORMA.

ES ASÍ, QUE EXPUESTA LA LEGITIMACIÓN PROCESAL DE MI REPRESENTADA QUE DEVIENE DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMPRA ANTES DESCRITO, Y ENCONTRÁNDOSE DENTRO DEL PLAZO LEGAL, PASO A HACER UNA SINOPSIS DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE HAGO RECAER MI PRETENSIÓN, PARA FINALMENTE DELIMITAR LOS EXTREMOS SOBRE LOS CUALES SE CONOCERÁ EL RECURSO QUE EN ESTE ACTO INTERPONGO.

#### SITUACIÓN FÁCTICA (RAZONES DE HECHO)

MI REPRESENTADA PARTICIPÓ EN EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS ANTES RELACIONADO, EL CUAL CULMINÓ MEDIANTE LA ADOPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONSTA EN ACUERDO #2022-1367.JUL., ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL 19 DEL MES DE JULIO, NOTIFICADO A MI REPRESENTADA EL DÍA 20. EL RECURSO DE REVISIÓN SE LIMITARÁ A IMPUGNAR ÚNICAMENTE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A9090500202:

| No                      | Código      | Descripción ISSS   | Descripción Comercial  | Cantidad | Sociedad                        | Marca     | Modelo | País   | Precio Unitario (US \$) | Cantidad | Monto Total |
|-------------------------|-------------|--|--|----------|---------------------------------|-----------|--------|--------|-------------------------|----------|-------------|
| 1 ( )                   | A9090500202 | CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS) | CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS) | 4        | INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V | SIGMACARE | B-681  | TAIWAN | \$8,240.000000          | 4        | \$32,960.00 |
| TOTAL HASTA POR (US \$) |             |  |  |          |                                 |           |        |        |                         |          | \$32,960.00 |

LAS RAZONES PARA NO ADJUDICAR EL CÓDIGO ANTES MENCIONADO A MI REPRESENTADA FUERON:

|   |             |  |  |
|---|-------------|--|--|
| 2 | A9090500202 | CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS) | Menor en precio, a pesar de haber obtenido el 95.00% en la evaluación técnica no es objeto de recomendación, en vista de no cumplir con las especificaciones técnicas E02 y E03, que son importantes en el cuidado del paciente crítico y manejo de complicaciones por el colchón no es antiescaras y no tiene sistema de control de aire para prevenir y tratar adecuadamente las úlceras de decubito |
|---|-------------|--|--|

MI REPRESENTADA CUMPLIÓ MÁS DEL 95% DE LA OFERTA TÉCNICA, ES APTA PARA LA ADJUDICACIÓN Y CON EL PRECIO MEJOR QUE LA ADJUDICADA.

PERO LA EMPRESA ADJUDICADA PRESENTA GRAVES FALTAS DE CUMPLIMIENTO Y CONCORDANCIA QUE SEGÚN LA BASE DE LICITACIÓN 2Q23000013, NO TENDRÍA QUE SER ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN. SE PRESENTA LOS HECHOS:

- INCUMPLIMIENTOS EN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PRESENTAMOS INCUMPLIMIENTOS DE LA EMPRESA INFRA DE EL SALVADOR, Y QUE LA COMISIÓN EVALUADORA POR OMISIÓN O POR ERROR, DIO POR VÁLIDO Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN LOS FOLIOS QUE DESCRIBIMOS A CONTINUACIÓN.

POR LO QUE SE DEBE CAMBIAR DE CUMPLIMIENTO A INCUMPLIMIENTO.

- ÍTEM B03 DICE: ANCHO DE SUPERFICIE ÚTIL DEL PACIENTE DE 90 CM O MAYOR. LA OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA, INDICA QUE CUMPLE Y LA MEDIDA QUE OFRECE ES DE 85 CM. COMO SE PRESENTA EN EL FOLIO 1384. EL REQUERIMIENTO INDICA QUE DEBE SER IGUAL A 900 O MAYOR, POR LO QUE ES UN INCUMPLIMIENTO, Y LA CEO NO LA DEBIÓ TOMAR EN CUENTA. ESTE ES UN PUNTO IMPORTANTE PARA EL CUIDO DE PACIENTE, PORQUE REDUCE EL ESPACIO DEL PACIENTE EN LA CAMA.
- ÍTEM D07 DICE: CON SISTEMA DE QUINTA RUEDA MECÁNICA O MOTORIZADA. LA EMPRESA ADJUDICADA, MENCIONA EN SU OFERTA QUE NO CUMPLE. TAMBIÉN ES UN PUNTO IMPORTANTE PARA EL OPERARIO ES DECIR ENFERMERA O DE SERVICIOS AUXILIARES, ASÍ COMO PARA EL PACIENTE, YA QUE CUANDO MOVILIZAN AL PACIENTE LA QUINTA RUEDA AYUDA A REALIZAR MENOS FUERZA QUE SIN ELLA. ESTE PUNTO ES IMPORTANTE AL USUARIO PARA EVITAR LESIONES EN LA ESPALDA AL EMPUJAR LA CAMA.
- EN EL ÍTEM E06 REFERENTE A: CON MEDIDAS ACORDES A LO DESCRITO EN LA SECCIÓN B. PRIMERAMENTE LA CAMA NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN B03, POR ENDE EL COLCHÓN QUE OFRECEN ES MÁS PEQUEÑO Y DE DISTINTAS MEDIDAS EN LOS DOS QUE OFRECEN. EL DE MA-400 TIENE UNAS MEDIDAS DE LARGO 190 X ANCHO 80 X ESPESOR 10 CM. LA CAMA QUE LA ADJUDICATARIA OFRECE Y QUE NO CUMPLE CON LAS

ESPECIFICACIONES SON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: 193 X 85CM, ES MÁS PEQUEÑO, NO ES ACORDE A LA SECCIÓN B. EL COLCHÓN DE ESPUMA TIENE LA SIGUIENTE MEDIDA: LARGO 192 X ANCHO 85 X ESPESOR 15 CM. ESTE ÚLTIMO SI CUMPLE CON LAS MEDIDAS DE LA CAMA. DICHO COLCHÓN NO SE SABE EL GRADO DE ESCARA QUE ES. POR LO QUE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO NO SE PUEDE DAR COMO CUMPLIMIENTO UN COLCHÓN QUE NO POSEE EL GRADO DE ESCARA O GRADO DE ULCERA DE PRESIÓN, Y QUE EL COLCHÓN DE AIRE NO SON ACORDE DE LA MEDIDA. OFRECEN ALGO MENOR, QUE VA DETRIMENTO CON LA INSTITUCIÓN Y EL DERECHOHABIENTE, PERO HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO AUN ASÍ SE LO ADJUDICARON. COMO YA SE MENCIONO VA CONTRA EL ART, 1 DE LACAP Y ART. 43 DE LACAP, YA QUE EL ISSS REALIZA BASE DE LICITACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO QUE EXISTE, POR LO QUE HACEN LOS TÉRMINOS TÉCNICOS, PERO EN ESTE CASO NO SE EVALÚA EN BASE A ELLA, ESTO LO CONTRARIO, LO QUE PONE EN DESVENTAJA YA QUE SE EVALÚA POR APRECIACIÓN O SUBJETIVIDAD. POR ESA RAZÓN HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, PEDIMOS SU INTERVENCIÓN PARA QUE SE ADJUDIQUE EN BASE A LO QUE SOLICITAN EN LA BASE DE LICITACIÓN.

- EN EL ÍTEM E08 REFERENTE A CAPACIDAD DE SOPORTE DE PESO MÍNIMO DE 225 KG; LA ADJUDICATARIA NO PRESENTA CUANTO SOPORTA EL COLCHÓN MODELO MA-400, SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 1373. POR LO QUE ES UN INCUMPLIMIENTO, YA QUE SOLO MENCIONA QUE PARA EL MODELO MF-105. NO SE PUEDE DAR UN PRODUCTO QUE MEDIO CUMPLE Y DAR OTRO QUE TAMBIÉN MEDIO CUMPLE, PARA HACER UN SOLO CUMPLIMIENTO. LA CEO NO TUVO QUE HABER TOMADO EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN, PORQUE HAY MUCHA IN-CONCORDANCIA, EN LA OFERTA DE LA ADJUDICATARIA.
- NO MENCIONA EN NINGUNA PARTE DE LA OFERTA DE LA ADJUDICATARIA QUE PARA EL COLCHÓN DE AIRE, SI SERÁ O NO UN SOBRE COLCHÓN; ES DECIR SI ESTARÁ SOBRE EL COLCHÓN DE ESPUMA, POR LO QUE SE TENDRÍA UN ESPESOR TOTAL DE 25CM (10 DEL COLCHÓN DE AIRE YLS EL COLCHÓN DE ESPUMA), LO QUE ESTÁ CASI AL RAS DE LAS BARANDAS, LO QUE PONE EN PELIGRO AL PACIENTE DE UNA CAÍDA. POR LO QUE LA CEO DEBIÓ DE REVISAR DICHA ESPECIFICACIÓN Y NO ACEPTAR LA OFERTA, POR PONER EN RIEGO AL PACIENTE.
- EN ROMANO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, **SUB NUMERAL 1.6 MENCIONA LO SIGUIENTE: MÉDICA DEBERÁ PRESENTAR EL ANEXO NO. 5 DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO QUE INCLUYA LO SOLICITADO POR EL ISSS Y LO OFERTADO. DESGLOSANDO PARA EL EQUIPO PRINCIPAL Y POR CADA COMPONENTE, ACCESORIO, ETC., SU RESPECTIVO PRECIO UNITARIO,**

**MARCA, MODELO Y PAÍS DE FABRICACIÓN, Y EL PRECIO POR VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE LA GARANTÍA DE FÁBRICA POR CÓDIGO OFERTADO; DE IGUAL FORMA, SI EL EQUIPO OFERTADO POSEE COMPONENTES EXTERNOS. ACCESORIOS, ETC., ADICIONALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OFRECIDOS POR EL OFERTANTE. O QUE NO SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO PERO SE CONSIDERA CONVENIENTES PARA EL ISSS. DEBERÁ DETALLARLOS CADA UNO DE ELLOS EN EL MISMO ANEXO NO. 5 DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO, DEBIENDO DIFERENCIARLOS Y EN EL MISMO RENGLÓN DEL CÓDIGO, Y DEBEN ESTAR INCLUIDOS EN EL PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO DE LA OFERTA ECONÓMICA. SE ACLARA QUE EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR LOS EQUIPOS CON O SIN LOS COMPONENTES EXTERNOS, ACCESORIOS, ETC., ADICIONALES, QUE ESTUVIERE OFERTANDO, SEGÚN CONVenga A TOS OBJETIVOS E INTERESES DE LA INSTITUCIÓN. TODO OFERTANTE CUYO EQUIPO SEA ADJUDICADO SIN LOS COMPONENTES EXTERNOS, ACCESORIOS, ETC., ADICIONALES, OFRECIDOS, DEBERÁ ENTENDER QUE EL INSTITUTO SIMPLEMENTE NO ESTÁ INTERESADO EN ADQUIRIRLOS, SI NO ÚNICAMENTE EL EQUIPO PRINCIPAL Y LO SOLICITADO POR EL ISSS.**

TRAEMOS ESTE PUNTO, YA QUE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q22000051, SE DIO ESTA RESOLUCIÓN EN UN RECURSO INTERPUESTO Y QUE ESTÁ EN EL ACUERDO #2022-133.JUL, QUE DICE LO SIGUIENTE:

TAMBIÉN LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL FABRICANTE RIESTER EN SUS DOCUMENTOS ESTABLECE QUE LOS TENSÍOMETROS MODELO BIG BEN, NO REQUIEREN MANTENIMIENTO, PARA LO CUAL CABE ACLARAR QUE LA CEO SOLICITÓ APOYO TÉCNICO POR LA ARGUMENTACIÓN DE LA RECURRENTE, AL JEFE DE SECCIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS DE ESTE INSTITUTO, LOCALIZANDO EN DICHO EXPEDIENTE EL CORREO DE FECHA 07 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. QUE PARA LOS CÓDIGOS A939207 'TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PARA ADULTO'. A939208 'TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL PEDIÁTRICO' YA939209 'TENSÍOMETRO ANEROIDE DE PARED PARA ADULTO', APLICA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE LA GARANTÍA DE FÁBRICA. TODO ELLO DEBIDO A QUE TÉCNICAMENTE NO SE PUEDE DEMOSTRAR QUE NO REQUIERA DE MANTENIMIENTO, ADEMÁS ESTA CEAN. ENTREVISTÓ AL ANTES MENCIONADO SIENDO CLARO QUE PARA TODOS LOS EQUIPOS SE CUENTA CON UN FORMATO DE BITÁCORA INSTITUCIONAL ASÍ COMO DEL CONTRATISTA DE LOS SERVICIOS, EN LA CUAL CONSTA DICHOS REPORTES DE MANTENIMIENTO, FECHAS Y FIRMAS DE REPORTE. VA QUE EN EL CASO DE LOS TENSÍOMETROS SE REQUIERE NO SOLO UNA LIMPIEZA SINO UNA

REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CAUBRACIÓN PERIÓDICA, EN LA VÁLVULA Y CÁMARA DE PRESIÓN.

COMO SE PUEDE APRECIAR HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A UNA EMPRESA NO SE LE ADJUDICO LOS CÓDIGOS QUE SE PRESENTA EN DICHA RESOLUCIÓN Y DE LA MENCIONADA LICITACIÓN PÚBLICA, PORQUE NO OFRECIÓ MANTENIMIENTO PREVENTIVO. EL JEFE DE SECCIÓN DE EQUIPO MÉDICO DEL ISSS, INDICA QUE TODOS LOS EQUIPOS CUENTAN CON BITÁCORA, QUE QUIERE DECIR QUE TODO DISPOSITIVO MEDICO DEBEN OFRECER MANTENIMIENTO PREVENTIVO. SE VUELE A RECALCAR A LA EMPRESA DEL RECURSO NO SE LE ADJUDICO Y NO FUE SUJETA A LA ADJUDICACIÓN, Y APLICAN PARA TODOS LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS. PERO LA ADJUDICATARIA DE ESTA LICITACIÓN 2Q23000013, NO OFRECE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS 36 MESES DE GARANTÍA. LO QUE VA EN CONTRA A LA RESOLUCIÓN QUE HA QUEDADO FIRME Y LO QUE SOLICITA ESTA BASE DE LICITACIÓN, DE QUE TODO EQUIPO O DISPOSITIVO MÉDICO SE DEBE DE OFRECER MANTENIMIENTO PREVENTIVO. EN ESTE CASO LA CEO A EVALUADO ERRÓNEAMENTE, YA QUE NO SE DEBIÓ TOMAR EN CUENTA PARA LA ADJUDICACIÓN, PRIMERO SON 3 AÑOS DE GARANTÍA Y SEGUNDO EN ESE TIEMPO NO DARÁN MANTENIMIENTO PREVENTIVO. HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, EL ISSS NO PUEDE IR EN CONTRA DE SUS PROPIAS RESOLUCIONES, PORQUE NUESTRA EMPRESA SE LE VIOLENTARÍA SUS DERECHOS COMO LO MENCIONA ART. 4 INCISO D, E Y F., DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, COMO EL ART. 1 DE LACAP ASÍ COMO ART. 3 DE CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

INCUMPLIMIENTO DE MI RECURRENTE

- MI REPRESENTADA LE ATRIBUYEN DOS INCUMPLIMIENTOS, PRIMERO EN EL ÍTEM E02, QUE MENCIONA LO SIGUIENTE: COLCHÓN ANTIESCARAS Y MANEJO ESCARAS POR DECÚBITO GRADO 2 O SUPERIOR. MI REPRESENTADA OFRECE UN COLCHÓN SUPERIOR DE **GRADO III** Y ANTIESCARA, YA QUE EN LA PÁGINA 1 Y 2 COLCHÓN MENCIONA LOS GRADOS DE PRESIÓN DE ULCERA, COMO YA SE DIJO QUE ES GRADO III Y EN LA PÁGINA 3 DICE TEXTUALMENTE ANTI-DECUBITUS QUE EN ESPAÑOL ES ENTIESCARA. POR CUAL NO HAY RAZÓN QUE NOS INDIQUE EL NO INCUMPLIMIENTO.
- PARA EL ÍTEM 03 REFERTEN A LO SIGUIENTE: CON SISTEMA DE CONTROL DE AIRE Y REDISTRIBUCIÓN DE PRESIÓN. EN EL ÍTEM ANTERIOR ESTÁN SOLICITANDO UN COLCHÓN GRADOS II, POR ESA RAZÓN SE OFRECIÓ EL DE ESPUMA, QUE TIENE UNA REDISTRIBUCIÓN DE LA PRESIÓN, POR LO QUE AYUDA A PREVENIR EL GRADO DE ULCERA DE PRESIÓN. DAMOS CUMPLIMIENTO A ESTE PUNTO.
- EN LA RESOLUCIÓN MENCIONA LO SIGUIENTE: NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES

TÉCNICAS E02 Y E03. QUE SON IMPORTANTES EN EL CUIDO DEL PACIENTE CRÍTICO Y MANEJO COMPLICACIONES POR QUE EL COLCHÓN NO ES ANTI ESCARAS Y NO TIENE SISTEMA DE CONTROL DE AIRE PARA PREVENIR Y TRATAR ADECUADAMENTE LAS ULCERAS DE DECÚBITO. PERO HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, NO SE PUEDE DECIR QUE NO CUMPLIMOS YA QUE OFRECEMOS UN COLCHÓN GRADO III, ANTI-CUBITO ES DECIR ANTIESCARA, QUE PREVIENE Y TRATA ADECUADAMENTE LA ULCERA. POR LO QUE LA RESOLUCIÓN NO SE ENTIENDE, SI QUERÍA UN COLCHÓN DE AIRE SE TENÍA QUE INDICAR SI CON CICLADO, CON TIEMPO, CON CUANTAS CELDAS Y LA ALTURA EN SÍ. COMO INDICA NUESTRA OFERTA NUESTRO COLCHÓN ES TRANSPIRABLE ES DECIR QUE HAY DISTRIBUCIÓN DE AIRE Y PRESIÓN, PARA EVITAR REALIZAR ULCERAS. NUESTRO COLCHÓN ES PARA EL MANEJO PARA EVITAR LESIONES Y PREVIENE, POR ESA RAZÓN NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LA NO ADJUDICACIÓN.

POR LO TANTO HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, SE PRESENTA UN CASO CON EVIDENCIAS CONCRETAS EN LA CUAL LA RESUMIMOS:

- 1- LA ADJUDICADA LE ACEPTARON CINCO INCUMPLIMIENTOS Y QUE LA CEO DIO POR VÁLIDO.
- 2- A LA ADJUDICADA NO OFRECE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS TRES AÑOS DE GARANTÍA, COMO LO SOLICITA LA BASE DE LICITACIÓN, COMO LO SOLICITA EN EL SUB NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1 DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA.
- 3- DIERON COMO CUMPLIMIENTO A ESPECIFICACIONES QUE NO DEMUESTRA DICHO CUMPLIMIENTO EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.
- 4- OFRECEN DOS COLCHONES QUE CADA UNO TIENE INCUMPLIMIENTO, PARLO QUE LA CEO NO TUVO QUE TOMARLO COMO CUMPLIMIENTO.
- 5- SE HA DEMOSTRADO QUE A MI REPRESENTADA LO HAN EVALUADO NO CONFORME A LA LACAP, ES DECIR CON UNA BASE TÉCNICA, POR LO QUE PROCEDE A LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA.
- 6- COMO ANTERIORMENTE SE MENCIONÓ HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, SE HA PRESENTADO NUESTRO CASO DONDE CLARAMENTE SE HAN FALTADO A LOS ART. 1 DE LA LACAP, ART. 3 DE LA RELACAP. ASÍ MISMO SOLO CON EL INCUMPLIMIENTO DEL SUB NUMERAL 1.6, LA OFERTA DE LA ADJUDICA NO DEBIÓ TOMARSE EN CUENTA. ASÍ SE DA CUMPLIMIENTO A LA LACAP, TRANSPARENCIA, ÉTICA, IGUALDAD E IMPARCIALIDAD. LO QUE NO SE HA DADO EN ESTA ADJUDICACIÓN.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, MUY RESPETUOSAMENTE PIDO:

- SE ADMITA EL PRESENTE RECURSO POR HABER SIDO PRESENTADO EN TIEMPO, FORMA (RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO) Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- SE TENGA POR PARTE A MI REPRESENTADA QUIEN ACTUARÁ POR MEDIO DE QUIEN SUSCRIBE ESTE RECURSO; SE NOMBRE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE CONOCERÁ Y RECOMENDARÁ A ESE TITULAR, LA ADMISIÓN DE ESTE RECURSO Y RESOLVER SOBRE EL FONDO DE MI PRETENSIÓN, EN SU RESPECTIVO;
- SE REVOQUE LA DECLARATORIA DE ADJUDICACIÓN AL CÓDIGO A9090500202. REFERENTE A CAMA HOSPITALARIA CUIDADOS CRITICO TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA: CUIDADOS INTERMEDIOS. ESPECIALIDAD: UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2Q23000013 A LA EMPRESA INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.
- COMO DERIVADO DE LO ANTERIOR SE LE ADJUDIQUE EL REFERIDO CÓDIGO A SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A. DE C.V. POR CUMPLIR TÉCNICAMENTE EL 100% DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SER EL PRECIO MEJOR ELEGIBLE Y DARLE EL BENEFICIO PARA EL ISSS Y AL DERECHOHABIENTE.....)<<<

**ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRIDO: SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LITERALMENTE SE TRANSCRIBE).**

>>>(…) II. ANTECEDENTES.

- QUE CON FECHA 25 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PRESENTAMOS NUESTRA OFERTA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”.
- QUE CON FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICÓ EL RESULTADO DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, SEGÚN ESQUELA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO N° 2022-1367.JUL. CONTENIDO EN ACTA N° 4060, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, DEL CÓDIGO A9090500202, CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2”, ADJUDICADO A MI REPRESENTADA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- QUE CON FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICÓ ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN, PRESENTADO POR JUAN ERNESTO HIDALGO CAÑADA, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE CV., DONDE SOLICITAN SEA REVOCADA LA

DECLARATORIA DE ADJUDICACIÓN AL CÓDIGO A9090500202, “CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2”

- QUE CON FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE REALIZÓ REVISIÓN DE EXPEDIENTE, POR PARTE DE MI REPRESENTADA, DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEI ISSS PARTE 1”.

### **III. RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.:**

QUE EN RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE CV., CON BASE A LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LACAP, EN CONTRA DEL ACUERDO NO. 2022-1367.JUL. CONTENIDO EN ACTA N° 4060, NOTIFICADA A MI REPRESENTADA EL DÍA 20 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE ACORDÓ ADJUDICAR A MI REPRESENTADA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO A9090500202, “CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2”, POR UN MONTO DE \$32,960.00, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”. POR LO QUE, VENGO ANTE VUESTRA DIGNA AUTORIDAD, A DAR RESPUESTA A DICHO RECURSO DE REVISIÓN.

### **IV. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTAMOS NUESTRO DERECHO DE RESPUESTA AL REFERIDO RECURSO DE REVISIÓN.**

#### **ARGUMENTOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.**

#### **CÓDIGO A9090500202, “CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2”:**

LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE CV., ARGUMENTA QUE A EMPRESA ADJUDICADA PRESENTA GRAVES FALTAS DE CUMPLIMIENTO...

ACLARANDO LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS COMO “INCUMPLIMIENTOS EN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”

- ÍTEM B03, DICE: “ANCHO DE SUPERFICIE ÚTIL DEL PACIENTE DE 90CM O MAYOR”  
ACLARAMOS PARA ESTE PUNTO QUE, TAL COMO SE INDICA EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA, EL ANCHO DE LA CAMA ES DE 85CM, ÚNICAMENTE 5CM MENOS A LO SOLICITADO. ESTA MEDIDA NO REPRESENTA UNA DIFERENCIA CONSIDERABLE PARA EL USO DE LA CAMA QUE ES EL CUIDADO DE UN PACIENTE DE CUIDADO CRÍTICO.
- ÍTEM C07 DICE: “CON SISTEMA DE QUINTA RUEDA MECÁNICA O MOTORIZADA”

DE IGUAL MANERA SE ACLARA PARA ESTE PUNTO, TAL COMO FUE INDICADO EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA, QUE EL MODELO DE CAMA OFERTADA NO POSEE ESTE SISTEMA DE QUINTA RUEDA. VALE ACLARAR QUE ESTE SISTEMA SI BIEN PUEDE SER UNA AYUDA PARA FACILITAR LA MOVILIDAD DE LA CAMA NO ES ALGO INDISPENSABLE PARA SU FUNCIONAMIENTO NI SU MOVILIZACIÓN, NO AYUDA A REALIZAR MENOS ESFUERZO COMO LO MENCIONA LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V. EN SU ESCRITO, LA FUERZA QUE EL PERSONAL OPERARIO DEBE REALIZAR NO SE VE MINIMIZADA POR ESTA RUEDA, ESO DEPENDERÁ DEL PESO DEL PACIENTE.

LA QUINTA RUEDA AYUDA ÚNICAMENTE A FACILITAR LA MOVILIDAD DE LA CAMA EN LOS GIROS EN LUGARES ESTRECHOS QUE SE NECESITEN DAR, PERO SU AUSENCIA NO IMPLICA QUE LA CAMA NO PODRÁ HACER ESTOS MOVIMIENTOS, POR LO QUE EL ARGUMENTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V. NO ES VÁLIDO.

- ÍTEM E06 REFERENTE A: “CON MEDIDAS ACORDES A LO DESCRITO EN LA SECCIÓN 8” PARA ESTE APARTADO, PRIMERAMENTE, VALE ACLARAR A LO QUE SE SOLICITA EN LA SECCIÓN B, EN DICHO NUMERAL SE ESPECIFICAN LAS DIMENSIONES DE LA CAMA Y PARA NUESTRA OFERTA ESPECÍFICAMENTE SE INDICARON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: ANCHO ÚTIL DEL PACIENTE DE 85 CM Y LARGO ÚTIL DEL PACIENTE DE 193 CM. POR TAL RAZÓN LOS COLCHONES OFERTADOS DEBEN CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DESCRITAS DE LA CAMA OFERTADA QUE HAN SIDO YA DESCRITAS EN LA SECCIÓN B.

LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A. DE CV., QUIERE HACER VER QUE LOS COLCHONES DEBEN TENER LAS MISMAS DIMENSIONES QUE LA CAMA, COMO SI FUERA UNA CAMA NORMAL. ESTO NO SE DA EN NINGUNA CAMA HOSPITALARIA YA QUE, AL ESTAR EL PACIENTE, TODOS LOS COLCHONES SE ENSANCHAN POR EL PESO DEL MISMO, POR LO QUE LOS COLCHONES SE ELABORAN CONSIDERANDO ESTE ENSANCHAMIENTO DE MANERA DE EVITAR EL CONTACTO CON LAS BARANDAS LAS CUALES PUEDEN DAÑAR POR EL CONSTANTE ROCE AL COLCHÓN.

TAL COMO LO DESCRIBE LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A. DE CV., EL COLCHÓN DE ESPUMA TIENE UNA MEDIDA DE 192CM DE LARGO, 85CM DE ANCHO Y 15CM DE ESPESOR, EL CUAL PUEDE VERSE QUE SE AJUSTA A LAS MEDIDAS DE LA CAMA OFERTADA; Y LAS MEDIDAS DEL COLCHÓN DE AIRE ANTIESCARA SON 190CM DE LARGO, 80CM DE ANCHO Y 10CM DE ESPESOR, POR LO QUE PUEDE VERSE QUE ESTE COLCHÓN TAMBIÉN SE AJUSTA A LAS MEDIDAS DE LA CAMA OFERTADA Y DESCRITAS EN LA SECCIÓN B EN NUESTRA OFERTA.

CON ESTO PODEMOS DETERMINAR QUE LOS COLCHONES OFERTADOS TIENEN MEDIDAS ACORDES A LAS DIMENSIONES DE NUESTRA CAMA DESCRITAS EN LA SECCIÓN B.

CABE ACLARAR QUE EL COLCHÓN DE AIRE MA-400 ES MÁS PEQUEÑO EN DIMENSIÓN AL DE ESPUMA DEBIDO A QUE ES UN COLCHÓN CON VARIACIÓN DE AIRE EN SUS CELDAS, ESTO PARA FACILITAR SU FUNCIONAMIENTO YA QUE CON EL PESO DEL PACIENTE PUEDE PRESENTAR UNA DISTENSIÓN EN ALGUNOS PUNTOS ESPECÍFICOS, SI ESTE COLCHÓN QUEDARA JUSTO A LA DIMENSIÓN DE LA CAMA PODRÍA OCASIONARSE ALGÚN INCIDENTE CON LAS BARANDAS O CON ALGÚN OTRO ACCESORIO QUE ESTÉ CONECTADO AL PACIENTE, ES POR ESTA RAZÓN QUE NO QUEDA COMPLETAMENTE AJUSTADO A LA DIMENSIÓN DE LA CAMA.

ÍTEM E08 “REFERENTE A CAPACIDAD DE SOPORTE DE PESO MÍNIMO DE 225 KG”

PARA NUESTRA OFERTA EN ESTE PUNTO, ACLARAMOS QUE SEGÚN TODO LO REQUERIDO EN LA SECCIÓN E SE OFRECE EN NUESTRA OFERTA UN JUEGO DE DOS COLCHONES, UNO ANTIESCARA CON MANEJO DE CONTROL DE AIRE Y OTRO DE ESPUMA DE SOPORTE QUE SE COLOCA EN LA BASE DE LA CAMA.

DADO QUE ES EL JUEGO DE COLCHONES LO QUE PROPORCIONARÁ EL BUEN CUIDADO AL PACIENTE, NUESTRA REFERENCIA SE HACE HACIA EL COLCHÓN DE SOPORTE QUE ES EL COLCHÓN DE ESPUMA PUES ES ESTE EL QUE RECIBIRÁ Y EN EL QUE SE DISTRIBUIRÁ DE MAYOR FORMA EL PESO DEL PACIENTE. EL COLCHÓN DE AIRE POR TENER UN SISTEMA DE CONTROL DE AIRE, INDICA QUE SUS CELDAS SE INTERCALAN PARA EL INFLADO/DESINFLADO DE LAS MISMAS LO QUE PROPORCIONA EL TRATAMIENTO ANTIESCARAS, POR TAL RAZÓN TIENE MAYOR CAPACIDAD DE SOPORTE DE PESO YA QUE DEBE MOVILIZAR TODO EL PESO DEL PACIENTE Y DISTRIBUIRLO ENTRE LAS CELDAS QUE ESTARÁN INFLADAS. AL SER UN COLCHÓN DE AIRE QUE ALTERNA LA PRESIÓN NO TENDRÁ TODAS LAS CELDAS INFLADAS AL MISMO TIEMPO POR LO TANTO TIENE LA CAPACIDAD DE SOPORTAR MAYOR PESO.

• SOBRE EL COLCHÓN DE AIRE:

SEGÚN LO QUE INDICA LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA SA. DE CV., AL UTILIZAR LOS DOS COLCHONES OFERTADOS, EL COLCHÓN DE AIRE CON MANEJO DE ESCARAS Y EL COLCHÓN DE ESPUMA, SE TENDRÍA UN ESPESOR TOTAL DE 25CM... LO QUE ESTÁ CASI AL RAS DE LAS BARANDAS”.

PODEMOS ACLARAR A ESTO LO SIGUIENTE, QUE NUESTRAS BARANDAS POSEEN UNA ALTURA TOTAL DE 36 CM, LO QUE DEJA UNA ALTURA DE 10CM EXTRA,

APROXIMADAMENTE, DE SEGURIDAD DE LAS BARANDAS.

APARTE DE ESTO, HAY QUE TOMAR EN CUENTA DOS PUNTOS:

1° QUE EL PESO DEL PACIENTE TIENDE A BAJAR EN ALGUNA MANERA LAS DIMENSIONES DETALLADAS DE AMBOS COLCHONES, Y

2° QUE EL COLCHÓN DE AIRE NO PERMANECE CON TODAS LAS CELDAS COMPLETAMENTE INFLADAS A SUS 10 CM TODO EL TIEMPO DEBIDO AL SISTEMA DE CONTROL DE AIRE, POR LO TANTO, EL PACIENTE NO ESTARÁ EN TOTALIDAD A LOS 25 CM QUE INDICA LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A. DE C.V.

COMO COMPLEMENTO DE SEGURIDAD, AUNQUE NO SE INDICA EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA OFERTA POR NO HABERSE SOLICITADO COMO TAL, NUESTRA CAMA CUENTA CON DOS CORREAS DE SEGURIDAD PARA EL PACIENTE, LAS CUALES PUEDEN SER USADAS PARA ASEGURAR AL PACIENTE A LA CAMA Y EVITAR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTES. POR OTRA PARTE, EL USUARIO PUEDE UTILIZAR AMBOS COLCHONES O UNO A LA VEZ, DEPENDIENDO DE LA CONDICIÓN DEL PACIENTE. ESTO SERÁ ESTABLECIDO DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO DEL HOSPITAL Y NO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE. POR OTRA PARTE, LA MISMA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE CV. ESTÁ CONTRAVINIENDO LO SOLICITADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN Y ESTABLECIDO POR EL USUARIO COMO UNA NECESIDAD PARA EL BIENESTAR DEL PACIENTE DURANTE SU ESTANCIA EN LA UNIDAD Y EVITAR OTRAS AFECCIONES AL PACIENTE.

• MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS

ACLARAMOS QUE EN EL DESGLOSE DE PRECIOS NO SE INDICA UNA CANTIDAD DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS ESPECÍFICOS YA QUE EN LA BASE NO SE SOLICITA MANTENIMIENTO PREVENTIVO COMO TAL, PERO ACLARAMOS QUE DENTRO DE NUESTROS COMPROMISOS COMO EMPRESA EN EL CUIDADO DE EQUIPOS MÉDICOS SABEMOS QUE EN ESTE TIPO DE MOBILIARIO SON NECESARIOS; POR TAL RAZÓN TODOS NUESTROS EQUIPOS LLEVAN INCLUIDOS UNA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS MISMOS, Y TODOS LOS COSTOS DE MANTENIMIENTO DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA (SEAN PREVENTIVOS O CORRECTIVOS) NO POSEEN NINGÚN COSTO PARA LA INSTITUCIÓN. ES POR ESA RAZÓN QUE NO SE ESTABLECE UNA CANTIDAD DE MANTENIMIENTOS POR AÑO DE GARANTÍA. NUEVAMENTE LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A. DE C.V. ESTA INFIRIENDO INCUMPLIMIENTOS POR ALGO QUE NO ESTÁ SOLICITADO POR LA BASE DE LICITACIÓN Y NO PUEDE ESTABLECER CRITERIOS DE OTRAS LICITACIONES YA QUE SON PROCESOS DISTINTOS. REITERAMOS QUE EN EL DESGLOSE DE PRECIOS ÚNICAMENTE SE INDICAN CUÁNDO SE SOLICITAN DICHAS VISITAS CON NÚMEROS ESPECÍFICOS DE VISITAS YA SEAN SOLICITADAS EN PERIODOS ESPECÍFICOS O LAS ESTABLECIDAS POR FÁBRICA.

**INCUMPLIMIENTOS DE LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.**

- ÍTEM E02 “COLCHÓN ANTIESCARAS Y MANEJO ESCARAS POR DECÚBITO GRADO 20 SUPERIOR”

LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, SA. DE C.V. INDICA EN SU ESCRITO QUE EL COLCHÓN OFERTADO ES UN COLCHÓN GRADO III, PERO EN NINGUNA PARTE SE ESPECIFICA QUE ESTE COLCHÓN SEA UN COLCHÓN **ANTIESCARA**. LA EMPRESA INDICA QUE EN LA PÁGINA 3 SE MENCIONA LA PALABRA “ANTI-DECUBITUS” PERO SI SE LEE EL CONTEXTO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA ESTA PALABRA, SOLO SE MENCIONAN ALGUNAS VENTAJAS Y CARACTERÍSTICAS DE UNA CAMA CON COLCHÓN ANTIESCARA Y UNA QUE NO LO TIENE Y CÓMO AYUDAN AL PACIENTE, MÁS NO SE INDICA ALGUNA REFERENCIA AL COLCHÓN OFERTADO O MÁS QUE SE HAGA LA ACLARACIÓN QUE EL COLCHÓN OFERTADO SEA ANTIESCARA, POR LO QUE CON LAS REFERENCIAS DADAS NO SE PUEDE DETERMINAR QUE SEA PARA EL MANEJO DE ESCARAS POR DECÚBITO GRADO 2.

- ÍTEM 03 “CON SISTEMA DE CONTROL DE AIRE Y REDISTRIBUCIÓN DE PRESIÓN”

EN TODAS LAS REFERENCIAS BRINDADAS POR LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V. REFERENTE AL COLCHÓN OFERTADO POR ELLOS, SE INDICA SIEMPRE QUE ES UN COLCHÓN DE ESPUMA, LO CUAL NO ES LO SOLICITADO POR LA INSTITUCIÓN DONDE CLARAMENTE SE INDICA QUE DEBE **TENER SISTEMA DE CONTROL DE AIRE Y REDISTRIBUCIÓN DE PRESIÓN** LO CUAL NO ES LO OFERTADO POR DICHA SOCIEDAD. AUNQUE LA SOCIEDAD INDICA QUE SU COLCHÓN ES “TRANSPIRABLE” ESO NO SIGNIFICA QUE TENGA DISTRIBUCIÓN DE AIRE Y PRESIÓN, EL TÉRMINO TRANSPIRABLE ES INDICADO PARA AQUELLOS COLCHONES QUE PERMITE INGRESO DE AIRE PARA EVITAR PROBLEMAS DE CALOR Y SUDORACIÓN, LO CUAL CLARAMENTE NO ES LO REQUERIDO PARA EL CUIDADO DE PACIENTE CRÍTICOS. LA EMPRESA INCUMPLE AL NO PROPORCIONAR EL COLCHÓN DE AIRE CON DISTRIBUCIÓN DE PRESIÓN. POR LO TANTO, ES UNA AFECTACIÓN DIRECTA AL PACIENTE QUIEN TENDRÁ LESIONES POR CONTACTO A UN COLCHÓN QUE NO ESTÁ FABRICADO PARA EVITAR LOS PROBLEMAS DE CALOR Y SUDORACIÓN.

TAL COMO LO HA RECALCADO LA INSTITUCIÓN EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS NUMERALES ES IMPORTANTE PUES NO OFRECERÁ A LOS PACIENTES LOS CUIDADOS NECESARIOS PARA UN PACIENTE DE CUIDADO CRÍTICO.

POR LO TANTO, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V. **NO CUMPLE CON LOS NUMERALES: E02 Y 03**

## **V. CONCLUSIÓN.**

DE CONFORMIDAD A LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS, QUEDA TOTALMENTE EVIDENCIADO QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS EXIGIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2023000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, ES LA MÁS CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL ISSS.

## **VI. PETITORIO.**

POR TANTO, CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO Y EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 71 Y 72 DE SU REGLAMENTO, HONORABLES SEÑORES DEL CONSEJO DIRECTIVO, ATENTAMENTE, **SOLICITO:**

1. SE TENGA POR PARTE A MI REPRESENTADA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. QUIEN ACTUARÁ POR MEDIO DE QUIEN SUSCRIBE ESTA RESPUESTA A RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.
2. NO CONCEDER LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO NO. 2022-1367.JUL. CONTENIDO EN ACTA N° 4060, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2023000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEI ISSS PARTE 1”, DEL CÓDIGO A9090500202, ADJUDICADO A MI REPRESENTADA INFRA DE EL SALVADOR, SA. DE CV.
3. SE MANTENGA LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DEL CÓDIGO A9090500202, “CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2”, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2023000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, POR HABER PRESENTADO UNA OFERTA QUE CUMPLE ARRIBA DEL 90% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.
4. UNA VEZ CONFIRMADA LA ADJUDICACIÓN PARA INFRA DE EL SALVADOR. SE PROCEDA A LA FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS PARTE 1”.....)

<<<

### ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000013, DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, SE VERIFICÓ QUE EFECTIVAMENTE EL CÓDIGO A9090500202 FUE ADJUDICADO A LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V, AL ANALIZAR LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN Y CONSIDERANDO LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS, SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE PARA EL CÓDIGO A9090500202 “CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA: CUIDADOS INTERMEDIOS. ESPECIALIDAD: UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS)”, LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLE CON LO SIGUIENTE:

PRIMERO, CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ÍTEM B03 YA QUE EL ANCHO DE SUPERFICIE ÚTIL DEL PACIENTE SE SOLICITA DE 90 CM O MAYOR Y LO OFERTADO POR LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR ES DE 85 CM, ESTA CEAN AL VERIFICAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CONSTATÓ QUE LA EMPRESA ADJUDICADA MANIFIESTA EN EL FOLIO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO QUE NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN LA BASE, AUNQUE EN EL ANÁLISIS SE CONSIDERA QUE SI CUMPLE CON LO REQUERIDO.

SEGUNDO, LA RECURRENTE MENCIONA QUE ADEMÁS DEL ÍTEM B03 LA ADJUDICADA NO CUMPLE CON EL ÍTEM D07 EL CUAL CONSISTE EN EL SISTEMA DE QUINTA RUEDA MECÁNICA O MOTORIZADA, EN EL MISMO FOLIO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LA EMPRESA ADJUDICADA MENCIONA QUE NO CUMPLE CON DICHO REQUERIMIENTO.

TERCERO, LA ADJUDICADA PRESENTA INCUMPLIMIENTO EN EL ÍTEM E06 REFERENTE A LAS MEDIDAS DEL COLCHÓN YA QUE TIENEN QUE CUMPLIR CON LO DESCRITO EN LA SECCIÓN “B”, ESTA CEAN ES DEL PENSAR QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLE CON ESTE ÍTEM YA QUE AUNQUE SE REFIERE A LAS MEDIDAS DEL COLCHÓN ESTE NO PUEDE SER MAYOR QUE LA MEDIDA DE LA CAMA OFERTADA SIENDO EL CASO QUE EL ANCHO DE LA MISMA SOLICITADO ES DE 90 CM Y EL ANCHO OFERTADO POR INFRASAL ES DE 85 CM.

CUARTO, EN CUANTO A LA CAPACIDAD DE SOPORTE DE PESO DEL COLCHÓN, LA RECURRENTE MENCIONA QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLE CON EL ÍTEM, AL REVISAR EL

EXPEDIENTE ESTA CEAN CONSTATÓ QUE EN EL FOLIO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO LA ADJUDICADA MENCIONA QUE EL COLCHÓN OFERTADO TIENE UNA CAPACIDAD DE SOPORTE DE PESO DE 225 KG QUE ES LO REQUERIDO EN LA BASE DE LA LICITACIÓN.

QUINTO, LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A DE C.V MENCIONA QUE ADEMÁS DE LOS INCUMPLIMIENTOS DESCRITOS INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V NO CUMPLE CON EL ROMANO III DE NOMINADO **OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO**, EN EL SUB NUMERAL 1.6 DONDE ADEMÁS DEL DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO DE LOS ACCESORIOS O COMPONENTES SOLICITA EL PRECIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE LA GARANTÍA, EN EL FOLIO CIENTO DIECINUEVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SE CONSTATÓ QUE PARA EL CÓDIGO A9090500202, LA SECCIÓN EQUIPO MÉDICOS ACLARA QUE SI APLICA EL MANTENIMIENTO DURANTE LA GARANTÍA POR LO CUAL AL REVISAR LA OFERTA DE INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V, EN EL FOLIO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LA ADJUDICADA MANIFIESTA QUE LA GARANTÍA DEL EQUIPO ES DE TREINTA Y SEIS MESES Y QUE EL TIEMPO DE RESPUESTA QUE VAN A TENER PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE REPARACIÓN ES DE DOS A CUATRO HORAS, ADICIONAL EN EL FOLIO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DE LA MISMA OFERTA SE ENCUENTRA UNA CARTA COMPROMISO DONDE INFRADESCRIBE QUE SU OFERTA INCLUYE PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO CUALQUIER ELEMENTO, DISPOSITIVO, ACCESORIO E INSUMO AUNQUE NO SEA MENCIONADO EN LOS PRESENTES TÉRMINOS.

SEXTO, LA RECURRENTE ALUDE QUE LA CEO NO LA CONSIDERO SUJETA A RECOMENDACIÓN, “EN VISTA DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E02 Y E03, QUE SON IMPORTANTES EN EL CUIDADO DEL PACIENTE CRÍTICO Y MANEJO DE COMPLICACIONES POR QUE EL COLCHÓN NO ES ANTIESCARAS Y NO TIENEN SISTEMA DE CONTROL DE AIRE PARA PREVENIR Y TRATAR ADECUADAMENTE LAS ULCERAS DE DECÚBITO.”, AL CONSULTAR CON LOS USUARIOS ESTOS MANIFESTARON:

***“CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS Y DEBIDO A QUE LAS CAMAS VAN ESPECÍFICAMENTE PARA ESE CENTRO HOSPITALARIO LE RESULTA DE MÁS BENEFICIO INSTITUCIONAL YA QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES VENTAJAS O CARACTERÍSTICAS:***

- 1. LA CARACTERÍSTICA DEL COLCHÓN OFERTADO; DEBIDO AL USO DE LAS PACIENTES EN PARTICULAR DE UCE, EN CUANTO A PERMANENCIA DE ENCAMADOS NO SUPERA LAS 72 HORAS, POR LO QUE SE SUGIERE LA ADQUISICIÓN DE LA DE MENOR PRECIO OFERTADO YA SEA DE AIRE O ESPUMA, ANTIESCARAS, IMPERMEABLE E HIPO ALERGÉNICO.*

2. LA CARACTERÍSTICA DE ANCHO DE CAMA DEBE MANTENERSE EN 90 CM O MÁS, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS CORPORALES DE LA USUARIA EMBARAZADA.
3. LA OPCIÓN DE QUINTA RUEDA DEBE MANTENERSE, CARACTERÍSTICA INDISPENSABLE PARA EL USO DE LAS CAMAS EN ESTA UNIDAD EN CUANTO A MOVIMIENTO Y ROTACIÓN DE LAS MISMAS.
4. EL RESTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEBEN APEGARSE A LA BASE DE LICITACIÓN ELABORADA, CONSISTENTE EN CAMA HOSPITALARIA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2(FUNCIÓN CLÍNICA CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD: UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS).”

POR ULTIMO PODEMOS MENCIONAR QUE SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TANTO LA RECURRENTE COMO LA ADJUDICADA CUMPLEN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y LEGAL PARA SER SUJETAS A RECOMENDACIÓN, EL NUMERAL 6 DENOMINADO CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA MISMA BASE MENCIONA “EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS O LOS USUARIOS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA”, EN ESTE CASO EN PARTICULAR LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V ES DIEZ POR CIENTO MÁS ELEVADA QUE LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A DE C.V Y ADEMÁS LOS USUARIOS DEL EQUIPO QUE SERÍA EL HOSPITAL PRIMERO DE MAYO EN UN APARTADO DEL ACTA MENCIONAN QUE PARA ELLOS ES MEJOR QUE LA CAMA SEA DE LAS MEDIDAS SOLICITADAS POR LAS CARACTERÍSTICAS CORPORALES DE LAS MUJERES EMBARAZADAS.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A DE C.V., RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

**A) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A9090500202 DESCRITO COMO “CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS)” CORRESPONDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, SEGÚN EL**

SIGUIENTE DETALLE:

| No                      | Código      | Descripción ISSS   | Descripción Comercial  | Cantidad | Sociedad                        | Marca     | Modelo | País   | Precio Unitario (US \$) | Cantidad | Monto Total |
|-------------------------|-------------|--|--|----------|---------------------------------|-----------|--------|--------|-------------------------|----------|-------------|
| 1 ( )                   | A9090500202 | CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS) | CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS) | 4        | INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V | SIGMACARE | B-681  | TAIWAN | \$8,240.000000          | 4        | \$32,960.00 |
| TOTAL HASTA POR (US \$) |             |  |  |          |                                 |           |        |        |                         |          | \$32,960.00 |

**B) ADJUDICAR EL CÓDIGO A9090500202** DESCRITO COMO “CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS)” CORRESPONDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

| No                      | Código      | Descripción ISSS   | Descripción Comercial  | Cantidad | Sociedad                                   | Marca          | Modelo  | País   | Precio Unitario (US \$) | Cantidad | Monto Total  |
|-------------------------|-------------|--|--|----------|--|----------------|---------|--------|-------------------------|----------|--------------|
| 1 ( )                   | A9090500202 | CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS) | CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS) | 4        | SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A DE C.V | MEDICAL MASTER | MEB-904 | TAIWAN | \$7,457.00              | 4        | \$29,828.00  |
| TOTAL HASTA POR (US \$) |             |  |  |          |  |                |         |        |                         |          | \$ 29,828.00 |

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A9090500202** DESCRITO COMO “CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS)” CORRESPONDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

| No | Código | Descripción ISSS | Descripción Comercial | Cantidad | Sociedad | Marca | Modelo | País | Precio Unitario (US \$) | Cantidad | Monto Total |
|----|--------|------------------|-----------------------|----------|----------|-------|--------|------|-------------------------|----------|-------------|
|----|--------|------------------|-----------------------|----------|----------|-------|--------|------|-------------------------|----------|-------------|



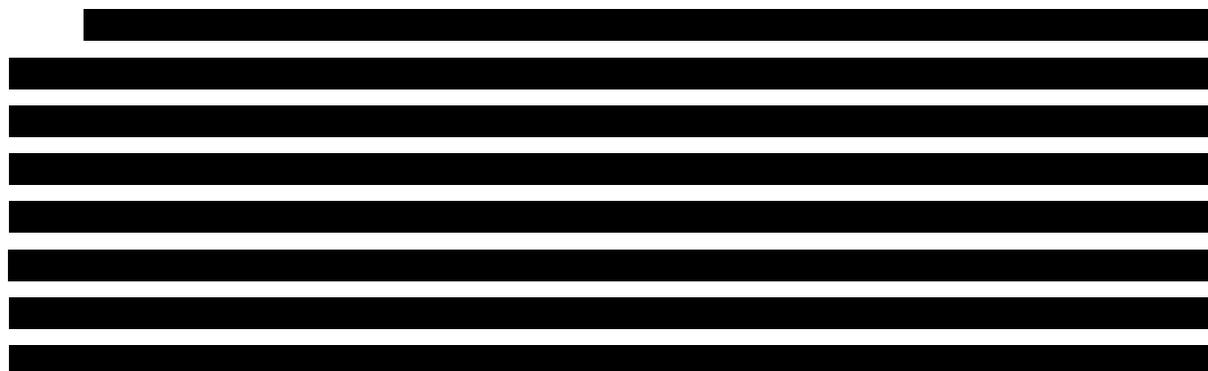
|                         |             |  |  |   |                                 |           |       |        |                |   |             |
|-------------------------|-------------|--|--|---|---------------------------------|-----------|-------|--------|----------------|---|-------------|
| 1<br>(1)                | A9090500202 | CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS) | CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS) | 4 | INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V | SIGMACARE | B-681 | TAIWAN | \$8,240.000000 | 4 | \$32,960.00 |
| TOTAL HASTA POR (US \$) |             |  |  |   |                                 |           |       |        |                |   | \$32,960.00 |

2º) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EL CÓDIGO **A9090500202** DESCRITO COMO “CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS)” CORRESPONDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000013, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 1”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A DE C.V., SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

| No                      | Código      | Descripción ISSS   | Descripción Comercial  | Cantidad | Sociedad                                   | Marca          | Modelo  | Pais   | Precio Unitario (US \$) | Cantidad | Monto       |
|-------------------------|-------------|--|--|----------|--|----------------|---------|--------|-------------------------|----------|-------------|
| 1<br>(1)                | A9090500202 | CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS) | CAMA HOSPITALARIA PARA CUIDADOS CRÍTICOS TIPO 2 (FUNCIÓN CLÍNICA; CUIDADOS INTERMEDIOS ESPECIALIDAD; UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS) | 4        | SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA S.A DE C.V | MEDICAL MASTER | MEB-904 | TAIWAN | \$7,457.00              | 4        | \$29,828.00 |
| TOTAL HASTA POR (US \$) |             |  |  |          |  |                |         |        |                         |          | \$29,828.00 |

Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.7. Informe referente a los **Estados Financieros del Régimen de Salud del ISSS, al 30 de junio de 2022.**



[Redacted]

[Redacted].

**6.1.8. Informe y solicitud de aprobar las transferencias Ejecutivas internas del Régimen de Salud, a realizarse el mes de agosto de 2022, por un monto de \$9,800.000.00.**

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, en relación al código **120707007**, contenido en la **licitación pública N° 2G22000045**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”**; y **solicitud de emisión de la resolución respectiva.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa del ISSS, presentó el informe jurídico referente al recurso de apelación interpuesto por **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, en contra del acuerdo de Consejo Directivo **#2022-1207.JUN.**, en el cual se resolvió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, de la **licitación pública N° 2G22000045**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO”**. Informó que en atención a los acuerdos de Consejo Directivo **#2022-1243.JUL.**, mediante el cual se encomienda a la Unidad Jurídica analice la procedencia de la ampliación de repuesta presentada por **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, respecto del recurso de revisión interpuesto por **Corporación Noble, S.A. de C.V.** en la **Licitación Pública N° 2G22000045**, y al Acuerdo **#2022-1292.JUL.**, que encomienda a la Unidad Jurídica analice la procedencia del recurso de apelación interpuesto por dicha sociedad en contra del acuerdo de Consejo Directivo **#2022-1207.JUN.**, mediante el cual se **revocó** la adjudicación del **código 120707007**, a favor de la sociedad **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.** Sobre la procedencia del escrito de ampliación de respuesta presentado por **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, relacionado al recurso de revisión de interpuesto por **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, se advierte que dicho recurso fue resuelto por ese Consejo Directivo en sesión de fecha 27 de junio de 2022 y el relacionado escrito fue presentado el día 28 de ese mismo mes y año; por lo que, es improcedente por haber precluido la fase normada en el inciso 2° del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –RELACAP-. Respecto al recurso de apelación interpuesto por **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, en contra del **Acuerdo #2022-1207.JUN.**, que resuelve el recurso de revisión interpuesto por **Corporación Noble, S.A. de C.V.**; es menester aclarar que contra toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación pública, únicamente se prevé el recurso de revisión descrito en los **Arts. 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-**, dando por finalizado el procedimiento de selección de contratistas con el acto de adjudicación, declaratoria de desierto o el que resuelva su recurso, contra el cual, conforme a lo dispuesto en el **Art. 77 inciso 2° LACAP**, no procede recurso alguno. En virtud de lo anterior y a efecto de dar respuesta a la peticionaria **Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V.**, esta Unidad Jurídica es de la opinión que conforme a los Arts. 72, inciso 2° RELACAP y 77, inciso 2° LACAP, el escrito de fecha 28 de junio de 2022 mediante el cual dicha sociedad pretende ampliar su respuesta respecto al recurso de revisión interpuesto por **Corporación Noble, S.A. de C.V.**, es improcedente. Así mismo, es improcedente el recurso de apelación presentado en contra del **acuerdo #2022-1207.JUN.**, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el informe jurídico referente al recurso de apelación interpuesto por Anestesiología en Equipo, S.A. de C.V. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1600.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, RELACIONADO A LA AMPLIACIÓN DE RESPUESTA CONCERNIENTE AL **RECURSO DE REVISIÓN Y AL RECURSO DE APELACIÓN** INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL **ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1207.JUN.**, QUE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000045**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COIL DESNUDO DE PLATINO PARA HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO**”; ANTE LO CUAL, SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I) SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE RESPUESTA PRESENTADO POR **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, CONCERNIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN DE INTERPUESTO POR **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, DICHO RECURSO FUE RESUELTO POR CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2022 Y EL RELACIONADO ESCRITO FUE PRESENTADO EL DÍA 28 DE ESE MISMO MES Y AÑO; POR LO QUE, ES IMPROCEDENTE POR HABER PRECLUIDO LA FASE NORMADA EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –RELACAP-;

II) RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL **ACUERDO #2022-1207.JUN.**, QUE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**; ES MENESTER ACLARAR QUE CONTRA TODA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO PRONUNCIADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ÚNICAMENTE SE PREVÉ EL RECURSO DE REVISIÓN DESCRITO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –LACAP-, DANDO POR FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS CON EL ACTO DE ADJUDICACIÓN, DECLARATORIA DE DESIERTO O EL QUE RESUELVA SU RECURSO, CONTRA EL CUAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL **ART. 77 INCISO 2° LACAP**, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO; Y

**III)** SI BIEN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-LPA-, TIENE UNA APLICACIÓN GENERAL EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ES MENESTER ACLARAR QUE EL **INCISO 2° DEL ART. 163 LPA**, PRESCRIBE QUE, ENTRE OTROS, NO SE DEROGAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, LOS CUALES SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN SU LEY ESPECIAL, DETERMINANDO QUE SE APLICARÁ LA LPA ÚNICAMENTE EN LO NO PREVISTO EN CADA NORMATIVA. EN CONSECUENCIA, EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y SU RESULTADO (EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN) ESTÁN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA LPA, REALIZÁNDOSE DE CONFORMIDAD A LA LACAP, SIENDO QUE, ÚNICAMENTE EN LO NO PREVISTO EN ÉSTA, PUEDE APLICARSE LA LPA.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL **RECURSO DE APELACIÓN** INTERPUESTO POR **ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** **DECLARAR IMPROCEDENTE**, CONFORME AL ART. 72, INCISO 2° RELACAP, EL ESCRITO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL DICHA SOCIEDAD PRETENDE AMPLIAR SU RESPUESTA RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.; **3°)** **DECLARAR IMPROCEDENTE**, EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DEL **ACUERDO #2022-1207.JUN.**, MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME AL ART. 77, INCISO 2° LACAP; **4°)** ENCOMENDAR A LA **UNIDAD JURÍDICA**, PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y **5°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.1.10.** Informe jurídico en relación al **recurso de reconsideración** presentado por **SISBIOMED, S.A. de C.V.**, por estar en contra del acuerdo de Consejo Directivo **#2022-1284.JUL.**, mediante el cual se le denegó la prórroga en el plazo de entrega del código **A992601**, contenido en el contrato **Q-029/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000039**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 4”**; y **solicitud de emisión de la resolución respectiva.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, presentó el informe jurídico en relación al

**recurso de reconsideración** presentado por **SISBIOMED, S.A. de C.V.**, por estar en contra del acuerdo de Consejo Directivo **#2022-1284.JUL.**, mediante el cual se le denegó la prórroga en el plazo de entrega del código **A992601**, contenido en el contrato **Q-029/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q21000039**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 4”**. Informó que en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo **#2022-1353.JUL.**, que encomienda a la Unidad Jurídica, analice la procedencia del recurso de reconsideración interpuesto por **SISBIOMED, S.A. DE C.V.**, en contra del Acto Administrativo contenido en el Acuerdo **#2022-1284.JUL.**, mediante el cual se le denegó la prórroga en el plazo de entrega del código **A992601** “**broncoscopio o broncofibroscopio**”, incluido en el contrato **Q-029/2022**. El acto administrativo impugnado emitido por ese Consejo Directivo, fue notificado a la contratista el día 07 de julio de 2022 y el escrito a través del cual manifiesta su inconformidad, fue presentado el 15 de julio de 2022, por lo que, conforme a lo establecido en el Art. 133 LPA, éste ha sido presentado dentro del plazo legal; es decir, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución controvertida. En consecuencia, habiendo sido interpuesto en tiempo y forma, de conformidad a los Arts. 125 y 133 LPA, es procedente que se admita y se conozca del mismo. **SISBIOMED, S.A. DE C.V.**, en su recurso de reconsideración, manifiesta que está en desacuerdo con lo resuelto en el acuerdo **#2022-1284.JUL.**, y expone las razones. El análisis jurídico expone que la contratista y lo resuelto por ese Consejo Directivo, es preciso aclarar, lo siguiente: Respecto al primer punto argumentado por la recurrente, es de advertir que en el acuerdo **#2022-1284.JUL.**, se consignó que el plazo para resolver la solicitud de prórroga en el plazo de entrega presentada por **SISBIOMED, S.A. DE C.V.**, de conformidad al inciso tercero del artículo 89 LPA, era de 20 días; sin embargo, efectuándose un análisis jurídico de lo establecido en los artículos: 86 LACAP, 76 y 83 RELACAP, inciso segundo del 89 LPA y al contenido del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, para que esa Administración pueda resolver sobre referida solicitud y determinar si los hechos con los que la contratista pretende justificar su petición, no son imputables a la misma, debe efectuar una valoración extensiva y detallada de todos los elementos e información proporcionada por ésta, asimismo, de conformidad al artículo 72 LPA, a falta de requisitos necesarios puede prevenirse a la contratista que la incorpore en legal forma. Sobre lo expuesto por la recurrente, que en ningún apartado del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, se establece que se debe pedir opinión a la Unidad Jurídica y que tal requisito represente una suspensión en el plazo; considerando con lo anterior, que su representada a partir del 10 de junio de 2022, goza de un derecho adquirido; sobre el particular, se aclara que para emitirse una resolución apegada a derecho, la Administración puede efectuar las consultas o gestiones que considere pertinentes y necesarias, para un mejor proveer, es por ello, que si bien es cierto, no se encuentra expresamente en dicho manual, como un imperativo el requerir opinión del caso a la Unidad Jurídica, la ley no lo prohíbe; más bien, haciendo una aplicación analógica con el artículo 56 inciso tercero

de la RELACAP, que establece que dentro del proceso de compra “*si el titular lo considera conveniente, podrá requerir opinión del departamento o unidad jurídica o al asesor legal, sobre la legalidad del proceso y de la documentación relacionada*”; en ese sentido, la consulta que se efectúa a la Unidad Jurídica no es un acto invalidante al procedimiento. Por lo tanto, se recomienda CONFIRMAR el acuerdo #2022-1284.JUL., de fecha 04 de julio de 2022, contenido en el acta N° 4057, que deniega la prórroga en el plazo de entrega del código A992601 “broncoscopio o broncofibroscopio”, incluido en el contrato Q-029/2022, originado de la licitación pública N° 2Q21000039.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el informe jurídico en relación al recurso de reconsideración presentado por SISBIOMED, S.A. de C.V. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1601.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME REALIZADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE AL **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **SISBIOMED, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-1284.JUL.**, MEDIANTE EL CUAL SE LE DENEGÓ LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO **A992601**, CONTENIDO EN EL CONTRATO **Q-029/2022**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000039**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 4**”; SE HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO FUE NOTIFICADO A LA CONTRATISTA EL DÍA 07 DE JULIO DE 2022 Y EL ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD, FUE PRESENTADO EL 15 DE JULIO DE 2022, POR LO QUE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 133 LPA, ÉSTE HA SIDO PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL; ES DECIR, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONTROVERTIDA. EN CONSECUENCIA, HABIENDO SIDO INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 125 Y 133 LPA, ES PROCEDENTE QUE SE ADMITA Y SE CONOZCA DEL MISMO.

**ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA**

SISBIOMED, S.A. DE C.V., EN SU RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, MANIFIESTA QUE ESTÁ EN DESACUERDO CON LO RESUELTO EN EL ACUERDO #2022-1284.JUL., POR LAS SIGUIENTES

RAZONES:

- a) DE CONFORMIDAD AL ART. 89 DE LA LPA, EL PLAZO MÁXIMO QUE PARA LA ADMINISTRACIÓN RESUELVA SOBRE ESE TIPO DE SOLICITUDES ES DE 20 DÍAS, NO OBSTANTE, EN EL ART. 90 NUMERAL 2 DE ESE MISMO CUERPO LEGAL, SE ESTABLECE QUE CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES; EN ESE SENTIDO, LA RECURRENTE ES DE LA OPINIÓN, QUE EL ISSS NO HA JUSTIFICADO LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, YA QUE, LOS INFORMES REQUERIDOS A LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Y A LA UNIDAD JURÍDICA, NO DEBEN CONSIDERARSE COMO INFORMES EMITIDOS POR OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN, YA QUE SON DEPENDENCIAS INTERNAS DEL MISMO INSTITUTO.
- b) EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – UNAC, ESTABLECE QUE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO SON LOS ÚNICOS QUE DEBEN SER INFORMADOS Y QUIENES VALORARÁN LAS PRUEBAS PRESENTADAS PARA LUEGO INFORMARLO A LA UACI Y EMITIR LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA; EN NINGÚN APARTADO SE ESTABLECE QUE DEBE PEDIR OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA Y QUE ESTO REPRESENTA UNA SUSPENSIÓN EN EL PLAZO, ES POR ELLO, QUE ANTE TAL OMISIÓN DE REFERIDO REQUISITO, CONSIDERA QUE SU REPRESENTADA A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN EL ART. 89 INCISO TERCERO LPA, GOZA DE UN DERECHO ADQUIRIDO.
- c) EN EL ART. 83 RELACAP, NO SE ESTIPULA QUE EL INCUMPLIMIENTO A TAL DISPOSICIÓN, CONLLEVE A LA INADMISIBILIDAD DE SU SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SU REPRESENTADA CUMPLIÓ CON DEMOSTRAR LA CONCURRENCIA DEL CASO FORTUITO, PRESENTANDO INFORMACIÓN CON LA QUE PROBABA LAS CAUSAS DEL ATRASO.

**ANÁLISIS JURÍDICO.**

DE LO EXPUESTO POR LA CONTRATISTA, ES PRECISO ACLARAR, LO SIGUIENTE:

- 1) RESPECTO AL PRIMER PUNTO ARGUMENTADO POR LA RECURRENTE, ES DE ADVERTIR QUE EN EL ACUERDO #2022-1284.JUL., SE CONSIGNÓ QUE EL PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA PRESENTADA POR SISBIOMED, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD AL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 89 LPA, ERA DE 20 DÍAS; SIN EMBARGO, EFECTUÁNDOSE UN ANÁLISIS JURÍDICO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS: 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP, INCISO SEGUNDO DEL 89 LPA Y AL CONTENIDO

DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA QUE ESA ADMINISTRACIÓN PUEDA RESOLVER SOBRE REFERIDA SOLICITUD Y DETERMINAR SI LOS HECHOS CON LOS QUE LA CONTRATISTA PRETENDE JUSTIFICAR SU PETICIÓN, NO SON IMPUTABLES A LA MISMA, DEBE EFECTUAR UNA VALORACIÓN EXTENSIVA Y DETALLADA DE TODOS LOS ELEMENTOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ÉSTA, ASIMISMO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 72 LPA, A FALTA DE REQUISITOS NECESARIOS PUEDE PREVENIRSE A LA CONTRATISTA QUE LA INCORPORA EN LEGAL FORMA.

EN ESE SENTIDO, TODA PETICIÓN DE PRÓRROGA POR SUPUESTAS CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS CONTRATISTAS DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 86 LACAP, 76 Y 83 RELACAP, NO PUEDEN CONSTITUIR PETICIONES QUE DEBAN RESOLVERSE SIN MÁS TRÁMITE QUE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO, EN UN PLAZO DE 20 DÍAS, PUESTO QUE CONLLEVAN A UN ANÁLISIS Y JUICIO DE VALOR CON BASE A LA PRUEBA APORTADA, POR EL CONTRARIO, EL PLAZO PARA RESOLVER ESTE TIPO DE PETICIONES, SERÁ DE UN MÁXIMO DE NUEVE MESES, SEGÚN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 89 LPA POR LO QUE DEBE SER SOMETIDA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONFORME A LA LEY Y EN CONCORDANCIA AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADVERTIDO LO ANTERIOR, QUEDA PLENAMENTE ESTABLECIDO QUE LAS PETICIONES QUE CONLLEVAN A LOS CUMPLIMIENTOS DE PLAZOS SERÁN RESUELTAS DE CONFORMIDAD A LAS PRENOTADAS DISPOSICIONES LEGALES. ACLARANDO QUE LO ANTERIOR, NO IMPLICARÍA QUE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA CONLLEVARÍAN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TOMARSE EXACTAMENTE LOS 9 MESES, SINO QUE SE TENDRÍA QUE CUMPLIR, CON LOS PLAZOS YA ESTABLECIDOS PARA CADA UNA DE LAS ETAPAS DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

- 2) SOBRE LO EXPUESTO POR LA RECURRENTE, QUE EN NINGÚN APARTADO DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE ESTABLECE QUE SE DEBE PEDIR OPINIÓN A LA UNIDAD JURÍDICA Y QUE TAL REQUISITO REPRESENTA UNA SUSPENSIÓN EN EL PLAZO; CONSIDERANDO CON LO ANTERIOR, QUE SU REPRESENTADA A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2022, GOZA DE UN DERECHO ADQUIRIDO; SOBRE EL PARTICULAR, SE ACLARA QUE PARA EMITIRSE UNA RESOLUCIÓN APEGADA A DERECHO, LA ADMINISTRACIÓN PUEDE EFECTUAR LAS CONSULTAS O GESTIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y NECESARIAS, PARA UN

MEJOR PROVEER, ES POR ELLO, QUE SI BIEN ES CIERTO, NO SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE EN DICHO MANUAL, COMO UN IMPERATIVO EL REQUERIR OPINIÓN DEL CASO A LA UNIDAD JURÍDICA, LA LEY NO LO PROHÍBE; MÁS BIEN, HACIENDO UNA APLICACIÓN ANALÓGICA CON EL ARTÍCULO 56 INCISO TERCERO DE LA RELACAP, QUE ESTABLECE QUE DENTRO DEL PROCESO DE COMPRA “*SI EL TITULAR LO CONSIDERA CONVENIENTE, PODRÁ REQUERIR OPINIÓN DEL DEPARTAMENTO O UNIDAD JURÍDICA O AL ASESOR LEGAL, SOBRE LA LEGALIDAD DEL PROCESO Y DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA*”; EN ESE SENTIDO, LA CONSULTA QUE SE EFECTÚA A LA UNIDAD JURÍDICA NO ES UN ACTO INVALIDANTE AL PROCEDIMIENTO.

- 3) LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA CUMPLIÓ CON DEMOSTRAR LA CONCURRENCIA DEL CASO FORTUITO, NO OBSTANTE, LA OMISIÓN AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 83 RELACAP, NO CONLLEVA A LA INADMISIBILIDAD DE SU SOLICITUD DE PRÓRROGA; RESPECTO A DICHO ALEGATO SE ACLARA, QUE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 RELACAP, CONSTITUYE UN REQUISITO “SINE QUA NON” O DE CONDICIÓN NECESARIA, PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN CONOZCA DEL FONDO DE LA PRETENSIÓN, YA QUE, EN DICHA DISPOSICIÓN SE ESTABLECE LA TEMPORALIDAD DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO Y EL MOMENTO EN QUE DEBE PRESENTARSE LA PETICIÓN, A EFECTO QUE EL FUNCIONARIO COMPETENTE CONOZCA DEL FONDO DE LA MISMA, PUES EL TIEMPO DE LA PRETENSIÓN CONSTITUYE UN PRESUPUESTO DE PROCESABILIDAD EXIGIDO PARA SU INTERPOSICIÓN.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** DE LA SOCIEDAD **SISBIOMED, S.A. DE C.V.**, PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **ADMITIR** EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR SISTEMAS BIOMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACUERDO #2022-1284.JUL., MEDIANTE EL CUAL SE LE DENEGÓ LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO **A992601** “BRONCOSCOPIO O BRONCOFIBROSCOPIO”, INCLUIDO EN EL CONTRATO **Q-029/2022**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q21000039**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 4**”; 3º) DECLARAR **NO HA LUGAR** LO SOLICITADO POR SISTEMAS BIOMÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO EN FECHA 15 DE JULIO DE 2022; 4º)

CONFIRMAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1284.JUL., DE FECHA 04 DE JULIO DE 2022, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4057, QUE DENIEGA LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO A992601 “BRONCOSCOPIO O BRONCOFIBROSCOPIO”, INCLUIDO EN EL CONTRATO Q-029/2022, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q21000039, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, PARTE 4”, POR LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS; 5°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA, PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.1.11.** Informe jurídico referente al **recurso de apelación** interpuesto por la señora [REDACTED] en contra de la resolución de Subdirección General N° [REDACTED] mediante la cual se le denegó el pago de la prestación de auxilio de sepelio por el fallecimiento de su hermano señor [REDACTED] y **solicitud de emisión de la resolución respectiva.**

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado [REDACTED] Colaborar Jurídico del Departamento Jurídico de Procuración, presentó el informe jurídico referente al **recurso de apelación** interpuesto por la señora [REDACTED] en contra de la resolución de Subdirección General N° [REDACTED] mediante la cual se le denegó el pago de la prestación de auxilio de sepelio por el fallecimiento de su hermano señor [REDACTED]. Informó que la recurrente, conforme al escrito presentado, expresa que el motivo de justificación por el cual transcurrió más de un año desde el fallecimiento de su hermano [REDACTED] hasta la presentación de la solicitud de auxilio de sepelio, fue: “(...) *que no haberme presentado en tiempo fue porque al fallecer mi hermano cerraron las instituciones por motivos del virus covid-19, en tal sentido como persona adulto mayor se me imposibilita salir para no contagiarme*”. También informó que es dable iniciar, reconociendo que el actuar de la administración pública, y en particular de este Instituto, se encuentra regido y delimitado por el cumplimiento de las atribuciones y competencias que le otorga la Constitución de la República y la ley secundaria; esto de conformidad a lo establecido en el artículo 86 inc. final Cn., que literalmente ordena: “*Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley*”. Debe advertirse que en general los beneficios económicos otorgados por el Instituto, están íntimamente ligados a la naturaleza previsional de los fines de la seguridad social a la que está obligado el ISSS (arts. 1, 2 y 66 LSS), correspondiendo determinar para este caso, cuales son los presupuestos de hecho que habilitan el acceso a tales prestaciones pecuniarias. Al tenor de lo anterior, la Sala de lo Constitucional, en sentencia emitida dentro del proceso de amparo con referencia 325-2005, a las diez horas del día doce de octubre de dos mil seis, señaló que: “*La seguridad social es un deber del Estado de proteger a los ciudadanos y que supone reconocer la existencia de ciertos derechos de aquéllos, derivados de las prestaciones que establezca el régimen de la misma, siendo tales derechos de*

*configuración estrictamente legal, es decir, su titularidad se determinará a partir del cumplimiento de los requisitos que legalmente se impongan. Las prestaciones de seguridad social a las que un ciudadano puede acceder dependen exclusivamente de que éste cumpla con los requisitos legalmente establecidos; por tal motivo, el análisis sobre el cumplimiento de los mismos es competencia de las autoridades respectivas, o sea, que se ubica en el marco de la legalidad...*” Es así por todo lo antes expuesto, que no puede advertirse una causa suficiente e inevitable, que impidiera a la señora [REDACTED] o a cualquier deudo del asegurado [REDACTED] o quien hubiese pago los gastos de su sepelio, con lo cual no se tienen elementos para revocar ni modificar la resolución [REDACTED] sino por el contrario procedería su confirmación. El análisis jurídico concluye: luego de todos los argumentos expuestos, la documentación presentada y revisado el expediente de auxilio de sepelio número [REDACTED], así como a lo establecido en los artículos 66 y 74 de la LSS, esta Unidad es de la opinión que procede confirmar la citada resolución, denegándose el pago de la cuota única por gastos de sepelio solicitada por la señora [REDACTED] ante el fallecimiento de su hermano [REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar el informe jurídico en relación al recurso de apelación interpuesto por la señora [REDACTED] [REDACTED] El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1602.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PROPORCIONADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, REFERENTE AL **RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA [REDACTED]** EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCIÓN GENERAL N° [REDACTED], MEDIANTE LA CUAL SE LE DENEGÓ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR [REDACTED] SE HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

#### **ANÁLISIS DEL CASO.**

**I) ES DABLE INICIAR, RECONOCIENDO QUE EL ACTUAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y EN PARTICULAR DE ESTE INSTITUTO, SE ENCUENTRA REGIDO Y DELIMITADO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LA LEY SECUNDARIA; ESTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 INC. FINAL CN., QUE LITERALMENTE ORDENA: “LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY”.**

ÉSTA REGULACIÓN NORMATIVA SE DENOMINA PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Y CONSISTISTE EN EL PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO POR PARTE DE LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL ESTADO, DE MODO QUE SOLO PUEDEN HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE (ART. 3 # 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –EN ADELANTE LPA).

EN TAL SENTIDO, NO OBSTANTE EL COMPROMISO DE ESTE INSTITUTO, EN PROMOVER UNA EFECTIVA SEGURIDAD SOCIAL ANTE LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS, SU CAMPO DE ACCIÓN SE ENCUENTRA LEGALMENTE DETERMINADO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, POR LO CUAL CORRESPONDE VERIFICAR SI EXISTE FACULTAD LEGAL PARA ACCEDER A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] RESPECTO AL PAGO DEL BENEFICIO ECONÓMICO POR LOS GASTOS HECHOS ANTE EL FALLECIMIENTO DE HERMANO, SEÑOR [REDACTED]

II) DEBE ADVERTIRSE QUE EN GENERAL LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OTORGADOS POR EL INSTITUTO, ESTÁN ÍNTIMAMENTE LIGADOS A LA NATURALEZA PREVISIONAL DE LOS FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LA QUE ESTÁ OBLIGADO EL ISSS (ARTS. 1, 2 Y 66 LSS), CORRESPONDIENDO DETERMINAR PARA ESTE CASO, CUALES SON LOS PRESUPUESTOS DE HECHO QUE HABILITAN EL ACCESO A TALES PRESTACIONES PECUNIARIAS.

AL TENOR DE LO ANTERIOR, LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL, EN SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL PROCESO DE AMPARO CON REFERENCIA 325-2005, A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, SEÑALÓ QUE:

*“LA SEGURIDAD SOCIAL ES UN DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER A LOS CIUDADANOS Y QUE SUPONE RECONOCER LA EXISTENCIA DE CIERTOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, DERIVADOS DE LAS PRESTACIONES QUE ESTABLEZCA EL RÉGIMEN DE LA MISMA, SIENDO TALES DERECHOS DE CONFIGURACIÓN ESTRICTAMENTE LEGAL, ES DECIR, SU TITULARIDAD SE DETERMINARÁ A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LEGALMENTE SE IMPONGAN.*

*LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS QUE UN CIUDADANO PUEDE ACCEDER DEPENDEN EXCLUSIVAMENTE DE QUE ÉSTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS; POR TAL MOTIVO, EL ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS ES COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, O SEA, QUE SE UBICA EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD...”* (CURSIVA E ITÁLICA PROPIAS).

POR CONSIGUIENTE, SE DEBE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA PREVIO A

OTORGAR LOS DIFERENTES BENEFICIOS ECONÓMICOS, ES DECIR, CORRESPONDE ANALIZAR SI LA SEÑORA [REDACTED] CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 66 DE LA LSS Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ES TITULAR DEL DERECHO DE ACCEDER A UNA CUOTA ÚNICA POR LOS GASTOS HECHOS ANTE EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR [REDACTED]

PARA ABORDAR LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ART. 66 DE LA LSS, ESTABLECE QUE LOS LEGITIMADOS PARA ACCEDER A TAL BENEFICIO ECONÓMICO SON LOS DEUDOS DEL ASEGURADO O PENSIONADO O **QUIEN HUBIERA COSTEADO LOS FUNERALES**; POR LO CUAL, LO ÚNICO QUE DEBÍA ACREDITAR LA SEÑORA [REDACTED] ERA HABER REALIZADO EL PAGO DE LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEÑOR [REDACTED] DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE SU DECESO, ES DECIR, A PARTIR DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2020 Y HASTA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2021 (ART. 74 INCISO 1 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL).

DICHA CIRCUNSTANCIA NO CONSTA EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE, ES DECIR, NO EXISTE COMPROBANTE DE PAGO POR GASTOS DE SEPELIO EN LOS QUE HAYA INCURRIDO LA HOY SOLICITANTE, RESPECTO DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR [REDACTED]

IGUAL IMPORTANTE ES EL HECHO QUE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, ESPECÍFICAMENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN, PUEDE VERIFICARSE QUE EL SEÑOR [REDACTED], FALLECIÓ EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2020, ES DECIR, ESTANDO HABILITADOS SUS DEUDOS O QUIEN HUBIERA COSTEADO SU FUNERAL PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN CORRESPONDIENTE HASTA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE COMO PUEDE APRECIARSE DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE TAL PRESTACIÓN FUE REQUERIDA HASTA EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, ES DECIR, YA ENCONTRÁNDOSE PRESCRITO EL DERECHO DE RECLAMAR LA PRESTACIÓN.

**III)** QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ANALIZARÁ SI EL MOTIVO ALEGADO POR LA PETICIONANTE ES SUFICIENTE PARA TENER POR JUSTIFICADO EL TIEMPO HASTA EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE BENEFICIO ECONÓMICO POR LOS GASTOS INCURRIDOS ANTE EL FALLECIMIENTO DE SU HERMANO.

EL ART. 146 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL (NORMATIVA SUPLETORIA APLICADA AL CASO EN ANÁLISIS) ESTABLECE QUE: ***“AL IMPEDIDO POR JUSTA CAUSA NO LE CORRE PLAZO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONFIGURA EL IMPEDIMENTO Y HASTA SU***

*CESE. SE CONSIDERA JUSTA CAUSA LA QUE PROVENGA DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO, QUE COLOQUE A LA PARTE EN LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL ACTO POR SÍ.”*

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL PROCESO CON REFERENCIA, 178-C-2000, EMITIÓ SENTENCIA A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, AFIRMANDO QUE: *“EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO, CONTEMPLADO EN NUESTRA LEGISLACIÓN, EN VIRTUD DEL CUAL, AL IMPEDIDO CON JUSTA CAUSA NO LE CORRE TÉRMINO, ES APLICABLE A TODAS AQUELLAS SITUACIONES JURÍDICAS QUE REPRESENTAN PARA EL PARTICULAR CARGAS PROCESALES, Y QUE POR LA CONCURRENCIA DE CAUSAS QUE ENCAJEN DENTRO DE ESTE PRINCIPIO NO SEA POSIBLE CUMPLIR EN EL TÉRMINO LEGAL.*

*LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HA SOSTENIDO QUE POR FUERZA MAYOR DEBE DE ENTENDERSE, EL HECHO DEL HOMBRE, PREVISIBLE O IMPREVISIBLE, PERO INEVITABLE, QUE IMPIDE EN FORMA ABSOLUTA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN. LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOSTIENE QUE, NO PUEDE EXIGIRSE SE ALEGUE EL IMPEDIMENTO MIENTRAS TRASCURRE EL TÉRMINO EN QUE SE DEBE COMPARECER, YA QUE DICHO TÉRMINO ES INCUMPLIDO A CAUSA DEL PADECIMIENTO JUSTIFICADO”.*

BAJO ESTE CONTEXTO NORMATIVO, EL ARGUMENTO PRINCIPAL DE LA SOLICITANTE: *“(…) QUE NO HABERME PRESENTADO EN TIEMPO FUE PORQUE AL FALLECER MÍ HERMANO CERRARON LAS INSTITUCIONES POR MOTIVOS DEL VIRUS COVID-19, EN TAL SENTIDO COMO PERSONA ADULTO MAYOR SE ME IMPOSIBILITA SALIR PARA NO CONTAGIARME”,* NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA JUSTIFICANTE PARA LA NO TRAMITACIÓN EN TIEMPO DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO, YA QUE EN PRIMER LUGAR, LA DEPENDENCIA DE ESTE INSTITUTO ENCARGADA DEL PAGO DE LA MISMA DURANTE EL MARCO DE LA PANDEMIA GENERADA POR LA EMERGENCIA DE COVID-19 NUNCA DEJÓ DE PRESTAR SUS SERVICIOS, Y, POR OTRA PARTE, EL SER UNA PERSONA ADULTO MAYOR, DESDE LA ÓPTICA LÓGICO/JURÍDICA NO PUEDE CONSIDERARSE UN JUSTO IMPEDIMENTO PARA NO HABER SOLICITADO LA PRESTACIÓN EN EL AÑO QUE LA LSS ESTABLECE PARA TALES FINES.

ES ASÍ POR TODO LO ANTES EXPUESTO, QUE NO PUEDE ADVERTIRSE UNA CAUSA SUFICIENTE E INEVITABLE, QUE IMPIDIERA A LA SEÑORA [REDACTED] O A CUALQUIER DEUDO DEL ASEGURADO [REDACTED] O QUIEN HUBIESE PAGO LOS GASTOS DE SU SEPELIO, CON LO CUAL NO SE TIENEN ELEMENTOS PARA REVOCAR NI

MODIFICAR LA RESOLUCIÓN [REDACTED] SINO POR EL CONTRARIO PROCEDERÍA SU CONFIRMACIÓN.

**EN CONCLUSIÓN**, LUEGO DE TODOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y REVISADO EL EXPEDIENTE DE AUXILIO DE SEPELIO NÚMERO [REDACTED] ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 74 DE LA LSS, ESTA UNIDAD ES DE LA OPINIÓN QUE PROCEDE CONFIRMAR LA CITADA RESOLUCIÓN, DENEGÁNDOSE EL PAGO DE LA CUOTA ÚNICA POR GASTOS DE SEPELIO SOLICITADA POR LA SEÑORA [REDACTED] ANTE EL FALLECIMIENTO DE SU HERMANO [REDACTED]

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL **RECURSO DE APELACIÓN** INTERPUESTO POR LA [REDACTED] PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA [REDACTED] DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 66 Y 69 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL, EN RELACIÓN A LOS ARTS. 55, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE; Y DE LOS ARTS. 3, 125, 126, 134 Y 135 LPA; 3°) **CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN** [REDACTED] EMITIDA EL DÍA 22 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL, EN EL SENTIDO DE DENEGARSE EL PAGO DE LA CUOTA ÚNICA POR GASTOS DE SEPELIO SOLICITADA POR LA SEÑORA [REDACTED] ANTE EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR [REDACTED] POR HABER PRESCRITO EL PLAZO DE LEY CONCEDIDO PARA SU OTORGAMIENTO; 4°) ENCOMENDAR A LA **UNIDAD JURÍDICA** NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que, la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión.

## 6.2. COMISIÓN “AUDITORÍA”

(VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2022 – 11:35 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, representante del Ministerio de Hacienda, quien detalló los puntos tratados en la reunión.

#### **6.2.1. Informe referente al “Examen Especial al Laboratorio Clínico de la Unidad Médica Atlacatl”.**

El relator de la comisión informó que el licenciado [REDACTED] Técnico de Auditoría en Salud del Departamento Auditoría Procesos de Salud, sometió a conocimiento y consideración el informe referente al “**Examen Especial al Laboratorio Clínico de la Unidad Médica Atlacatl**”, el cual consistió en evaluar si en el laboratorio clínico se planifica, organiza, dirige y controlan las actividades técnicas y administrativas conforme se establecen en la Norma General de Laboratorio Clínico del ISSS, el Manual de Normas y Procedimientos Control de Servicios de Pruebas de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre, realizadas en Equipo Automatizado contratadas por el ISSS, el Manual de Proceso Realizar Procedimientos Diagnósticos, y el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 11.01.01:13 Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico. Durante la presentación dio a conocer: introducción, objetivo, alcance y como resultado de la evaluación realizada, se determinaron **cuatro (4) hallazgos** y **diez (10) recomendaciones**, las cuales se encuentran en proceso de cumplimiento, por lo que las detalló ampliamente. Para finalizar, dio a conocer las conclusiones generales y la recomendación general siguiente:

Que la Dirección General instruya a la Subdirección de Salud para que la División Evaluación y Monitoreo de los Servicios de Salud, apoye al Director y a la Jefatura de Laboratorio Clínico de la Unidad Médica Atlacatl en la implementación de medidas que permitan cumplir, en los tiempos establecidos en cada Plan de Acción presentado a auditoría, las recomendaciones del presente informe.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al “Examen Especial al Laboratorio Clínico de la Unidad Médica Atlacatl”. El cual se dio por recibido con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1603.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REFERENTE AL “**EXAMEN ESPECIAL AL LABORATORIO CLÍNICO DE LA UNIDAD MÉDICA ATLACATL**”, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, ESTABLECE QUE “LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN

PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL “EXAMEN ESPECIAL AL LABORATORIO CLÍNICO DE LA UNIDAD MÉDICA ATLACATL”, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL INSTRUYA A LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** PARA QUE LA DIVISIÓN EVALUACIÓN Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, APOYE AL DIRECTOR Y A LA JEFATURA DE LABORATORIO CLÍNICO DE LA UNIDAD MÉDICA ATLACATL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN CUMPLIR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS, EN CADA PLAN DE ACCIÓN PRESENTADO, LAS RECOMENDACIONES DEL REFERIDO INFORME; SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

| recomendaciones | Nombre y cargo del responsable |
|-----------------|--------------------------------|
| [REDACTED]      | [REDACTED]                     |



[Redacted]



[REDACTED]

|            |            |
|------------|------------|
| [REDACTED] |            |
| [REDACTED] |            |
| [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] |



### 6.3. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 16 DE AGOSTO DE 2022 – 11:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Salvador Alejandro Perdomo, representante del Ministerio de Hacienda, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

- 6.3.1.** Solicitud de dejar sin efecto la **adjudicación de los códigos 90305016 y 90307001** a favor de la señora **María Susana Mejía Argueta**, contenidos en la **licitación pública N° 2G22000072**, denominada: **“REPROCESO SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; y de adjudicar el **código 90307001** a favor de la señora **María Guillermina Aguilar Jovel**.

El relator de la comisión informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 90305016 y 90307001** a favor de la señora **María Susana Mejía Argueta**, contenidos en la **licitación pública N° 2G22000072**, denominada: **“REPROCESO SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; y de **adjudicar el código 90307001** a favor de la señora **María Guillermina Aguilar Jovel**. Dio a conocer que, con base en lo establecido en los Artículos 80 inc. 2° y 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, respectivamente, se considera lo siguiente: Por medio de nota de fecha 18 de julio de 2022, la adjudicada **MARÍA SUSANA MEJÍA ARGUETA** informa que se encuentra en proceso de medida cautelar por inhabilitación desde el 28 de junio de 2022 **por lo que no acepta la adjudicación** que le fue notificada el 13 de julio de 2022, según Acuerdo de Consejo Directivo #2022-1303.JUL., contenido en el Acta N° 4058 del 11 de julio de 2022, derivado de la licitación pública en referencia. y se confirmó que la adjudicada **MARÍA SUSANA MEJÍA ARGUETA** está incluida en el registro desde el 1 de julio del corriente año, inhabilitada por la causal detallada en el Art. 158, romano V, letra b de la LACAP: “Invocar hechos falsos para obtener adjudicación”. En virtud de lo expuesto **la adjudicada no concurrió a firmar el contrato respectivo y, consecuentemente, se podrá dejar sin efecto el Acuerdo de adjudicación y concederla al oferente que en la evaluación ocupe el segundo lugar, tal como lo establece el art. 80 inc. 2° de la LACAP**. En el presente caso se verificó que para ambos códigos hay oferentes que ocuparon el segundo lugar; sin embargo, a solicitud de División de Planificación y Monitoreo de Suministros, previa verificación de existencias y consumos del código 90305016, denominado **BOLSA PLÁSTICA PARA CADÁVER**, se

debe dejar sin efecto el proceso licitatorio para ese código en particular, a efecto de salvaguardar el interés institucional del sobreabastecimiento del mismo y posible deterioro del bien. La mencionada División informa que actualmente se cuenta con cobertura y se atenderá la necesidad programada por las dependencias con redistribuciones. En conclusión, se solicita: **1-Dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 90305016 BOLSA PLÁSTICA PARA CADÁVER** y 90307001 CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE, a favor de la ofertante **MARÍA SUSANA MEJÍA ARGUETA**, de conformidad con lo establecido en el art. 80 LACAP, ya que no concurrió a firmar el contrato y manifestó por escrito que no acepta la adjudicación. Lo anterior por estar inhabilitada según consta en el respectivo registro publicado en el sitio electrónico de compras públicas COMPRASAL el 01 de julio del 2022, lo cual ocurrió con posterioridad a la firma del Acta de recomendación de parte de la Comisión Evaluadora de ofertas realizada el 24 de junio del mismo año; **2- Adjudicar el código 90307001 CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE** a la ofertante que en la evaluación ocupa el segundo lugar, con base en el art. 80 LACAP; **3- Dejar sin efecto la licitación, con respecto al código 90305016 BOLSA PLÁSTICA PARA CADÁVER**, con base en el artículo 61 de la LACAP ya que, no obstante haber oferta elegible para adjudicación, la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, mediante nota con Referencia N° Jef. DEPLANAG 020/22 de fecha 12 de agosto de 2022 del Departamento de Planificación de Artículos Generales y Servicios Administrativos de dicha División, manifestó "...se verifican nuevamente los consumos con los usuarios ya que en planificación mantienen una necesidad anual de más de 11,000 unidades, pero los despachos de almacenes no reflejan esa necesidad. Por todo lo anterior en conclusión se solicita dejar sin efecto para favorecer los intereses institucionales, con el fin de reducir riesgo de sobreabastecimiento, considerando que, según lo reportado en Inventario Institucional se cuenta con cobertura y se atenderá la necesidad programadas por las dependencias con redistribución".

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la solicitud de dejar sin efecto la adjudicación de los códigos 90305016 y 90307001 a favor de la señora María Susana Mejía Argueta, contenidos en la licitación pública N° 2G22000072. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1605.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE: **1. DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 90305016 BOLSA PLÁSTICA PARA CADÁVER Y 90307001 CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE, REALIZADA A FAVOR DE LA OFERTANTE MARÍA SUSANA**

**MEJÍA ARGUETA**, A TRAVÉS DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1303.JUL., CONTENIDO EN ACTA N° 4058 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000072, DENOMINADA: “**REPROCESO SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”; CON BASE EN LOS ESTABLECIDO EN EL ART. 80 INC. 2° LACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SI EL ADJUDICATARIO NO CONCURRIERE A FIRMAR EL CONTRATO, VENCIDO EL PLAZO CORRESPONDIENTE, SE PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y CONCEDERLA AL OFERTANTE QUE EN LA EVALUACIÓN OCUPASE EL SEGUNDO LUGAR...”; Y 2. **DEJAR SIN EFECTO EL PROCESO LICITATORIO EN LO RELATIVO A UNO DE LOS CÓDIGOS INCLUIDO EN EL MISMO, ESPECÍFICAMENTE EL NÚMERO 90305016**, DESCRITO COMO BOLSA PLÁSTICA PARA CADÁVER, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 61 DE LA LACAP, QUE ESTABLECE: “EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN PODRÁ SUSPENDER POR ACUERDO RAZONADO LA LICITACIÓN O EL CONCURSO, DEJARLA SIN EFECTO O PRORROGAR EL PLAZO DE LA MISMA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, SEA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO...”.

Y DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME ANEXO AL EXPEDIENTE DE LA REFERIDA LICITACIÓN PÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 90305016** BOLSA PLÁSTICA PARA CADÁVER Y **90307001** CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE, A FAVOR DE LA OFERTANTE MARÍA SUSANA MEJÍA ARGUETA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 80 LACAP, YA QUE MANIFESTÓ POR ESCRITO QUE NO ACEPTA LA ADJUDICACIÓN Y NO CONCURRIÓ A FIRMAR EL CONTRATO. LO ANTERIOR POR ESTAR INHABILITADA SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO PUBLICADO EN EL SITIO ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS COMPRASAL EL 01 DE JULIO DEL 2022, LO CUAL OCURRIÓ CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS REALIZADA EL 24 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, SE DETALLAN LOS CÓDIGOS:

| N°                     | CODIGO   | DESCRIPCION ISSS                               | U.M. | OFERTANTE                  | CANTIDAD ADJUDICADA | MARCA                   | PAIS DE ORIGEN | PRECIO UNIT. | MONTO TOTAL ADJUDICADO |
|------------------------|----------|--|------|----------------------------|---------------------|-------------------------|----------------|--------------|------------------------|
| 1                      | 90305016 | BOLSA PLASTICA PARA CADAVER                    | C/U  | MARIA SUSANA MEJÍA ARGUETA | 5,000               | MASTER PLAST NO IMPRESA | EL SALVADOR    | \$1.200000   | \$6,000.00             |
| 2                      | 90307001 | CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE | C/U  | MARIA SUSANA MEJÍA ARGUETA | 24,000              | SUPERPAC                | EL SALVADOR    | \$0.015000   | \$360.00               |
| SUBTOTAL (INCLUYE IVA) |          |  |      |                            |                     |                         |                |              | \$6,360.00             |

2°) **ADJUDICAR EL CÓDIGO 90307001** CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7"

APROXIMADAMENTE A LA OFERTANTE QUE EN LA EVALUACIÓN OCUPA EL SEGUNDO LUGAR, CON BASE EN EL ART. 80 LACAP, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

| N°                  | CODIGO   | DESCRIPCION ISSS                               | U.M. | OFERTANTE                       | CANTIDAD ADJUDICADA | MARCA    | PAIS DE ORIGEN | PRECIO UNIT. | MONTO TOTAL ADJUDICADO |
|---------------------|----------|--|------|---------------------------------|---------------------|----------|----------------|--------------|------------------------|
| 1                   | 90307001 | CUCHARA DESCARTABLE DE 6" A 7" APROXIMADAMENTE | C/U  | MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL | 24,000              | SUPERPAC | EL SALVADOR    | \$0.020000   | \$480.00               |
| TOTAL (INCLUYE IVA) |          |  |      |                                 |                     |          |                |              | \$480.00               |

3°) **DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN, CON RESPECTO AL CÓDIGO 90305016** BOLSA PLÁSTICA PARA CADÁVER, CON BASE EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LACAP YA QUE, NO OBSTANTE HABER OFERTA ELEGIBLE PARA ADJUDICACIÓN, LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, MEDIANTE NOTA CON REFERENCIA NO. JEF. DEPLANAG 020/22 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022 DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE ARTÍCULOS GENERALES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DICHA DIVISIÓN, MANIFESTÓ "...SE VERIFICAN NUEVAMENTE LOS CONSUMOS CON LOS USUARIOS YA QUE EN PLANIFICACIÓN MANTIENEN UNA NECESIDAD ANUAL DE MÁS DE 11,000 UNIDADES, PERO LOS DESPACHOS DE ALMACENES NO REFLEJAN ESA NECESIDAD, ... POR TODO LO ANTERIOR EN CONCLUSIÓN SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO PARA FAVORECER LOS INTERESES INSTITUCIONALES, CON EL FIN DE REDUCIR RIESGO DE SOBREABASTECIMIENTO, CONSIDERANDO QUE, SEGÚN LO REPORTADO EN INVENTARIO INSTITUCIONAL SE CUENTA CON COBERTURA Y SE ATENDERÁ LA NECESIDAD PROGRAMADAS POR LAS DEPENDENCIAS CON REDISTRIBUCIÓN"; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y NOTA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DEL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 4°) LA PERSONA NATURAL ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR: A) SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES O CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA (S) ADMINISTRADORA (S); B) SOLVENCIA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA IPSFA, C) SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, D) SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONERÍA, A SOLICITUD DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIONES DE LA UACI; 5°) LA PERSONA NATURAL ADJUDICADA EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL **4.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** DE LA BASE DE LICITACIÓN; 6°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y CON ELLO PROVOQUE UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES SU

RESPONSABILIDAD POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA DE ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS DESECHABLES, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

7°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.3.2. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000060, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO DE CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA, E IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES Y PISOS DE CISTERNAS EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”.**

El relator de la comisión informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000060**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO DE CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA, E IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES Y PISOS DE CISTERNAS EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**. En cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2022-0857.MAY., contenido en acta N° 4047, de fecha 9 de mayo de 2022, de aprobación de las bases de la **licitación pública N° 2G22000060**. Para

la cual dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2022 de **\$122,138.55**, asignación presupuestaria preliminar para el año 2023 es de **\$173,563.46**, haciendo un monto total de **\$295,702.01**, retiraron bases de licitación **8** sociedades, de las cuales **dos (2)** presentaron su oferta, que fueron evaluadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas, quienes recomiendan **adjudicar** nueve **(09) códigos**, por cumplir las sociedades recomendadas con la evaluación técnica, financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia.

Finalmente, el relator de la comisión informó que después de un amplio debate, se sometió a consideración aprobar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000060, la cual fue respaldada con 6 votos a favor y con la encomienda a la **Subdirección Administrativa** que los administradores de los contratos referentes al servicio para el mantenimiento preventivo (limpieza y desinfección) y correctivo de cisternas y tanques de captación de agua, e impermeabilización de paredes y pisos de cisternas en las dependencias del ISSS, elaboren un informe referente al servicio recibido por parte de las contratistas, en el cual se detallen cuántos tanques y cisternas se tienen, cuántos fueron intervenidos, el número de veces que se intervinieron, cuánto se impermeabilizó, entre otras cosas; el cual deberá adjuntarse como parte de la justificación de la necesidad de adquirir este servicio, cada vez que se presente para su aprobación el instrumento de contratación respectivo

El licenciado Martínez Portillo dio lectura de la recomendación que solicitó la comisión de trabajo en este punto, aclaró que la recomendación fue redactada de forma general y no solo para la siguiente gestión de compra, sino que para todas las venideras.

El señor Martínez Castellanos consideró que la recomendación que tomó la comisión de trabajo es para que esta Administración tenga un como un abanico de las necesidades de lo que están haciendo, porque entre tantas cosas no hay un control. Comentó, el caso que fue presentado en la comisión del viernes, que no habían dado un servicio de mantenimiento de equipo, pero se asumió que ya está pagado y como siempre nadie es responsable de nada, en ese sentido, cree que ya es necesario que en muchos de estos informes se pongan serios, como en el caso de las cisternas, vienen y solo presentan el punto, no informan si el servicio se dio, si el servicio se consumió en su totalidad, si verdaderamente esas cisternas necesitan una intervención más profunda, porque solo vienen con poca información. Cree que, el insumo es para la Administración, para que tenga mayor control sobre qué hacer y toma de decisiones oportunas a la hora de una filtración, de una demolición, incluso de cambiar el sistema.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000060 y la recomendación de la comisión de trabajo. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

**ACUERDO #2022-1606.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000060, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO DE CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA, E IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES Y PISOS DE CISTERNAS EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”; NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-05-0252 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2022 , Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NUEVE (09) CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000060, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA-DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA, E IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES Y PISOS DE CISTERNAS EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”, A LAS SOCIEDADES **REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V Y FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.** POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA; HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US \$246,570.28)** INCLUYENDO EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA); DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

**A. CUATRO CÓDIGOS (04), DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, POR SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

| CÓDIGO                         | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL  | DESCRIPCIÓN COMERCIAL   | SOCIEDAD OFERTANTE                            | CANTIDAD DE CENTROS DE ATENCIÓN POR ZONA | CANTIDAD DE RUTINAS POR ZONA | UM  | FRECUENCIA DE RUTINA TRIMESTRAL         | MONTO TOTAL ADJUDICADO |
|--------------------------------|---|---|---|--|------------------------------|-----|---|------------------------|
| 110806004 *                    | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA METROPOLITANA. | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA METROPOLITANA. | FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. | 47                                       | 188                          | MNT | 2 RUTINAS DE MANTENIMIENTO CADA 3 MESES | \$79,869.16            |
| 110806005 **                   | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA CENTRAL        | HIDROSAGARRA-MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESINFECCION                          | REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.               | 19                                       | 76                           | MNT | 2 RUTINAS DE MANTENIMIENTO CADA 3 MESES | \$ 22,896.00           |
| 110806006 **                   | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA OCCIDENTAL     | HIDROSAGARRA-MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESINFECCION                          | REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.               | 12                                       | 48                           | MNT | 2 RUTINAS DE MANTENIMIENTO CADA 3 MESES | \$ 19,080.00           |
| 110806007 **                   | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA ORIENTAL       | HIDROSAGARRA-MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN                          | REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.               | 13                                       | 52                           | MNT | 2 RUTINAS DE MANTENIMIENTO CADA 3 MESES | \$ 22,592.00           |
| TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO |   |   |   |  |                              |     |   | \$144,437.16           |

\*EL PRECIO UNITARIO A CANCELAR POR EL ISSS POR CADA RUTINA POR CENTRO DE ATENCIÓN SERÁ DE ACUERDO AL DETALLE PRESENTADO EN SU OFERTA ECONÓMICA.

\*\*EL PRECIO UNITARIO A PAGAR POR RUTINA SERÁ DE ACUERDO AL MONTO TOTAL OFERTADO Y LA CANTIDAD DE RUTINAS SEGÚN DETALLE:

CÓDIGO 110806005 PRECIO UNITARIO SERÁ: MONTO TOTAL/RUTINAS DE MANTENIMIENTO=\$301.26316

CÓDIGO 110806006 PRECIO UNITARIO SERÁ: MONTO TOTAL/RUTINAS DE MANTENIMIENTO=\$397.50

CÓDIGO 110806007 PRECIO UNITARIO SERÁ: MONTO TOTAL/RUTINAS DE MANTENIMIENTO=\$434.46154

**B. CUATRO CÓDIGOS (04), DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, TOMANDO EN CUENTA LO DESCRITO EN EL NUMERAL 5.1 FORMAS DE OFERTAR., DE ROMANO I; Y EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN 6.2” EL ISSS RECOMENDARÁ ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LA OFERTANTE QUE SE LE RECOMIENDE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO”.**

| CÓDIGO                         | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL   | DESCRIPCIÓN COMERCIAL                              | UNIDAD DE MEDIDA CARTEL | SOCIEDAD OFERTANTE                            | TIPO DE OFERTA | UM  | PRECIO UNITARIO OFERTADO | CANTADJUDICADA | MONTO TOTAL ADJUDICADO |
|--------------------------------|--|--|-------------------------|---|----------------|-----|--------------------------|----------------|------------------------|
| 110806008 *                    | MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA METROPOLITANA | MANTENIMIENTO CORRECTIVO                           | MNT                     | FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. | PRINCIPAL      | MNT | \$ 5,681.00              | 1              | \$ 5,681.00            |
| 110806009 *                    | MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA CENTRAL       | HIDROSAGARRA-MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESINFECCION | MNT                     | REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.               | PRINCIPAL      | MNT | \$ 1,992.93              | 1              | \$ 1,992.93            |
| 110806011 *                    | MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA OCCIDENTAL    | HIDROSAGARRA-MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN | MNT                     | REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.               | PRINCIPAL      | MNT | \$ 1,381.25              | 1              | \$ 1,381.25            |
| 110806012 *                    | MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA ORIENTAL      | HIDROSAGARRA-MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN | MNT                     | REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.               | PRINCIPAL      | MNT | \$ 1,600.00              | 1              | \$ 1,600.00            |
| TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO |  |  |                         |   |                |     |                          |                | \$10,655.18            |

\*AL MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE LE ASIGNÓ EL MONTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN 6.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE INDICA: 6.3 PARA EL CASO DE LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS QUE CORRESPONDEN A LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, EL ISSS RECOMENDARÁ ADJUDICAR EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESTABLECIDA PARA CADA CÓDIGO.

C. UN CÓDIGO (01), RECOMENDADO DE FORMA PARCIAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO, EN EL NUMERAL 6.13 **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN.**, DE ROMANO V; “EN EL CASO QUE LOS CÓDIGOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO SE RECOMIENDEN A DIFERENTES SOCIEDADES, EL CÓDIGO 110705143 IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES Y PISOS DE CISTERNAS, DEBERÁ SER RECOMENDADO DE FORMA PARCIAL CON LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”.

| CÓDIGO                   | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL                           | DESCRIPCIÓN COMERCIAL                              | UNIDAD DE MEDIDA CARTEL | SOCIEDAD OFERTANTE                            | TIPO DE OFERTA | UM | PRECIO UNITARIO OFERTADO | CANTADJUDICADA | MONTO TOTAL ADJUDICADO |
|--------------------------|--|--|-------------------------|---|----------------|----|--------------------------|----------------|------------------------|
| 110705143                | IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES Y PISOS DE CISTERNAS | IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES Y PISOS DE CISTERNAS | M2                      | FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. | PRINCIPAL      | M2 | \$ 17.00                 | 3822.91        | \$ 64,989.47           |
| 110705143                | IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES Y PISOS DE CISTERNAS | HIDROSAGARRA-MANTENIMIENTO, LIMPIEZA,DESINFECCION  | M2                      | REAL INVERSIONES LTDA, S.A. DE C.V.           | PRINCIPAL      | M2 | \$ 28.50                 | 929.42         | \$ 26,488.47           |
| TOTAL IMPERMEABILIZACIÓN |  |  |                         |   |                |    |                          | 4752.33        | \$91,477.94            |

\*LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CON BASE EN LA OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO RESUELVE QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA ATENDER LA ZONA METROPOLITANA ES LA QUE DEBERÁ EJECUTAR LA CANTIDAD DE 3,822.91 M2 EN LAS TAREAS DE IMPERMEABILIZACIÓN QUE ESTÁN PENDIENTES Y LAS CUALES CORRESPONDEN A LOS HOSPITALES DE :MÉDICO QUIRÚRGICO, ONCOLOGÍA, AMATEPEC, ZACAMIL, 1ERO DE MAYO, ESPECIALIDADES, ARCE Y HOSPITAL GENERAL (RESUELTO DE MANERA PARCIAL), TODOS DE LA ZONA METROPOLITANA Y EL RESTO 929.42 M2 SERÁN DEFINIDAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA LAS CISTERNAS EN ALGUNAS UNIDADES MÉDICAS EN FUNCIÓN DE LA PRIORIDAD DESPUÉS DE IMPERMEABILIZADOS LOS HOSPITALES.

**D. CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA):**

| PROVEEDOR  | SERVICIO ADJUDICADO      | CÓDIGOS ADJUDICADOS | MONTO TOTAL ADJUDICADO |
|--|--------------------------|---------------------|------------------------|
| REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.                          | MANTENIMIENTO PREVENTIVO | 3                   | \$64,568.00            |
|  | MANTENIMIENTO CORRECTIVO | 3                   | \$4,974.18             |
|  | IMPERMEABILIZACIÓN *     | 1                   | \$ 26,488.47           |
| <b>TOTAL DE REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.</b>          |                          | 7                   | <b>\$96,030.65</b>     |
| FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.             | MANTENIMIENTO PREVENTIVO | 1                   | \$79,869.16            |
|  | MANTENIMIENTO CORRECTIVO | 1                   | \$5,681.00             |
|  | IMPERMEABILIZACIÓN *     | 1                   | \$64,989.47            |
| <b>TOTAL FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, S.A DE C.V</b> |                          | 3                   | <b>\$150,539.63</b>    |
| <b>TOTAL IVA INCLUIDO</b>                                |                          | 9                   | <b>\$246,570.28</b>    |

\*CÓDIGO DE IMPERMEABILIZACIÓN SE ADJUDICÓ DE ACUERDO A CRITERIO 6.13

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA;

**2º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS Y NO ADJUDICADOS POR SOCIEDAD:**

| CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL  | DESCRIPCIÓN COMERCIAL  | No OFERTANTE | SOCIEDAD OFERTANTE  | MONTO TOTAL OFERTADO | OBSERVACIÓN                        |
|-----------|---|--|--------------|---|----------------------|------------------------------------|
| 110806004 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA METROPOLITANA. | HIDROSAGARRA-MANTENIMIENTO .LIMPIEZA,DESINFECCIÓN                          | 1            | REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V.                                       | \$ 85,472.00         | MAYOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO |
| 110806005 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA CENTRAL        | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA CENTRAL       | 2            | FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | \$ 26,660.84         | MAYOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO |
| 110806006 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA OCCIDENTAL     | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA OCCIDENTAL    | 2            | FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | \$ 19,828.76         | MAYOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO |
| 110806007 | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA ORIENTAL       | MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA ORIENTAL      | 2            | FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | \$ 23,524.88         | MAYOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO |
| 110806008 | MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA METROPOLITANA  | MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA METROPOLITANA | 2            | FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | \$9,000.00           | MAYOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO |
| 110806009 | MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA CENTRAL        | MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA CENTRAL       | 2            | FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | \$5,681.14           | MAYOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO |
| 110806011 | MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA OCCIDENTAL     | MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA OCCIDENTAL    | 2            | FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | \$5,681.14           | MAYOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO |
| 110806012 | MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA ORIENTAL       | MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE LA ZONA ORIENTAL      | 2            | FLORES Y CASTILLO CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE | \$5,244.19           | MAYOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO |

3°) SE HACE CONSTAR QUE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS, NO SE ENCUENTRAN INHABILITADAS NI INCAPACITADAS SEGÚN LISTADO DE SOCIEDADES INHABILITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CONSULTADO EN FECHA 9 DE AGOSTO DE 2022.

4°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA QUEDA SUJETA A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATOS Y A TODO LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000060, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA-DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO PARA CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA, E IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES Y PISOS DE CISTERNAS EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”.

5°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO.

**6°) CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD**

TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

7°) ENCOMENDAR A UACI QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 8°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

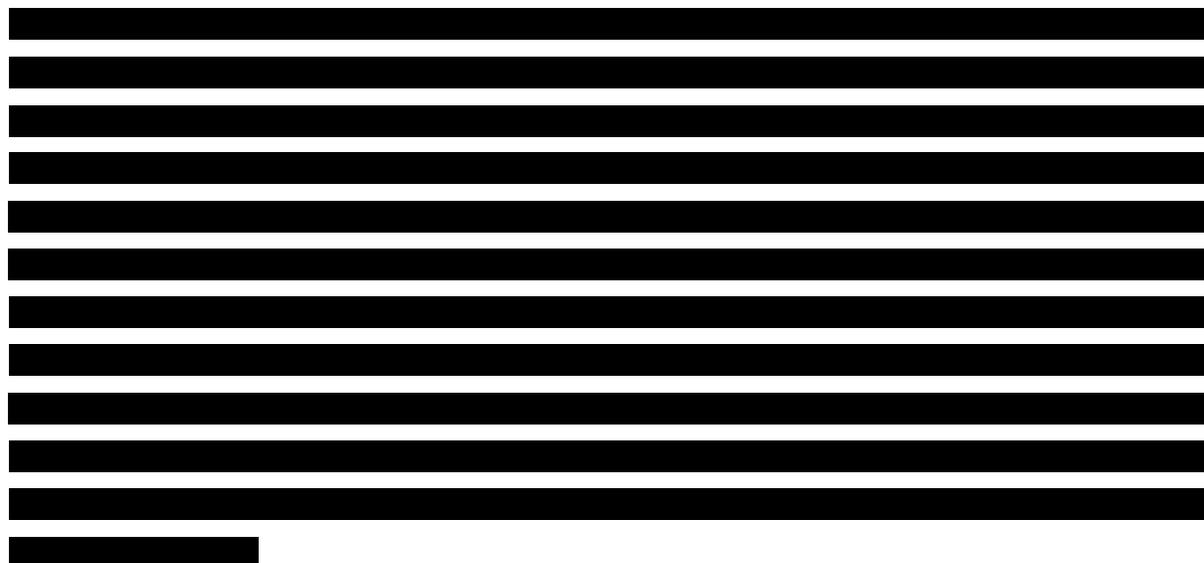
**RECOMENDACIÓN:**

**ACUERDO #2022-1607.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL

EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000060, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO DE CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA, E IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES Y PISOS DE CISTERNAS EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA QUE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS REFERENTES AL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN) Y CORRECTIVO DE CISTERNAS Y TANQUES DE CAPTACIÓN DE AGUA, E IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES Y PISOS DE CISTERNAS EN LAS DEPENDENCIAS DEL ISSS, ELABOREN UN INFORME REFERENTE AL SERVICIO RECIBIDO POR PARTE DE LAS CONTRATISTAS, EN EL CUAL SE DETALLEN CUÁNTOS TANQUES Y CISTERNAS SE TIENEN, CUÁNTOS FUERON INTERVENIDOS, EL NÚMERO DE VECES QUE SE INTERVINIERON, CUÁNTO SE IMPERMEABILIZÓ, ENTRE OTRAS COSAS; EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE COMO PARTE DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ADQUIRIR ESTE SERVICIO CADA VEZ QUE SE PRESENTE PARA SU APROBACIÓN EL INSTRUMENTO DE CONTRATACIÓN RESPECTIVO; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.3. Informe trimestral de las compras por libre gestión, correspondiente al período **abril - junio de 2022.**

[REDACTED]



**6.3.4. Solicitud de aprobar adenda para incrementar el monto del contrato N° 28023 por \$864,750.00, originado de la gestión de compras por mercado bursátil 7G21000015, denominada: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, suscrito con DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que, la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores, sometió a consideración la solicitud de aprobar la **adenda para incrementar el monto del contrato N° 28023 por \$864,750.00**, originado de la gestión de compras por **mercado bursátil 7G21000015**, denominada: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”, suscrito con **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**, por un monto de US \$1,920,422.12 y con vigencia del 01 de junio 2021 al 01 de septiembre de 2022. Dio a conocer la solicitud de la manera siguiente: Solicitud de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; Solicitud del administrador del contrato; aceptación del contratista y opinión jurídica de Bolpros. Por tanto, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y la solicitud respectiva, el Art. 82 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de BOLPROS, S.A. DE C.V., se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional RECOMIENDA: a Consejo Directivo: **1- Autorizar la adenda del contrato 28023**, originada de la gestión de compra por **mercado bursátil N° 7G21000015**, para ampliar su plazo de vigencia del 02 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 e incrementar el monto de US \$711,345.13 que representa un 41.86% del monto contratado del servicio suministrado por **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A DE C.V;** para los códigos 160301005 y 160302020, manteniéndose invariables el resto de las condiciones

contractuales; 2- **Autorizar el pago de la comisión del 1.0735%** a la BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.), sobre el monto de la adenda sin IVA e impuestos, por un total de US \$7,636.29, IVA incluido.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de aprobar la adenda de incremento del monto del contrato N° 28023, originado de la gestión de compras por mercado bursátil 7G21000015. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1609.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA **SOLICITUD DE ADENDA** PRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO N° 28023**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA POR **MERCADO BURSÁTIL N° 7G21000015**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, SUSCRITO EL 01 DE JUNIO 2021 AL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SERVICIO SUMINISTRADO POR **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.**; HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

***1. SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS***

MEDIANTE MEMORANDO REMITIDO EL 21 DE JULIO DE 2022, CON REFERENCIA DPLAN BSM 516/2022, LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS-, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA COBERTURA DEL SERVICIO SOLICITA ADENDA PARA INCREMENTAR EL MONTO DEL CONTRATO 28023 HASTA POR UN 40.53% DEL MONTO CONTRATADO, ADJUNTANDO ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON REFERENCIA SPSE/472/2022, POR EL MONTO DE \$872,788.20, DEL 20 DE JULIO DE 2022.

INFORMAN QUE, PREVIAMENTE VALIDARON CON LOS USUARIOS LA NECESIDAD DEL INCREMENTO, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE COBERTURA DEL SERVICIO POR UN MONTO DE \$864,750.00, INCLUYENDO IMPUESTOS. CON DICHA ADENDA SE ESTIMA UNA COBERTURA A PARTIR DEL 02 SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022; ADICIONALMENTE SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO PARA ESAS FECHAS.

AGREGAN QUE, LA ADENDA SOLICITADA TIENE COMO OBJETIVO GARANTIZAR QUE EL SUMINISTRO DE 2 TIPOS DE COMBUSTIBLES, IMPORTANTES Y VITALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE EMERGENCIA EN CENTROS DE ATENCIÓN, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y LAS CALDERAS DE LOS HOSPITALES METROPOLITANOS Y REGIONALES; SEA BRINDADO DE MANERA ININTERRUMPIDA, YA QUE DICHOS EQUIPOS DAN SOPORTE ENERGÉTICO ANTE LOS CORTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ASIMISMO, INDICAN QUE EL PRECIO FUE CONSIDERADO CONFORME AL PRECIO DE REFERENCIA QUE BRINDA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, RESULTANDO EL PROMEDIO DEL PRECIO UNITARIO SEGÚN DETALLE:

| CÓDIGO    | PRECIO PROMEDIO UNITARIO POR GALÓN | VALOR ESTIMADO PARA ADENDA |
|-----------|------------------------------------|----------------------------|
| 160301005 | \$3.75                             | \$4.40                     |
| 160302020 | \$3.66                             | \$4.50                     |

POR TANTO, EN VISTA DE CUALQUIER VARIACIÓN SE HA ESTIMADO EL VALOR DE \$4.40 RESPECTO DEL CÓDIGO 160301005 Y \$4.50 PARA EL CÓDIGO 160302020; PARA LA ESTIMACIÓN PRESUPUESTARIA EN LA ADENDA SOLICITADA.

POR LO ANTERIOR, CONCLUYEN LA NECESIDAD DE LA ADENDA PARA INCREMENTO DEL 41.86% DEL MONTO CONTRATADO; EL CUAL SE HA CALCULADO CON BASE EN EL PRECIO DE REFERENCIA DE CADA UNO DE LOS CÓDIGOS, SOBRE EL QUE TAMBIÉN SE HA ESTIMADO EL VALOR DEL IMPUESTO, SEGÚN DETALLE:

| CÓDIGO              | DESCRIPCIÓN                              | MONTO TOTAL SIN IVA | IMPUESTOS (FOVIAL CONTRANS, IEC) | IVA         | MONTO TOTAL CON IMPUESTO |
|---------------------|--|---------------------|----------------------------------|-------------|--------------------------|
| 160301005           | COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE GRANEL | \$705,796.46        | \$60,450.00                      | \$91,753.54 | \$858,000.00             |
| 160302020           | GASOLINA REGULAR A GRANEL                | \$5,548.67          | \$480.00                         | \$721.33    | \$6,750.00               |
| TOTAL A INCREMENTAR |  | \$711,345.13        | \$60,930.00                      | \$92,474.87 | \$864,750.00             |

## **2. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN CONJUNTO CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, LA JEFA DE DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y EL VISTO BUENO DE LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, EN NOTA REMITIDA EL 12 DE JULIO DE 2022, SOLICITARON TRAMITAR LA ADENDA POR INCREMENTO DEL 41.86% DEL MONTO CONTRATADO ORIGINALMENTE Y AMPLIAR LA VIGENCIA DEL SERVICIO A PARTIR DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

EXPRESARON QUE DICHO INCREMENTO GARANTIZARÁ EL ABASTECIMIENTO OPORTUNO DEL SERVICIO REQUERIDO CENTROS DE ATENCIÓN, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HOSPITALES METROPOLITANOS Y REGIONALES.

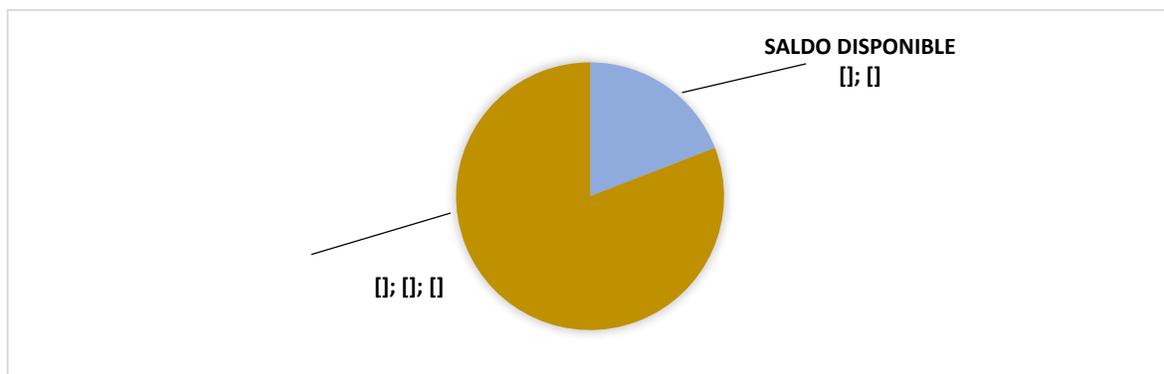
MEDIANTE MEMORANDO SE EXPRESÓ QUE EN ESTA ADENDA SE HA SOLICITADO UNA CANTIDAD MENOR EN COMPARACIÓN A LA ANTERIOR Y, AL CONSULTARSE EL MOTIVO EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, AMPLIÓ LA INFORMACIÓN EXPLICANDO QUE SE HA DISMINUIDO EN UN 10% EL MONTO SOLICITADO, DEBIDO A QUE EL CONSUMO PRESENTADO EN LAS PLANTAS DE ENERGÍA DE AGOSTO HASTA OCTUBRE DISMINUIRÁ AL FINALIZAR EL INVIERNO, EXPRESANDO QUE EN DICHA ÉPOCA SE PRESENTAN MÁS DIFICULTADES OCASIONADAS POR LAS TORMENTAS ELÉCTRICAS.

ASIMISMO, INDICA QUE SE PREVÉ UNA DISMINUCIÓN DEL CONSUMO MENSUAL DE LAS CALDERAS POR EL PERIODO DE VACACIONES DE FIN DE AÑO.

POR ÚLTIMO, INDICAN QUE CON EL INCREMENTO SE MANTENDRÁ EL DESCUENTO DE \$0.17 CENTAVOS POR GALÓN, EL CUAL SE PODRÁ SEGUIR APLICANDO AL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES, SIN IMPORTAR LAS VARIACIONES AL MANTENERSE LAS CONDICIONES CONTRATADAS; ASIMISMO, SE GARANTIZARÁ EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR UN PERIODO ESTIMADO DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

DEL REPORTE DE SALDOS Y CONSUMOS AL 30 DE JUNIO DE 2022, SEÑALAN QUE TIENEN UNA DISPONIBILIDAD SEGÚN DETALLE:

| CÓDIGO    | CONSUMO        | DISPONIBLE   |
|-----------|----------------|--------------|
| 160301005 | \$2,296,014.00 | \$534,118.96 |
| 160302020 | \$14,640.00    | \$12,318.03  |
|           | \$2,310,654.00 | \$546,436.99 |



### 3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., EL 15 DE AGOSTO DE 2022, HA MANIFESTADO LA ACEPTACIÓN DE LA ADENDA PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR EL ISSS.

### 4. OPINIÓN JURÍDICA DE BOLPROS, S.A. DE C.V.

BOLPROS, HA EMITIDO OPINIÓN EN LA QUE MANIFESTÓ QUE, DE CONFORMIDAD AL ART. 82 DEL INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA Y SUS ANEXOS, DEBERÁN DE FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UNA ADENDA, POR LO QUE PROCEDE SU TRÁMITE PARA EL INCREMENTO DEL MONTO POR EL 41.86% SIN CALCULAR IVA NI COMISIONES.

POR TANTO, CON BASE EN OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., (BOLPROS), LA SOLICITUD REALIZADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SPSE/472/2022, Y ANUENCIA DEL PROVEEDOR; LOS ART. 82 Y 83 DEL INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES DE BOLPROS, S.A. DE C.V.; por unanimidad ACUERDA: 1º) **AUTORIZAR LA ADENDA DEL CONTRATO N° 28023**, ORIGINADA DE LA GESTIÓN DE COMPRA POR MERCADO BURSÁTIL N° 7G21000015, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”, PARA AMPLIAR SU PLAZO DE VIGENCIA **DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022** E INCREMENTAR EL MONTO DE SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (US \$711,345.13) QUE REPRESENTA UN 41.86% DEL MONTO CONTRATADO DEL SERVICIO SUMINISTRADO POR **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A DE C.V**; PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN LOS CUADROS INSERTOS, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

#### DETALLE DE LOS MONTOS:

| VALOR ORIGINAL CONTRATADO | VALOR DE ADENDA |
|---------------------------|-----------------|
| \$ 1,699,488.60           | \$ 711,345.13   |

#### DETALLE CON IMPUESTOS:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | MONTO TOTAL SIN IVA | IMPUESTOS (FOVIAL CONTRANS, IEC) | IVA | MONTO TOTAL CON IMPUESTO |
|--------|-------------|---------------------|----------------------------------|-----|--------------------------|
|--------|-------------|---------------------|----------------------------------|-----|--------------------------|

|                     |  |              |             |             |              |
|---------------------|--|--------------|-------------|-------------|--------------|
| 160301005           | COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE GRANEL | \$705,796.46 | \$60,450.00 | \$91,753.54 | \$858,000.00 |
| 160302020           | GASOLINA REGULAR A GRANEL                | \$5,548.67   | \$480.00    | \$721.33    | \$6,750.00   |
| TOTAL A INCREMENTAR |  | \$711,345.13 | \$60,930.00 | \$92,474.87 | \$864,750.00 |

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 15 DE AGOSTO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DE BOLPROS, S.A. DE C.V. DEL 12 DE AGOSTO DE 2022; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEL 7 DE JULIO DE 2022; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., DEL 10 DE AGOSTO DE 2022; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 20 DE JULIO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) AUTORIZAR EL PAGO DE LA COMISIÓN DEL 1.0735% A LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.), SOBRE EL MONTO DE LA ADENDA SIN IVA E IMPUESTOS, POR UN TOTAL DE SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US \$7,636.29, IVA INCLUIDO); 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.3.5. Solicitud de aprobar modificativa para ampliación de vigencia del contrato G-084/2021, originado de la licitación pública N° 2G21000030, denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS”, suscrito con LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que, la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento de Contratos y Proveedores, presentó la solicitud aprobar **modificativa para ampliación de vigencia del contrato G-084/2021**, originado de la **licitación pública N° 2G21000030**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS”**, suscrito con **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, por un monto de US \$411,663.83, el 23 de agosto de 2021 con vigencia al 23 de agosto de 2022. Dio a conocer la solicitud de la manera siguiente: Administrador de contrato; aceptación de la contratista y opinión de la Unidad Jurídica. Por lo anterior, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, así como la verificación en la legalidad que ejecuta la Unidad Jurídica del ISSS, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **recomienda** al Consejo Directivo: **Autorizar la ampliación del plazo de vigencia del contrato G-084/2021**, comprendido del 24 de agosto de 2022 al 28 de febrero de 2023, originado en la **licitación**

pública N° 2G21000030, suscrito con **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, manteniendo invariable las demás condiciones contractuales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la modificativa para ampliación de vigencia del contrato G-084/2021, originado de la licitación pública N° 2G21000030. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1610.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA MODIFICAR EL **CONTRATO G-084/2021**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000030, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS**”, SUSCRITO CON LA **CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (US \$411,663.83) EL 23 DE AGOSTO DE 2021 CON VIGENCIA AL 23 DE AGOSTO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

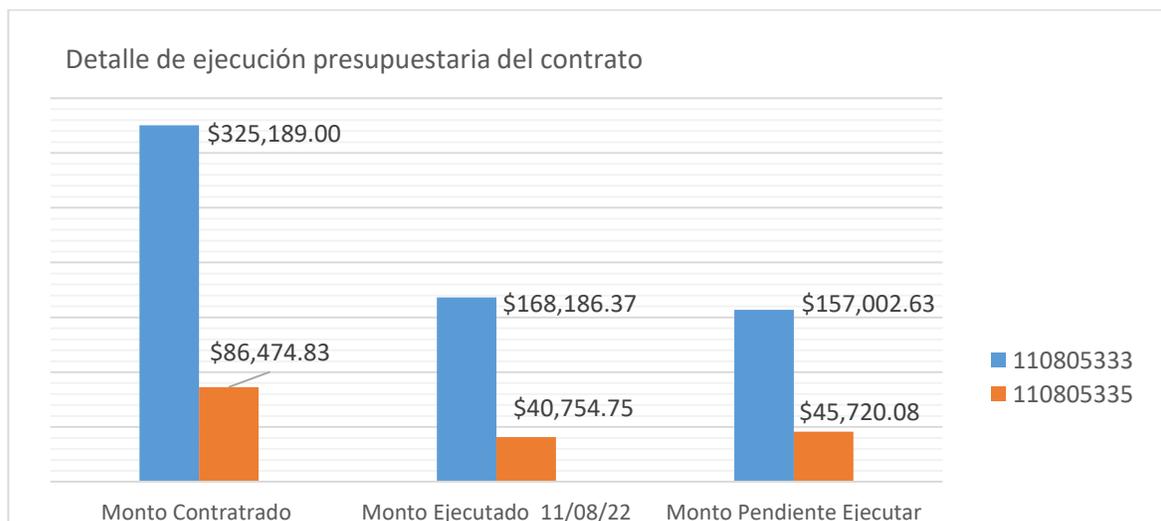
#### **1) ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

EL JEFE DE SECCIÓN TRANSPORTE, EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, CON EL VISTO BUENO DE JEFE DIVISIÓN SERVICIOS DE APOYO Y SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA, REMITIÓ EL 12 DE JULIO DE 2022, SOLICITUD PARA MODIFICAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO PARA AMPLIARLA DEL 24 DE AGOSTO DE 2022 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2023.

SEÑALARON QUE, CONFORME AL MONTO EJECUTADO, CUENTAN CON SUFICIENTE DISPONIBILIDAD DE \$202,722.71, PARA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE SOLICITAN LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA PARA CONTINUAR EL CONSUMO DEL SALDO DISPONIBLE A FIN DE GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR INSTITUCIONAL, DISTRIBUIDOS EN LAS DEPENDENCIAS DE SALUD Y ADMINISTRATIVAS A NIVEL NACIONAL.

DETALLE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL CONTRATO:

| Código    | Descripción   | Monto Contratado | Monto Ejecutado al 11/08/22 | Monto Pendiente de Ejecutar | Consumo promedio Mensual |
|-----------|---|------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| 110805333 | Mantenimiento correctivo de vehículo zona Central y Metropolitana | \$325,189.00     | \$168,186.37                | \$157,002.63                | \$14,869.68              |
| 110805335 | Mantenimiento correctivo de vehículo zona Occidental              | \$86,474.83      | \$40,754.75                 | \$45,720.08                 | \$3,432.67               |



AGREGAN LOS MOTIVOS DE NO CONSUMIR LO PROYECTADO, A 12 MESES, ES PORQUE SE LE DIO PRIORIDAD A LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS QUE REQUIEREN LAS AMBULANCIAS. EN VISTA QUE VARIAS DE LAS REPARACIONES SOLICITADAS NO SE REALIZARON, PORQUE EL VALOR EN LIBROS DE ESOS VEHÍCULOS ASCIENDE A UN MONTO MENOR DEL VALOR ESTIMADO PARA LA REPARACIÓN. CONTABLEMENTE SE HA LLEGADO LA DEPRECIACIÓN DE LA FLOTA VEHICULAR, LOS CUALES SON DE LOS AÑOS 2005/2006. CORRESPONDE A UN TOTAL DE **17 VEHÍCULOS** QUE ESTÁN EN PROCESO DE DESCARTE.

## 2) ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022, DE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA.

## 3) OPINIÓN DE UNIDAD JURÍDICA

EL 15 DE AGOSTO DE 2022, LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CON REFERENCIA DJGA-OP-291/2022, EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, BASADA EN LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA, Y QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LA CLÁUSULA CONTRACTUAL Y A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A, 83-B Y 92 INCISO 2° DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2023, DEBIENDO LA CONTRATISTA PRESENTAR LA

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, LA CUAL VENCE 23 DE AGOSTO DE 2022.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA, LA OPINIÓN DE LA UNIDAD JURIDICA, LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO G-084/2021**, COMPRENDIDO DEL 24 DE AGOSTO DE 2022 AL 28 DE FEBRERO DE 2023, ORIGINADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000030, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS**”, SUSCRITO CON LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., MANTENIENDO INVARIABLE LAS DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL 15 DE AGOSTO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 11 DE AGOSTO DE 2022; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEL 6 DE JULIO DE 2022; Y ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V., DEL 20 DE JULIO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) QUE LA CONTRATISTA DEBE AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; 4°) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

#### **6.4. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”**

**(MIÉRCOLES 17 DE AGOSTO DE 2022 – 11:50 A.M.)**

Relató el acta de la comisión la doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

##### **6.4.1. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2Q23000022, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, PARTE II”.**

La relatora de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la

División de Planificación y Monitoreo de Suministros; sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2Q23000022**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia, PARTE II**”, donde se incluyen 50 códigos y la necesidad de 4 dependencias del ISSS a nivel nacional. El objetivo es abastecer de instrumental quirúrgico de calidad, con la finalidad brindar atención a pacientes que necesiten de los diferentes servicios que requieren uso de este tipo de instrumentos, los cuales además son un soporte para el cirujano y/o médico que realiza los diferentes procesos incluidos en el portafolio de servicio de ortopedia. Dio a conocer el facto del riesgo de abastecimiento, antecedentes, estimación de necesidades, precios y presupuesto, cobertura, especificaciones técnicas y las consideraciones especiales.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública N° 2Q23000022**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia, PARTE II**”. Para la cual dio a conocer cuadro comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 es de \$224,539.10, que corresponde a **50 códigos**, solicitados por 4 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; evaluación técnica; vigencia del contrato; administrador de contrato; garantías requeridas; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la base para la licitación pública N° 2Q23000022. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1611.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA **licitación pública N° 2Q23000022**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia, PARTE II**”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, LETRA F), Y 20-BIS, LETRA B), DE LA LACAP, CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PRELIMINAR 2023, Y LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “SE HA

PLANIFICADO LA "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, PARTE II", EN EL CUAL SE INCLUYE LA NECESIDAD DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO UTILIZADOS EN PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA DE CADERA, AMPUTACIÓN, FÉMUR, PEQUEÑOS FRAGMENTOS, ACETÁBULO Y PELVIS.

**OBJETIVO:** ABASTECER DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE CALIDAD, CON LA FINALIDAD BRINDAR ATENCIÓN A PACIENTES QUE NECESITEN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE REQUIEREN USO DE ESTE TIPO DE INSTRUMENTOS, LOS CUALES ADEMÁS SON UN SOPORTE PARA EL CIRUJANO Y/O MÉDICO QUE REALIZA LOS DIFERENTES PROCESOS INCLUIDOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIO DE ORTOPEDIA...

**VALORACIÓN DEL RIESGO DE ABASTECIMIENTO:** LA PRESENTE GESTIÓN INCLUYE COMPRA DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, DICHO TIPO ES CONSIDERADO REUTILIZABLE, POR LO QUE NO SE APLICA EL CONCEPTO DE COBERTURA; ASÍ MISMO LAS CANTIDADES QUE CONTEMPLA DENTRO DE ESTE PROCESO POSEE NECESIDADES NUEVAS.

LA SECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS JUNTO CON ESPECIALISTAS HAN TRABAJADO LA CONFORMACIÓN DE DIVERSAS CAJAS QUIRÚRGICAS POR ESPECIALIDAD, PARA EL CASO DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA SE HAN CREADOS CINCO CAJAS:

1. CAJA QUIRÚRGICA PARA CIRUGÍA DE AMPUTACIÓN,
2. CAJA QUIRÚRGICA PARA CIRUGÍA DE CADERA,
3. CAJA QUIRÚRGICA PARA CIRUGÍA DE FÉMUR,
4. CAJA QUIRÚRGICA PARA PEQUEÑOS FRAGMENTOS, Y
5. CAJA QUIRÚRGICA PARA ACETÁBULO Y PELVIS

INSUMOS QUE SE UTILIZAN PARA REALIZAR PROCESOS QUIRÚRGICOS DE LESIONES EN LOS PIES, DE CADERAS, HOMBROS Y TODO TIPO DE LESIONES TRAUMÁTICAS; ES DECIR, QUE ES UTILIZADO POR PACIENTES CON DESÓRDENES DEL APARATO LOCOMOTOR, DE SUS PARTES MUSCULARES, ÓSEAS O ARTICULARES Y SUS LESIONES AGUDAS, CRÓNICAS, TRAUMÁTICAS, Y RECURRENTES; POR MEDIO DE ESTAS CIRUGÍAS SE RESUELVEN DIVERSOS TRASTORNOS DEL APARATO ESQUELÉTICO Y LOCOMOTOR O EN TODO CASO, SE DISMINUYEN LOS SÍNTOMAS...

LOS CENTROS DE ATENCIÓN QUE REQUIEREN DICHAS CAJAS SON:

HOSPITAL GENERAL

HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA

HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE

HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL

**ESTIMACIÓN DE NECESIDADES:** LA ESTIMACIÓN DE NECESIDADES ES REFLEJO DE NECESIDAD DE USUARIOS ESPECIALISTAS Y CON EL COORDINADOR INSTITUCIONAL DE CIRUGÍA, LA COMPRA DE ESTE TIPO DE INSTRUMENTOS SE VE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LAS TÉCNICAS Y CAMBIOS DE TECNOLOGÍA...”

DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000022, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, PARTE II”; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000022, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, PARTE II”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000022 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA, PARTE II”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO JUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; 4°) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO 2022-0102.ENE., DEL 17 DE ENERO DE 2022, PARA INCLUIR EL PRESENTE PROCESO EN LA MISMA; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.4.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2Q23000028, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA”.**

La relatora de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2Q23000028**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**”, donde se incluyen 28 códigos y la necesidad de 17 dependencias del ISSS a nivel nacional, materiales utilizados principalmente por los servicios de Cirugía Vascular Periférica, entre otros. Dio a conocer los objetivos, valoración del riesgo de abastecimiento, antecedentes, detalle de códigos a gestionar, precios y presupuesto, cobertura y estimación de necesidades.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración las **bases** para la **licitación pública 2Q23000028**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**”. Para la cual dio a conocer cuadro comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 es de \$787,664.40, que corresponde a **28 códigos**, solicitados por 17 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; vida útil del producto; evaluación técnica; vigencia del contrato; administrador de contrato; garantías requeridas; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la base para la licitación pública N° 2Q23000028. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1612.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000028, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS**

**MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES CORRESPONDIENTES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, LETRA F), Y 20-BIS, LETRA B), DE LA LACAP, Y ASÍ MISMO CONOCER LA JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, QUE EN RESUMEN EXPRESA: QUE SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN DE 28 CÓDIGOS DEL PROCESO DENOMINADO "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**", CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE 17 CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES (HOSPITALES, POLICLÍNICOS Y UNIDADES MÉDICAS); LOS CUALES SON UTILIZADOS PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DE LOS DERECHOHABIENTES QUE NECESITAN MEJORAR SU FUNCIÓN CIRCULATORIA DE VASOS PERIFÉRICOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS INVASIVOS Y/O MÍNIMAMENTE INVASIVOS, PATOLOGÍAS QUE ESTÁN MUY EXTENDIDAS EN LOS PACIENTES DE TERCERA EDAD Y QUE TIENEN COMPLICACIONES QUE VAN DESDE EL DOLOR AGUDO Y SEVERO, PASANDO POR AMPUTACIÓN DE EXTREMIDADES HASTA LLEGAR A UN ACCIDENTE CEREBROVASCULAR Y CONSECUENTEMENTE LA MUERTE; ES POR ELLO QUE CON LA ADQUISICIÓN DE ESTOS INSUMOS SE BUSCA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, DISMINUIR LA MORTALIDAD DE PACIENTES CON ANOMALÍAS VASCULARES PERIFÉRICAS ADQUIRIDAS O CONGÉNITAS, EVITAR LA FORMACIÓN DE TROMBOS EN PACIENTES SOMETIDOS A INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O QUE SE MANTENDRÁN INMÓVILES POR TIEMPO CONSIDERABLE, REESTABLECER EL ADECUADO FLUJO SANGUÍNEO, ENTRE OTROS. CON ESTA NECESIDAD SE DARÁ COBERTURA DE 12 MESES, MÁS UN MARGEN DE SEGURIDAD, CON LO CUAL SE BUSCA LOGRAR LA ADECUADA ATENCIÓN EN LAS ESPECIALIDADES Y SERVICIOS QUE UTILIZAN ESTOS INSUMOS; PARA ELLO SE CUENTA CON PRESUPUESTO PRELIMINAR 2023. **(FUENTE DPYMS)**.

EN VIRTUD DE LO EXPRESADO Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q23000028**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**”; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q23000028**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1º DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS*

BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000028** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO JUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO 2022-0102.ENE DEL 17/01/2022, PARA INCLUIR EL PRESENTE PROCESO EN LA MISMA; 4º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.4.3.** Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base** para la **licitación pública N° 2Q22000058**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE III**”.

La relatora de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2Q22000058**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE III**”, donde se incluyen 29 códigos y la necesidad de 58 dependencias del ISSS a nivel nacional. El objetivo abastecer de instrumental quirúrgico

odontológico de diéresis, excéresis, síntesis y auxiliar, ya que son herramientas necesarias para brindar atención adecuada al derechohabiente, considerando las patologías bucales y procedimientos definidos por cartera de servicio según nivel de atención y tipo de paciente; cabe mencionar que entre los beneficiarios actualmente se atiende desde odontopediatría a población adolescente considerada de los 12 a 18 años. Dio a conocer la valoración del riesgo, antecedentes, detalle de códigos a gestionar, Normas Referentes a Insumos e Instrumental de Laboratorio Clínico, Médico Quirúrgico y Odontológico, precios y presupuesto, cobertura, estimación de necesidades, especificaciones técnicas, detalle de marca y modelo institucional, centros de atención incluidos en el procesos de compra, detalle de código antiguo y actual incluidos en el proceso de compra y el detalle de actualizaciones en el procesos de compra.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública 2Q22000058**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE III**". Para la cual dio a conocer cuadro comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2022 es de \$ 197,592.87, que corresponde a **29 códigos**, solicitados por 58 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; evaluación de la oferta técnica; vigencia del contrato; administrador de contrato; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la base para la licitación pública N° 2Q22000058. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1613.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA **licitación pública N° 2Q22000058**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE III**", PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO AL ART.10 LETRA F Y 20-BIS, LETRA B) DE LA LACAP, Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “ES NECESARIA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO LOS CUALES SON DE VITAL IMPORTANCIA

PARA EL DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS DIENTES, LAS ENCÍAS, EL TEJIDO PERIODONTAL, EL MAXILAR SUPERIOR, EL MAXILAR INFERIOR Y LA ARTICULACIÓN TEMPOROMANDÍBULAR; HERRAMIENTAS REUTILIZABLES NECESARIAS PARA BRINDAR ATENCIÓN ADECUADA AL DERECHOHABIENTE. LA NECESIDAD DE COMPRA CORRESPONDE A REEMPLAZOS ANTE BIENES DE CONSUMO DETERIORADOS O VENCIDOS, Y TAMBIÉN POR NUEVAS NECESIDADES POR IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS. CON LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE VERÁN BENEFICIADAS 58 DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL (FUENTE: DPYMS).

DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000058 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE III"; EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000058, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE III" DE CONFORMIDAD AL ART.18 INCISO 1° DE LA LACAP. QUE ESTABLECE QUE: "LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY"; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000058, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE III" SEGÚN ANEXO NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO O QUIENES LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE

ACUERDO 2022-0102.ENE DEL 17/01/2022, EN CUANTO AL MONTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADO; 4º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.4.4. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2Q22000059, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE IV”.**

La relatora de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **licitación pública N° 2Q22000059**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE IV**”, donde se incluyen 38 códigos y la necesidad de 56 dependencias del ISSS a nivel nacional. El objetivo de abastecer de instrumental quirúrgico odontológico de diéresis, excéresis, síntesis y auxiliar, ya que son herramientas necesarias para brindar atención adecuada al derechohabiente, considerando las patologías bucales y procedimientos definidos por cartera de servicio según nivel de atención y tipo de paciente; cabe mencionar que entre los beneficiarios actualmente se atiende desde odontopediatría a población adolescente considerada de los 12 a 18 años. Dio a conocer la valoración del riesgo de abastecimiento, antecedentes, detalle de códigos a gestionar, Normas Referentes a Insumos e Instrumental de Laboratorio Clínico, Médico Quirúrgico y Odontológico, precios y presupuesto, cobertura, estimación de necesidades, centros de atención incluidos en el proceso de compra, detalle de código antiguo y actual incluidos en el proceso de compra.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras, sometió a conocimiento y consideración las **bases para la licitación pública 2Q22000059**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE IV**”. Para la cual dio a conocer cuadro comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria 2022 es de \$399,566.62, que corresponde a **38 códigos**, solicitados por 56 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación: dando a conocer la base legal; formas de ofertar; especificaciones técnicas; evaluación de la oferta técnica; vigencia del contrato; administrador de contrato; garantías requeridas; formas de pago; nombres de quienes elaboraron las bases; nombres de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la base para la licitación pública N° 2Q22000059. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1614.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000059, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE IV**” PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP Y CONSIDERANDO LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: SE HA PLANIFICADO LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS RELACIONADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LA ESPECIALIDAD DE ODONTOLOGÍA, QUE SON DE VITAL IMPORTANCIA PARA DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DEL APARATO ESTOMATOGNÁTICO, EL CUAL INCLUYE ADEMÁS DE LOS DIENTES, LAS ENCÍAS, EL TEJIDO PERIODONTAL, EL MAXILAR SUPERIOR, EL MAXILAR INFERIOR Y LA ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR, LA CUAL PERMITE ABASTECER A 57 DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL. EL OBJETIVO ES ABASTECER DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO ODONTOLÓGICO DE DIÉRESIS, EXCÉRESIS, SÍNTESIS Y AUXILIAR, YA QUE SON HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA BRINDAR ATENCIÓN ADECUADA AL DERECHOHABIENTE, CONSIDERANDO LAS PATOLOGÍAS BUCALES Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR CARTERA DE SERVICIO SEGÚN NIVEL DE ATENCIÓN Y TIPO DE PACIENTE; CABE MENCIONAR QUE ENTRE LOS BENEFICIARIOS ACTUALMENTE SE ATIENDEN DESDE ODONTOPEDIATRÍA A POBLACIÓN ADOLESCENTE CONSIDERADA DE LOS 12 A 18 AÑOS.

Y DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000059, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE IV**”; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000059, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE IV**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO 1, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO*”

DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000059, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE IV”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; 4º) AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA PAAC 2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO 2022-0102.ENE., DEL 17 DE ENERO DE 2022, EN CUANTO AL PRESUPUESTO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.4.5.** Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000070**, denominada: “**SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIAFILTRACIÓN, HEMODIÁLISIS Y/O PLASMAFERESIS PORTÁTIL EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.

La relatora de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa de Departamento Gestión de Compras; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000070**, denominada: “**SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIAFILTRACIÓN, HEMODIÁLISIS Y/O PLASMAFERESIS PORTÁTIL EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. Informó que el Consejo Directivo en el acuerdo #2022-0983.MAY., Acta 4051, de fecha 30 de mayo de 2022; aprobó las bases de la licitación pública en mención. Para la cual dio a conocer la asignación presupuestaria 2022 por \$461,385.00 y la

asignación presupuestaria preliminar para el 2023 de \$912,940.00. Retiraron bases de licitación 6 sociedades, de las cuales, **3** presentaron su oferta, que fueron evaluadas por la CEO, quienes recomiendan declarar desierto el proceso, debido a que ninguna de las tres sociedades ofertantes cumple con la evaluación técnica para los códigos incluidos en la presente licitación, por lo tanto, también recomiendan que se gestione un nuevo proceso de compra.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000070. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1615.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000070, DENOMINADA: “SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIAFILTRACIÓN, HEMODIÁLISIS Y/O PLASMAFERESIS PORTÁTIL EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-06-0338. DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DECLARAR DESIERTA** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000070, DENOMINADA: “SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIAFILTRACIÓN, HEMODIÁLISIS Y/O PLASMAFERESIS PORTÁTIL EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”, DEBIDO A QUE NINGUNA DE LAS TRES SOCIEDADES OFERTANTES CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN SEGÚN EL DETALLE:

| N° | CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL   | CANTIDAD SOLICITADA |
|----|-----------|--|---------------------|
| 1  | 121004044 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIAFILTRACIÓN PORTÁTIL, EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TERAPIA CON DURACIÓN DE 8 A 12 HORAS POR SERVICIO CONTRATADO, CON PERSONAL INCLUIDO Y DISPONIBILIDAD DE HORARIO SEGÚN SEA REQUERIDO. | 205                 |
| 2  | 121004045 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIÁLISIS PORTÁTIL, EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TERAPIA CON DURACIÓN DE 4 HORAS POR SERVICIO CONTRATADO, CON PERSONAL INCLUIDO Y DISPONIBILIDAD DE HORARIO SEGÚN SEA REQUERIDO.           | 380                 |
| 3  | 121004046 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE PLASMAFERESIS PORTÁTIL EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, POR SERVICIO CONTRATADO, CON PERSONAL INCLUIDO Y DISPONIBILIDAD DE HORARIO SEGÚN SEA REQUERIDO.   | 825                 |
| 4  | 121004047 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIAFILTRACIÓN PORTÁTIL, EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TERAPIA CON DURACIÓN DE 8 A 12 HORAS POR SERVICIO CONTRATADO.  | 65                  |
| 5  | 121004048 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIÁLISIS PORTÁTIL, EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TERAPIA CON DURACIÓN DE 4 HORAS POR SERVICIO CONTRATADO.  | 2025                |

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA

**2º) CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS POR SOCIEDADES NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN.**

**OFERTANTE N° 1. DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**

| N° CORR. SEGÚN CARTEL | CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL   | OBSERVACIONES/ INCUMPLIMIENTOS   |
|-----------------------|-----------|--|--|
| 1                     | 121004044 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIAFILTRACIÓN PORTÁTIL, EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TERAPIA CON DURACION DE 8 A 12 HORAS POR SERVICIO CONTRATADO, CON PERSONAL INCLUIDO Y DISPONIBILIDAD DE HORARIO SEGÚN SEA REQUERIDO. | NO CUMPLE, NO SUBSANÓ REGISTROS SANITARIOS EMITIDO POR LA DNM, DE LA MÁQUINA DE HEMODIAFILTRACIÓN MODELO MULTIFILTRATE, PRESENTÓ NOTA ACLARATORIA QUE SU EQUIPOS OFERTADOS SON DISPOSITIVOS DE RIESGO I Y IB, LA CUAL CORRESPONDE A CLASIFICACION DE SEGURIDAD ELÉCTRICA Y LA CLASIFICACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA BASE DE LICITACION ES DE RIESGO DE DISPOSITIVO MÉDICO IIB, QUE TIENE EN CUENTA LA VULNERABILIDAD DEL CUERPO HUMANO Y LOS RIESGOS POTENCIALES ASOCIADOS CON LOS DISPOSITIVOS. |
| 2                     | 121004045 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIALISIS PORTÁTIL, EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TERAPIA CON DURACIÓN DE 4 HORAS POR SERVICIO CONTRATADO, CON PERSONAL INCLUIDO Y DISPONIBILIDAD DE HORARIO SEGÚN SEA REQUERIDO.           | NO CUMPLE, NO SUBSANÓ REGISTROS SANITARIOS DNM DE LA MAQUINA DE HEMODIÁLISIS MODELO 4008 S CLASSIX, PRESENTO NOTA ACLARATORIA QUE SU EQUIPOS OFERTADOS SON DISPOSITIVOS DE RIESGO I Y IB, LA CUAL CORRESPONDE A CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD ELÉCTRICA Y LA CLASIFICACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA BASE DE LICITACIÓN ES DE RIESGO DE DISPOSITIVO MÉDICO IIB, QUE TIENE EN CUENTA LA VULNERABILIDAD DEL CUERPO HUMANO Y LOS RIESGOS POTENCIALES ASOCIADOS CON LOS DISPOSITIVOS                      |
| 3                     | 121004046 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE PLASMAFERESIS PORTÁTIL EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, POR SERVICIO CONTRATADO, CON PERSONAL   | NO CUMPLE, NO SUBSANÓ REGISTROS SANITARIOS EMITIDOS POR LA DNM, DE LA MÁQUINA DE PLASMAFERESIS MODELO MULTIFILTRATE, PRESENTO NOTA ACLARATORIA QUE SU EQUIPOS OFERTADOS SON DISPOSITIVOS DE RIESGO I Y IB, LA CUAL CORRESPONDE A CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD ELÉCTRICA Y LA CLASIFICACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA  |

| N° CORR. SEGÚN CARTEL | CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL  | OBSERVACIONES/ INCUMPLIMIENTOS   |
|-----------------------|-----------|---|--|
|                       |           | INCLUIDO Y DISPONIBILIDAD DE HORARIO SEGÚN SEA REQUERIDO.   | LA BASE DE LICITACIÓN ES DE RIESGO DE DISPOSITIVO MÉDICO IIB, QUE TIENE EN CUENTA LA VULNERABILIDAD DEL CUERPO HUMANO Y LOS RIESGOS POTENCIALES ASOCIADOS CON LOS DISPOSITIVOS.  |
| 4                     | 121004047 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIAFILTRACIÓN PORTÁTIL, EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TERAPIA CON DURACIÓN DE 8 A 12 HORAS POR SERVICIO CONTRATADO. | NO CUMPLE, NO SUBSANÓ REGISTROS SANITARIOS EMITIDOS POR LA DNM DE LA MÁQUINA DE HEMODIAFILTRACIÓN MODELO 5008S CORDIAX, PRESENTO NOTA ACLARATORIA QUE SU EQUIPOS OFERTADOS SON DISPOSITIVOS DE RIESGO I Y IB, LA CUAL CORRESPONDE A CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD ELÉCTRICA Y LA CLASIFICACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA BASE DE LICITACIÓN ES DE RIESGO DE DISPOSITIVO MÉDICO IIB, QUE TIENE EN CUENTA LA VULNERABILIDAD DEL CUERPO HUMANO Y LOS RIESGOS POTENCIALES ASOCIADOS CON LOS DISPOSITIVOS. |
| 5                     | 121004048 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIALISIS PORTÁTIL, EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TERAPIA CON DURACIÓN DE 4 HORAS POR SERVICIO CONTRATADO.           | NO CUMPLE, NO SUBSANÓ REGISTROS SANITARIOS EMITIDOS POR LA DNM, DE LA MÁQUINA DE HEMODIALISIS MODELO 4008 S CLASSIX, PRESENTO NOTA ACLARATORIA QUE SU EQUIPOS OFERTADOS SON DISPOSITIVOS DE RIESGO I Y IB, LA CUAL CORRESPONDE A CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD ELÉCTRICA Y LA CLASIFICACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA LA BASE DE LICITACIÓN ES DE RIESGO DE DISPOSITIVO MÉDICO IIB, QUE TIENEN EN CUENTA LA VULNERABILIDAD DEL CUERPO HUMANO Y LOS RIESGOS POTENCIALES ASOCIADOS CON LOS DISPOSITIVOS.   |

**OFERTANTE N° 2. EQUITEC, S. A. DE C. V.**

| N° CORR. SEGÚN CARTEL | CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL   | OBSERVACIONES/INCUMPLIMIENTOS  |
|-----------------------|-----------|--|--|
| 1                     | 121004046 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE PLASMAFERESIS PORTÁTIL EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS. POR SERVICIO CONTRATADO, CON PERSONAL INCLUIDO Y DISPONIBILIDAD DE HORARIO SEGÚN SEA REQUERIDO. | NO CUMPLE, CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 4.1. FORMAS DE OFERTAR, DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD OFERTÓ SOLO UN CÓDIGO Y LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECE: "LOS PARTICIPANTES PODRÁN PRESENTAR UNA OFERTA POR: A) LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN Y B) LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS SOLICITADOS POR CENTRO DE ATENCIÓN. |

**OFERTANTE N° 3. NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**

| N° CORR. SEGÚN CARTEL | CÓDIGO    | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL   | OBSERVACIONES/ INCUMPLIMIENTOS  |
|-----------------------|-----------|--|---|
| 1                     | 121004044 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIAFILTRACIÓN PORTÁTIL, EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TERAPIA CON DURACION DE 8 A 12 HORAS POR SERVICIO CONTRATADO, CON PERSONAL INCLUIDO Y DISPONIBILIDAD DE HORARIO SEGÚN SEA REQUERIDO. | NO CUMPLE, CON LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 4.1. FORMAS DE OFERTAR, DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD OFERTÓ SOLO CUATRO CÓDIGOS Y LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECE: "LOS PARTICIPANTES PODRÁN PRESENTAR UNA OFERTA POR: A) LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS REQUERIDOS EN LA PRESENTE BASE DE LICITACIÓN Y B) LA TOTALIDAD DE LOS CÓDIGOS SOLICITADOS POR CENTRO DE ATENCIÓN. |
| 2                     | 121004045 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIALISIS PORTÁTIL, EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TERAPIA CON DURACIÓN DE 4 HORAS POR SERVICIO CONTRATADO, CON PERSONAL INCLUIDO Y DISPONIBILIDAD DE HORARIO SEGÚN SEA REQUERIDO.           |   |
| 4                     | 121004047 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIAFILTRACIÓN PORTÁTIL, EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TERAPIA CON DURACIÓN DE 8 A 12 HORAS POR SERVICIO CONTRATADO.  |   |
| 5                     | 121004048 | SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIALISIS PORTÁTIL, EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, TERAPIA CON DURACIÓN DE 4 HORAS POR SERVICIO CONTRATADO.  |   |
|                       |           |  |   |

3°) SE RECOMIENDA GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA EL “SERVICIO PARA SUMINISTRO DE INSUMOS CON EQUIPO INCLUIDO PARA LA REALIZACIÓN DE HEMODIAFILTRACIÓN, HEMODIÁLISIS Y/O PLASMAFERESIS PORTÁTIL EN PACIENTES INGRESADOS EN CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”, PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE; 4°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**6.4.6.** Solicitud de aprobar la **modificativa** del contrato **Q-061/2022**, para adición de país de origen, del código **7014066** incluido en la **licitación pública N° 2Q22000007**, denominada: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO**”, suscrito con **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe de la Unidad Jurídica, manifestó que en nombre de la Administración solicita retirar este punto debido a todas las observaciones hechas en la comisión de trabajo, por lo que existe el compromiso de la Administración de revisar esta solicitud.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud presentada por la Administración de retirar la solicitud de modificativa del contrato Q-061/2022 originado de la licitación pública N° 2Q22000007. La cual fue aprobada con 7 votos a favor

**6.4.7.** Solicitud de aprobar la **adenda** para **incrementar** el monto del **contrato N° 28008**, originado en la gestión de compras por mercado bursátil N° **MB 7M21000001**, denominada: “**SUMINISTRO DE ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, suscrito con **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**

La relatora de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda, Jefa de Departamento de Contratos y Proveedores; presentó la solicitud de aprobar la **adenda** para **incrementar** el monto del **contrato N° 28008**, originado en la gestión de compras por mercado bursátil N° **MB 7M21000001**, denominada: **“SUMINISTRO DE ISÓTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, suscrito con **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**, por un monto de US \$185,348.25, en contrato suscrito el 28 de mayo 2021, con vigencia al 28 de agosto de 2022. Presentó la solicitud de la División de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, administrador de contrato, aceptación de la contratista, opinión jurídica de BOLPROS, y el marco legal. Por tanto, con base en la documentación, las opiniones y la solicitud respectiva, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda: **1) autorizar la adenda** del Contrato 28008 originada de la gestión de compra por mercado bursátil N° **7M21000001**, producto adquirido a **CORPORACIÓN NOBLE, S.A DE C.V.**, para incremento del monto hasta por **\$43,740.00**; y, ampliar su plazo de vigencia **del 29 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022**; manteniéndose invariable el precio, la marca y el resto de las condiciones contractuales; y **2) autorizar el pago** de la comisión del 1.13% a la **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)**, sobre el monto de la adenda sin IVA e impuestos, por un total de US \$494.26, IVA incluido.

Finalmente, la relatora de la comisión informó que después de discutir el punto, se sometió a consideración la adenda para incrementar el monto del contrato N° 28008, originado de la gestión de compras por mercado bursátil N° MB 7M21000001. La cual fue aprobada con 8 votos a favor, con las observaciones de revisar los montos.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la adenda para incrementar el monto de contrato N° 28008 originado de la gestión de compras por mercado bursátil N° MB 7M21000001. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

**ACUERDO #2022-1616.AGO.-** El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, ASÍ COMO LA SOLICITUD Y LAS OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **ADENDA DEL CONTRATO 28008** ORIGINADO EN LA GESTIÓN DE COMPRA N° **MB 7M21000001**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL**

**MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**”, PRODUCTO ADQUIRIDO A **CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.**; A TRAVÉS DE BOLPROS, S.A. DE C.V, SUSCRITO EL 28 DE MAYO 2021, CON VIGENCIA AL 28 DE AGOSTO DE 2022, HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

**1. DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN DE NECESIDADES Y MONITOREO DE SUMINISTROS**

MEDIANTE MEMORANDO DEL 12 DE JULIO DE 2022, CON REFERENCIAS DPLAN BSM 0377/2022, LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS-DPYMS, SOLICITÓ ADENDA PARA INCREMENTAR EL MONTO Y AMPLIAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO 28008; CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA COBERTURA DEL SERVICIO, ADJUNTANDO LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, CON REFERENCIA SPSE/448/2022, AL 11 DE JUNIO DE 2022, POR EL MONTO DE \$49,920.48.

EL INCREMENTO LO SOLICITAN PARA EL CÓDIGO EN DETALLE, QUE ES UN FÁRMACO ESENCIAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PACIENTES CON CÁNCER Y AFECCIONES ASOCIADAS, LAS CUALES SON TRATADAS POR EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA.

| Código  | Descripción   | Cantidad Incremento | Precio Unitario (US\$) con IVA |
|---------|---|---------------------|--------------------------------|
| 2009000 | GENERADOR DE MOLIBDEMO 99Mo/ 99mTc 44.4 GBq(1.2 Ci) | 12                  | \$4,118.85                     |

SEÑALAN QUE LA CANTIDAD SOLICITADA PARA LA ADENDA HA SIDO CALCULADA TOMANDO EN CUENTA:

- EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2022, QUE ES DE 4 UNIDADES,
- QUE LA CANTIDAD CONTRATADA DE ESTE CÓDIGO YA FUE RECIBIDA EN SU TOTALIDAD.
- QUE LA FINALIZACIÓN DEL NUEVO PROCESO DE COMPRA, SE ESTIMA PARA EL 31 DE AGOSTO DE 2022, LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA LA SEGUNDA SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE Y LA ENTREGA SE INICIARÍA A 30 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- QUE CON EL FIN DE CONTINUAR CON EL ABASTECIMIENTO, ES NECESARIO QUE EL SERVICIO CONTINÚE DESDE EL 29 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

CONCLUYEN QUE LA NECESIDAD DEL INCREMENTO ES GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL FÁRMACO PARA LOS TRATAMIENTOS DE LOS PACIENTES QUE DEMANDAN SU UTILIZACIÓN.

TAMBIÉN, SE HA CONSIDERADO QUE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DIO COBERTURA AL PERÍODO PLANIFICADO DE 12 MESES, POR LO CUAL EL INCREMENTO PERMITE EXTENDER EL SUMINISTRO DURANTE EL PLAZO DE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

## 2. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

MEDIANTE NOTA DEL 05 DE JULIO DE 2022, LA JEFA DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE CONTRATO, REMITIÓ NOTA A LA JEFATURA DE DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS DPYMS, SOLICITANDO LA ADENDA PARA INCREMENTAR EL MONTO Y AMPLIAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO NO. 28008.

SOLICITÓ LA ADENDA PARA GARANTIZAR LA COBERTURA DEL SERVICIO, PARA 4 MESES, DESDE EL 29 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022; AGREGANDO, QUE LOS PRECIOS NO SUFREN NINGUNA MODIFICACIÓN, DEBIDO A QUE SE MANTENDRÁN LAS CONDICIONES CONTRATADAS, FAVORABLES PARA LA INSTITUCIÓN.

PIDEN EL INCREMENTO CONSIDERANDO QUE SE HA COMPLETADO LA RECEPCIÓN DE LA CANTIDAD COMPRADA Y QUE LA FORMA DE ENTREGA DE ESTE PRODUCTO SE PACTÓ PARA SER REALIZADA EL DÍA LUNES DE CADA SEMANA.

SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN CORREO ELECTRÓNICO DEL 29 DE JULIO DE 2022, REMITIERON DATOS CON EL CONSUMO DEL PRIMER SEMESTRE DE 2022:

| Código/Mes | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | TOTAL RECIBIDOS | CONSUMO PROMEDIO MENSUAL |
|------------|-------|---------|-------|-------|------|-------|-------|-----------------|--------------------------|
| 2009000    | 4     | 3       | 4     | 2     | 5    | 3     | 2     | 23              | 4                        |



### 3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE BOLPROS, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA DEL 27 DE JULIO DE 2022, HA MANIFESTADO LA ACEPTACIÓN DE LA ADENDA PARA EL INCREMENTO DE CANTIDADES EN EL CONTRATO Y LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA HASTA DICIEMBRE DE 2022, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR EL ISSS.

### 4. OPINIÓN JURÍDICA DE BOLPROS, S.A. DE C.V.

LA GERENCIA DE CONTRATOS Y ADENDAS DE BOLPROS, S.A. DE C.V., REMITIÓ EL 29 DE JULIO DE 2022, OPINIÓN JURÍDICA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 82 DEL INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES, QUE SEÑALA QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA Y SUS ANEXOS, DEBERÁN DE FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UNA ADENDA, Y POR ENCONTRARSE EL CONTRATO EN REFERENCIA DENTRO DE LOS PARÁMETROS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS; CONCLUYE QUE ES ADMITIDO POR LA BOLSA Y PROCEDE SU TRÁMITE PARA REALIZAR INCREMENTO DEL MONTO POR EL 27% SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES INVOLUCRADAS ESTÉN DE ACUERDO EN DICHA MODIFICACIÓN.

POR TANTO, CON BASE EN LA OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE DE BOLPROS, LA SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, SOLICITUD DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO, LA ACEPTACIÓN DEL PROVEEDOR, LOS ART. 82 Y 83 DEL INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES DE BOLPROS, S.A. DE C.V.; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR LA ADENDA DEL CONTRATO 28008 ORIGINADA DE LA GESTIÓN DE COMPRA POR MERCADO BURSÁTIL N° MB 7M21000001, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FÁRMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”; PRODUCTO ADQUIRIDO A CORPORACIÓN NOBLE, S.A DE C.V., PARA INCREMENTO DEL MONTO HASTA POR CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$43,740.00); Y, PARA AMPLIAR SU PLAZO DE VIGENCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022; MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PRECIO, LA MARCA Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

#### RESUMEN DE LA ADENDA:

| AMPLIACIÓN DE VIGENCIA |               |
|------------------------|---------------|
| DEL 29/08/2022         | AL 31/12/2022 |

| VALOR NEGOCIADO US\$ | TOTAL VALOR CONTRATADO US\$ | VALOR ADENDA CON IVA |
|----------------------|-----------------------------|----------------------|
|----------------------|-----------------------------|----------------------|

|              |              |             |
|--------------|--------------|-------------|
| \$164,025.00 | \$185,348.25 | \$49,426.20 |
|--------------|--------------|-------------|

**DETALLE DEL INCREMENTO:**

| CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN  | CANTIDAD A INCREMENTAR | PRECIO UNITARIO (\$) NEGOCIADO EN BOLSA SIN IVA NI COMISIONES | PRECIO UNITARIO CON IVA | MONTO TOTAL S/IVA | MONTO TOTAL C/IVA |
|---------|--|------------------------|---|-------------------------|-------------------|-------------------|
| 2009000 | GENERADOR DE MOLIBDENO-99m (99Mo/99mTc). GENERADOR DE COLUMNA SECA PARA OBTENER 99 mTc CON RENDIMIENTO DE TECNECIO DEL 100%, CON PUREZA RADIOQUÍMICA IGUAL O MAYOR AL 98% Y ACTIVIDAD ESPECÍFICA DE 44.4 GIGA BECQUERELES (GBq) (1.2 Ci) AL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA SEGÚN NORMA INTERNACIONAL. C/U. | 12                     | \$3,645.00  | \$4,118.85              | \$43,740.00       | \$ 49,426.20      |

SEGÚN AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL 15 DE AGOSTO DE 2022; OPINIÓN JURÍDICA DE BOLPROS, S.A. DE C.V. DEL 28 DE JULIO DE 2022; SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, DEL 12 DE JULIO DE 2022; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DEL 5 DE JULIO DE 2022; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., DEL 27 DE JULIO DE 2022; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 11 DE JUNIO DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) AUTORIZAR EL PAGO DE LA COMISIÓN DEL 1.13% A LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.), SOBRE EL MONTO DE LA ADENDA SIN IVA E IMPUESTOS, POR UN TOTAL DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (**US \$494.26 IVA INCLUIDO**); 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

**7. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

No hubo.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con quince minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Wilfredo Armando Martínez Aldana  
Primer Vicepresidente del Consejo Directivo

Salvador Alejandro Perdomo  
Miembro del Consejo Directivo

Guadalupe Natalí Pacas de Monge  
Miembro del Consejo Directivo

Marlon Arnoldo Avendaño Martínez  
Miembro del Consejo Directivo

Alejandro Hernández Castro  
Miembro del Consejo Directivo

Walter Ernesto Pineda Valdez  
Miembro del Consejo Directivo

Aída Magdalena Yúdice Alvarado  
Miembro del Consejo Directivo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández  
Miembro del Consejo Directivo

Wendy Marisol López Rosales  
Secretaria del Consejo Directivo

/sdel.